



## ► Actas

## 5A

### Primera parte

Conferencia Internacional del Trabajo - 112.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2024

Fecha: 14 de junio de 2024

---

# Tercer punto del orden del día: Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones

Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

Primera parte

Informe General

Índice

	Página
A. Introducción .....	3
B. Cuestiones generales relacionadas con las normas internacionales del trabajo .....	13
C. Memorias solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución.....	34
D. Cumplimiento de las obligaciones específicas .....	40
E. Sesión especial relativa a la aplicación de los Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) por parte del Gobierno de Belarús, en aplicación de la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 111. <sup>a</sup> reunión (2023) .....	44
F. Examen de los casos individuales .....	46
G. Adopción del Informe y observaciones finales .....	68
Anexo I .....	75
Anexo II.....	90



## A. Introducción

1. De conformidad con el artículo 7 de su Reglamento, la Conferencia estableció una Comisión para considerar e informar sobre el punto III del orden del día: «Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones». Integran la Comisión **156** miembros (**140** miembros gubernamentales, **8** miembros empleadores y **8** miembros trabajadores). También formaron parte de la Comisión, **11** miembros gubernamentales adjuntos, **85** miembros empleadores adjuntos y **229** miembros trabajadores adjuntos. Además, **75** organizaciones no gubernamentales internacionales estuvieron representadas por observadores.
2. La Comisión eligió a los siguientes miembros de su Mesa:  
  
**Presidente:** Sr. Łukasz Różycki (miembro gubernamental, Polonia)  
  
**Vicepresidentes:** Sr. Kaizer Moyane (miembro empleador, Sudáfrica) y Sr. Marc Leemans (miembro trabajador, Bélgica)  
  
**Ponente:** Sr. Abdelkrim Siyoucef (miembro gubernamental, Argelia)
3. La Comisión celebró **24** sesiones.
4. De conformidad con su mandato, la Comisión consideró la información reflejada en el Informe anual de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones <sup>1</sup> en relación a: i) memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados, presentadas de conformidad con los artículos 22 y 35 de la Constitución; ii) las memorias solicitadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 19 de la Constitución en relación con el [Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 \(núm. 150\)](#) y la [Recomendación sobre la administración del trabajo 1978 \(núm. 158\)](#), y iii) las informaciones sometidas en virtud del artículo 19 de la Constitución sobre la sumisión a las autoridades competentes de los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia. La Comisión también examinó la información escrita proporcionada por los Gobiernos.

## Sesión de apertura

5. **Presidente:** Permítanme comenzar agradeciéndoles la confianza que han depositado en mí al elegirme para presidir los trabajos de esta Comisión. Es un gran honor y un privilegio para mí y para mi país, Polonia, asumir la responsabilidad de presidir la Comisión este año. En un espíritu de colaboración y respeto mutuo, estoy deseoso de trabajar con todos y cada uno de ustedes, y particularmente interesado en fomentar un entorno en el que se escuchen todas las voces y se aborden todas las preocupaciones con la seriedad que merecen. Quisiera felicitar a los dos Vicepresidentes, así como al Ponente, por su elección como miembros de la Mesa de esta Comisión. Espero trabajar en estrecha colaboración con ustedes durante las próximas dos semanas. Cuento con su experiencia, su cooperación y sus sabios consejos para dirigir los trabajos de esta Comisión.
6. La OIT y su sistema de control tienen un significado especial para mi país. Los cambios democráticos en Polonia no habrían sido posibles sin la asistencia de la OIT que, aplicada

---

<sup>1</sup> Informe III de la Conferencia Internacional del Trabajo - Parte A: [Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones](#); Parte B: [Estudio General](#).

eficazmente a lo largo de muchos años, ha dado sus frutos. Fue el surgimiento, en la década de los ochenta, de «Solidarność» en Polonia —el primer sindicato independiente y autónomo del entonces bloque del Este, establecido de conformidad con el [Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 \(núm. 87\)](#)— lo que realmente puso de relieve la importancia de esta asistencia. La historia de un electricista llamado Lech Wałęsa escalando los muros de los astilleros de Gdansk hace cuarenta y cuatro años aún resuena a pesar de haber transcurrido casi medio siglo. La imposición de la ley marcial en Polonia unos meses más tarde, seguida de la suspensión de todos los sindicatos por parte del Gobierno, provocó la reacción de la OIT, que estableció una comisión de encuesta para supervisar la situación en mi país. Sobre la base de las conclusiones de esa comisión, la OIT y numerosos países y organizaciones instaron a Polonia a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio núm. 87 y del [Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 \(núm. 98\)](#). Posteriormente, el Gobierno polaco reconoció el sindicato Solidarność y finalmente le otorgó personalidad jurídica. Según Lech Wałęsa, líder de Solidarność y posteriormente Presidente de Polonia, la comisión de encuesta establecida por la OIT tras la imposición de la ley marcial contribuyó significativamente a los cambios que llevaron la democracia a Polonia. A partir de ahí, el camino abierto en 1980 condujo a la transición a la democracia, a la adhesión a la Unión Europea —cuyo vigésimo aniversario celebramos este año— y al nuevo papel de Polonia en la escena internacional. El ejemplo polaco ilustra que la OIT y su sistema de control, que funciona bien y está dotado de autoridad, siguen desempeñando un papel crucial para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo.

7. Esta Comisión ha sido siempre el pilar del sistema de control regular de la OIT y el núcleo del sistema tripartito de la OIT. Es el foro de diálogo tripartito en el que, desde 1926, la Organización debate la aplicación de las normas internacionales del trabajo y el funcionamiento del sistema normativo. Las conclusiones adoptadas por nuestra Comisión y el trabajo técnico de la Comisión de Expertos, junto con la asistencia técnica de la Oficina, son herramientas esenciales para los Estados Miembros a la hora de aplicar las normas internacionales del trabajo. Me complace constatar que el Informe de la Comisión de Expertos constituye, un año más, una sólida base para nuestros debates. Quisiera aprovechar esta oportunidad para agradecer la presencia de la Jueza Thomas-Felix, en nombre de la Presidenta de la Comisión de Expertos, que se dirigirá a la Comisión dentro de unos instantes. Por razones personales ajenas a su voluntad, la Presidenta de la Comisión de Expertos, la Jueza Dixon Caton, este año no ha podido viajar a Ginebra para dirigirse a la Comisión. También agradezco la presencia del Presidente del Comité de Libertad Sindical, Profesor Evance Kalula.
8. Les animo encarecidamente a participar activamente en los debates y confío en que, en el transcurso de las dos semanas de reunión de la Conferencia, la Comisión sea capaz de responder a las elevadas expectativas de los mandantes de la OIT en un espíritu de diálogo constructivo. Quisiera también dar la bienvenida, en particular, a los representantes de los Gobiernos a los que se ha pedido que coordinen los trabajos de los grupos regionales en esta Comisión. Su contribución y cooperación serán fundamentales para garantizar la plena participación de todos los Gobiernos. Me gustaría señalar a su atención que, a menos que se indique otra cosa, todas las declaraciones formuladas por miembros gubernamentales en nombre de grupos regionales u organizaciones intergubernamentales se consideran hechas en nombre de todos los Gobiernos miembros del grupo u organización en cuestión que son miembros de la OIT y asisten a la Conferencia.
9. **Miembros trabajadores:** Nuestra Comisión inicia su labor en un momento en que conflictos sangrientos asolan muchas partes del mundo. Esta avalancha de víctimas inocentes desafía nuestras conciencias y exige que utilicemos nuestra inteligencia. La mayoría de estas víctimas

se cuentan entre los más vulnerables, y la gran mayoría son mujeres y niños. En general, son los que pierden sus medios de subsistencia y se ven sumidos en el desamparo. Las causas de estos conflictos son, por supuesto, múltiples y muy variadas. Pero en toda su diversidad, apuntan a disfunciones profundamente arraigadas que exigen respuestas estructurales. Estas disfunciones no se limitan a los lugares donde asistimos a conflictos armados, sino que se extienden también a los países donde se rompen los equilibrios sociales y se vulneran los derechos fundamentales. Todo ello se produce en un contexto en el que nuestras sociedades se enfrentan a una serie de retos, como la transición justa, la persistencia de la informalidad y, en términos más generales, la transformación de los procesos de trabajo y, por supuesto, el desafío climático.

10. Este año marca un importante hito democrático, ya que casi la mitad de la población mundial acude a las urnas para decidir su futuro. La democracia y sus instituciones están sometidas a una dura prueba. La creciente conciencia entre los trabajadores de todo el mundo de que no reciben su parte de la prosperidad que contribuyen a crear está erosionando el apoyo a la democracia. Los defensores de la democracia deben darse cuenta de que el trabajo decente va de la mano de la consolidación de las instituciones democráticas.
11. Hemos mencionado la necesidad de dar respuestas estructurales a estos retos. Estas respuestas deberían adoptar la forma de un nuevo contrato social, que los trabajadores vienen reclamando desde hace varios años. Necesitamos refundar nuestras instituciones democráticas para crear sociedades inclusivas y apaciguadas que respeten la dignidad humana. Este debe ser uno de los mensajes que transmitamos a la Cumbre Social del año que viene, en 2025.
12. Esta es también la idea central del Informe del Director General a la Conferencia de este año. Tendremos ocasión de volver sobre ello, pero observemos de antemano que —como señala el Director General— este ejercicio no implica reinventar la pólvora. De hecho, ya podemos apoyarnos en el patrimonio de la OIT y en sus múltiples mecanismos y medios de acción. Conviene recordar que este año celebramos el 80.º aniversario de la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo ([Declaración de Filadelfia](#)). Parte integrante de la Constitución de la OIT, esta Declaración no puede compararse con la [Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa \(2008\)](#), en su versión enmendada en 2022 ni con la [Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo \(2019\)](#). Estas últimas, a pesar de sus respectivos intereses, tienen un alcance mucho más limitado. Sin embargo, el texto adoptado en Filadelfia sirve de brújula para nuestra Organización. Es de gran actualidad e identifica los problemas y retos que debemos afrontar.
13. Los órganos de control de la OIT forman parte, por supuesto, de este patrimonio. Centrándonos de nuevo en nuestra Comisión, podemos apreciar que se trata de un valioso observatorio para identificar los obstáculos que deben superar las normas internacionales del trabajo. También se trata de ayudar a los Gobiernos, mediante la asistencia directa y el uso adecuado de la solidaridad y la cooperación internacional. En el curso de nuestras labores, tendremos ocasión de examinar varios casos que ilustran las distintas formas que adoptan estas disfunciones.
14. Algunos casos ilustran el auge del autoritarismo a través de los ataques a las libertades sindicales, mientras otros el debilitamiento de las instituciones encargadas de proteger a los trabajadores, pero también la persistencia de la discriminación y la desigualdad o la explotación de los trabajadores. Es muy importante mirar hacia los retos del mañana y seguir de cerca las transformaciones del mundo del trabajo, pero también hay que tener conciencia de que el futuro ya existe en germen en el presente y se nutre del pasado.

15. Para concluir esta declaración introductoria, a los miembros trabajadores nos gustaría reiterar, como de costumbre, que el papel de nuestra Comisión no es dictaminar sobre la culpabilidad de un Gobierno. Se trata más bien de identificar las lagunas en el cumplimiento por parte de los Estados Miembros y proponer un camino a seguir para colmarlas. Como en la apertura de cada reunión, hacemos un llamamiento a todos los participantes en nuestra Comisión, a todos los participantes en nuestras labores, para que tengan presentes estos elementos a fin de contribuir constructivamente a mejorar la vida de las trabajadoras y los trabajadores de todo el mundo.
16. **Miembros empleadores:** Un año más, los debates de la Comisión tienen lugar con el telón de fondo de una situación geopolítica cada vez más complicada e inestable que sigue sacudiendo al mundo de muchas maneras. Los conflictos que azotan el mundo tienen un impacto inevitable sobre el mundo del trabajo con repercusiones a veces muy graves sobre la aplicación y la supervisión de las normas de la OIT. Permítannos destacar un hecho especialmente preocupante. Estamos viendo que en un número cada vez mayor de países la autonomía y la independencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores están amenazadas. Como a muchas otras organizaciones de la sociedad civil, los Gobiernos autocráticos las consideran voces críticas no deseadas que deben ser silenciadas. En los peores casos, estas organizaciones son criminalizadas y disueltas y sus líderes son encarcelados u obligados a abandonar el país. Sin embargo, en otras ocasiones los Gobiernos actúan con más sutileza, creando sus «propias» organizaciones de empleadores y de trabajadores y utilizando incentivos o presiones para persuadir a los miembros de las organizaciones independientes de que se pasen a sus «propias» organizaciones. También se dan casos de organizaciones independientes en las que los Gobiernos se infiltran o en las que los Gobiernos crean confusión estableciendo organizaciones «dobles». Por último, nos enfrentamos a situaciones en las que, ante la amenaza de sanciones o represalias, las organizaciones independientes «compran» su continuidad dejando de defender las necesidades de sus miembros o adecuando sus actividades de defensa a las expectativas de los Gobiernos. Debemos prestar más atención a este tipo de situaciones, independientemente de que afecten a las organizaciones de empleadores o de trabajadores, y tratarlas en pie de igualdad; apoyándose mutuamente en estos casos los empleadores y los trabajadores en la Comisión. Cabe reiterar que las organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, al igual que otras organizaciones de la sociedad civil, no solo son garantes de la democracia, los derechos fundamentales, la economía de mercado y la estabilidad política en sus respectivos países, sino que su existencia es también un requisito previo para el funcionamiento de la OIT como organización tripartita. Así pues, es importante que la supervisión tripartita de las normas de la OIT se realice en la Comisión para que los representantes de los empleadores y de los trabajadores puedan contribuir con sus respectivos puntos de vista a las evaluaciones del cumplimiento. Sin embargo, esto solo funciona si son independientes entre sí y de los Gobiernos.
17. También ha habido hechos en la OIT que constituyen tanto una novedad como un reto para los trabajos de nuestra Comisión. El pasado mes de noviembre, el Consejo de Administración de la OIT decidió remitir a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de si el Convenio núm. 87 de la OIT protege el derecho de huelga. Como es bien sabido, esta decisión se tomó tras la celebración de discusiones y votaciones sumamente controvertidas en dos reuniones extraordinarias, durante las cuales el Consejo de Administración estuvo dividido con respecto a la conveniencia de este enfoque y de su capacidad para hallar una solución duradera. Creemos que esta decisión no podrá evitar completamente el riesgo de división entre los mandantes, que amenaza la credibilidad y efectividad del sistema de control de normas de la OIT. A fin de no sobrecargar la reunión de la Comisión de este año con un conflicto pendiente,

y habida cuenta de la incertidumbre acerca del resultado de los procedimientos de la Corte Internacional de Justicia, creemos que sería positivo excluir el derecho de huelga de nuestras discusiones. Esto también sería adecuado para evitar la injerencia en el proceso de opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, consideramos que de poco servirá que la Comisión de Expertos siga formulando los mismos comentarios sobre el derecho de huelga, y cuanto menos que proponga un caso que contenga elementos en materia de derecho de huelga para su examen en la Comisión, como uno de los denominados casos con doble nota a pie de página. Por su parte, los miembros empleadores garantizarán que el derecho de huelga no se mencione en los resultados de las labores de esta Comisión.

18. Los miembros empleadores se comprometen a participar en los debates de la Conferencia de este año con un espíritu constructivo y con el objetivo de lograr resultados equilibrados y pertinentes. Aunque puede haber diferencias de opinión sobre cuestiones de fondo entre los miembros de la Comisión, y entre esta Comisión y la Comisión de Expertos, confiamos en que sigan expresándose en un espíritu de respeto y comprensión mutuos. Solicitamos que las opiniones expresadas en la Comisión y en sus conclusiones de sean tenidas plenamente en cuenta por los órganos de control de la OIT y por la Oficina en su asistencia técnica, así como en todas las iniciativas y debates de la OIT en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Esperamos que los debates sean productivos y que nuestra Comisión complete sus trabajos en las próximas dos semanas.

## Trabajos de la Comisión

19. En su sesión de apertura, la Comisión adoptó el documento D.1, que establece el modo en el que la Comisión lleva a cabo sus trabajos <sup>2</sup>.
20. En el curso de la sesión de apertura, la Comisión ha adoptado la lista de casos individuales para su discusión (documento D.2) <sup>3</sup>.
21. De conformidad con la práctica habitual, la Comisión prosiguió sus trabajos con un examen de los aspectos generales de la aplicación de los convenios y recomendaciones, y del cumplimiento por parte de los Estados Miembros de sus obligaciones relacionadas con las normas dimanantes de la Constitución de la OIT. En esta discusión general se hizo referencia a la primera parte del Informe de la Comisión de Expertos. En los epígrafes pertinentes de las secciones A y B de esta parte del presente Informe (primera parte) se presenta un resumen de la discusión general.
22. La parte final de la discusión general se consagró al Estudio General titulado *La administración del trabajo en un mundo del trabajo en transformación*. Esta discusión figura en la sección I de la segunda parte del presente Informe. Los resultados de dicha discusión aparecen en la sección C de la primera parte del presente Informe.
23. Al término de estas discusiones, la Comisión examinó los casos de incumplimiento grave por parte de los Estados Miembros de la obligación de presentar memorias e informes, así como de otras obligaciones relacionadas con las normas. El resultado del examen sobre esos casos figura en la sección D de la primera parte del presente Informe. En la sección II de la segunda parte del presente Informe figura información más detallada sobre la discusión que tuvo lugar al respecto.

<sup>2</sup> Trabajos de la Comisión de Aplicación de Normas, Conferencia Internacional del Trabajo, 112.ª reunión, [CAN/D.1](#) (anexo 1).

<sup>3</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, 112.ª reunión, Comisión de Aplicación de Normas, [CAN/D.2](#).

24. La Comisión también celebró una sesión especial con el propósito de discutir la aplicación del Convenio núm. 87 y el Convenio núm. 98 por parte de Belarús, tal como se decidió en la 111.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo<sup>4</sup>, con miras a garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta establecida para examinar la observancia de estos convenios por el Gobierno de Belarús. El acta de esta discusión y la documentación relacionada se recogen en la tercera parte de este Informe. Las conclusiones se reflejan en la sección III de la segunda parte de este Informe.
25. La Comisión examinó a continuación 24 casos individuales relativos a la aplicación de varios convenios. El examen de los casos individuales se basó principalmente en las observaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Expertos y en las explicaciones orales y escritas comunicadas por los Gobiernos interesados. Como es habitual, la Comisión se refirió también a sus discusiones de años anteriores, a las observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y, en los casos en que hubiera procedido, a los informes de otros órganos de control de la OIT y otras organizaciones internacionales. En cuanto a su examen de estos casos, la Comisión reiteró la importancia que otorga a la función que cumple el diálogo tripartito en su labor y confió en que los Gobiernos de todos los países seleccionados harán todo lo posible por adoptar las medidas necesarias en cumplimiento de las obligaciones que habían asumido en virtud de los convenios ratificados. La información presentada por los Gobiernos y los debates realizados durante el examen de los casos individuales figuran en la sección IV de la segunda parte del presente Informe. Las conclusiones adoptadas por la Comisión figuran en la sección F de la primera parte del presente Informe.
26. La adopción del Informe y las observaciones finales figuran en la sección G de la primera parte del presente Informe.

### Métodos de trabajo de la Comisión y lista de los casos individuales

27. **Presidente:** Uno de los retos importantes a los que tendrá que hacer frente nuestra Comisión este año, una vez más, será llevar a cabo su crucial labor en un plazo de tiempo muy ajustado, lo que me lleva a plantearme la cuestión de cómo gestionar mejor nuestro tiempo. Para lograrlo, debemos atenernos a nuestro programa de trabajo y aplicar estrictamente las medidas descritas en el documento D.1, en particular en lo que se refiere a la gestión del tiempo. Permítanme destacar algunas medidas clave a este respecto. En primer lugar, se aplicará el tiempo máximo de uso de la palabra durante la discusión general, la discusión del Estudio General y el examen de los casos individuales. Tengo la intención de aplicar estos límites de manera muy estricta y cuento con su apoyo y comprensión. Los detalles sobre los tiempos máximos de intervención figuran en la sección IX del documento D.1, que también está disponible en la página web de la Comisión. Durante las intervenciones, aparecerá en las pantallas el tiempo restante con el que cuentan los oradores. Una vez agotado el tiempo máximo de intervención, la indicación de tiempo se volverá roja en la pantalla y no me quedará más remedio que interrumpir al orador. Los tiempos de intervención se ajustarán en función del número de oradores que se hayan inscrito. En caso necesario, recurriré a la posibilidad de decidir, en consulta con la Mesa de la Comisión, que se reduzca el tiempo máximo de intervención, por ejemplo, cuando la lista de oradores sea muy larga. Si corresponde tomar tal decisión, se informará a la Comisión y la secretaría tratará, en la medida de lo posible, de informar a los delegados inscritos en la lista de oradores, para que puedan adaptar el texto, más concretamente, acortar sus intervenciones en función del tiempo que finalmente se les

---

<sup>4</sup> Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús, 111.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 12 de junio de 2023.



asigne. Los oradores que no se hayan inscrito previamente solo podrán tomar la palabra si el tiempo lo permite.

28. A continuación, paso a referirme a la inscripción o el registro en la lista de oradores. Para permitir una gestión eficaz del tiempo, se ruega a los delegados que se inscriban en la lista de oradores lo antes posible. Como se indica en el documento D.1, se mantiene la práctica de establecer la lista de oradores 24 horas antes del examen de cada cuestión del programa de trabajo de la Comisión. Los delegados acreditados en la reunión de la Conferencia e inscritos en la Comisión deberán solicitar su registro en la lista de oradores rellenando el formulario correspondiente, que está disponible en la página web de la Comisión, y enviando dicho formulario por correo electrónico a [can@ilo.org](mailto:can@ilo.org). Además, de acuerdo con la práctica de la Comisión, se podrá añadir a observadores en la lista de oradores previa aprobación de la Mesa de la Comisión. La lista de oradores podrá verse en las pantallas de las dos salas en cada sesión de la Comisión. Se indicará claramente el número de oradores inscritos para hacer uso de la palabra. Asimismo, siempre que sea posible, se fomentarán las intervenciones en nombre de un grupo en lugar de las declaraciones o intervenciones individuales.
29. Permítanme ahora hacer referencia a las actas literales de las sesiones. Los debates de la Comisión se presentarán en forma de transcripciones literales. Cada intervención se recogerá in extenso en la lengua de trabajo en la que se haya pronunciado o, en su defecto, en el idioma que haya escogido el Gobierno entre español, francés o inglés. Los proyectos de actas literales (*verbatim*) estarán disponibles en línea en la página web específica de la Comisión.
30. De conformidad con la práctica de la Comisión, se aceptan enmiendas a los proyectos de actas literales de las sesiones antes de su aprobación por la Comisión. Anunciaré claramente el tiempo de que disponen los delegados para presentar sus enmiendas cuando los proyectos de actas estén disponibles. Se ruega a los delegados que remitan sus enmiendas a la secretaría por correo electrónico, destacándolas con la función de control de cambios. Para poder usar esta función, se invita a los delegados a solicitar la versión Word del proyecto de acta literal enviando un correo electrónico. Asimismo, para evitar retrasos en la elaboración del Informe de la Comisión, no se aceptarán enmiendas una vez que los proyectos de actas hayan sido aprobados.
31. Por último, de conformidad con la sección X del documento D.1, los delegados tienen la obligación de ceñirse ante la Conferencia al lenguaje parlamentario y las reglas de procedimiento generalmente aceptadas. Las intervenciones deberán referirse al tema en discusión y se evitará toda referencia a cuestiones ajenas. Es responsabilidad mía como Presidente de esta Comisión velar por el respeto de las reglas de decoro. No está permitido filmar durante las sesiones de la Comisión y los delegados no pueden tomar fotos de delegaciones que no sean la suya. Tampoco está permitido enviar tuits en directo durante las sesiones.
32. Para concluir, permítanme subrayar que, si bien los retos a los que nos enfrentamos son notables, confío en que podamos contar con nuestra sabiduría y experiencia colectivas, así como con la de nuestra entregada secretaría, para garantizar el éxito de esta Comisión.
33. **Miembros trabajadores:** El contenido del documento D.1 es fruto de las consultas informales tripartitas que se celebran cada año antes de la Conferencia. Estas consultas brindan a los tres grupos la oportunidad de ponerse de acuerdo con respecto a los métodos de trabajo de nuestra Comisión.
34. Los miembros que han realizado un seguimiento de los trabajos de nuestra Comisión en los últimos años recordarán las fuertes perturbaciones que experimentaron nuestros métodos de

trabajo a causa de la pandemia de COVID-19. Sin embargo, este año es el segundo año consecutivo en el que nuestra Comisión puede reanudar sus trabajos con normalidad. Dicho esto, hemos consolidado ciertas mejoras introducidas durante este periodo turbulento que nos permiten realizar nuestros trabajos de una manera más eficaz, sin que ello redunde en menoscabo de la calidad y la intensidad de los debates. Ahora bien, contamos con un margen de maniobra muy pequeño para realizar todos los trabajos de nuestra Comisión en el plazo establecido. Por ello es fundamental cumplir estrictamente, tal como acaba de recordar el Presidente, las normas acordadas en el documento D.1, para no poner en peligro la buena marcha de nuestra Comisión.

35. En lo que respecta al derecho de huelga que el portavoz de los empleadores ha puesto de relieve en su discurso de apertura, los miembros trabajadores nos limitamos a reiterar que esta diferencia de interpretación existe desde hace años. Sin embargo, en 2015, hace diez años, establecimos un *modus operandi*, y la remisión del Consejo de la Administración de la OIT a la Corte Internacional de Justicia no debe cambiar en absoluto nuestro funcionamiento actual.
36. También adoptamos el documento D.2, que contiene la lista de casos que examinará nuestra Comisión. Aunque esto esté más relacionado con nuestra discusión general, queremos recordar que la selección de casos se realiza sobre la base del Informe de la Comisión de Expertos. Agradecemos a esta última el profesionalismo, la imparcialidad y la independencia de que hace gala en el ejercicio de su mandato. Nos felicitamos de su imparcialidad y respetamos su autonomía en el marco del sistema de control de la OIT.
37. En lo referente a la lista que acabamos de adoptar, se trata de casos para los cuales tendremos la oportunidad de entablar un diálogo constructivo a fin de contribuir a resolver los problemas que se plantean en los Estados Miembros interesados. La selección de estos casos es fruto de una negociación entre el portavoz de los empleadores y el portavoz de los trabajadores de nuestra Comisión. Los criterios de selección figuran en el párrafo 26 del documento D.1. De esta lista de criterios se desprende que el fondo de un caso es lo que debe orientarnos en primer lugar para elaborar una lista de casos. Cualquier otra consideración, ya sea política o estratégica, que se aleje del fondo de las discusiones de nuestra Comisión, en ningún caso debería orientar la negociación de esta lista. Esto conlleva el riesgo de que nuestra Comisión pierda de vista los objetivos de su acción, cuyos fundamentos están descritos en la Constitución de nuestra Organización y en la [Declaración de Filadelfia](#), y los cuales son suscritos por cada uno de los tres grupos que componen la Organización.
38. La inscripción en esta lista de casos sometidos al examen de nuestra Comisión debe considerarse más bien una oportunidad que una carga para los Estados Miembros interesados. Si bien brinda una oportunidad para que los Estados Miembros colaboren con la OIT a fin de resolver los problemas que se plantean, a menudo se trata de una necesidad fundamental para aquellos y aquellas que son víctimas de los casos de incumplimiento observados de los convenios internacionales del trabajo. Por lo general, estas víctimas son los trabajadores y las trabajadoras que alimentan en la OIT la esperanza de una resolución de las dificultades a las que se enfrentan, y el examen de un caso por nuestra Comisión materializa estas esperanzas. Por consiguiente, estas esperanzas se materializan para todas las personas a las que conciernen los 24 casos que adoptamos hoy para su examen.
39. Otras muchas situaciones que también habrían merecido que la Comisión las examinara lamentablemente no serán objeto de examen este año. Son demasiado numerosas para examinarlas todas de una manera exhaustiva. Nos limitaremos a algunas de ellas que figuraban en la lista larga.

40. En Indonesia, observamos con profunda preocupación que los graves problemas que abordamos el año pasado en nuestra Comisión no han desaparecido. Persisten importantes casos de incumplimiento del Convenio núm. 98 en lo que respecta a la protección contra la discriminación sindical, restricciones del alcance de los convenios colectivos, e injerencias en la negociación colectiva libre y voluntaria. Asimismo, en este momento no vemos ninguna perspectiva de mejora de la situación. En Indonesia se ha elegido recientemente un nuevo Gobierno. Instamos a este nuevo Gobierno a garantizar la aplicación de las conclusiones consensuadas adoptadas el año pasado en consulta con los interlocutores sociales y con la asistencia técnica de la OIT.
41. En Costa Rica, los trabajadores también son víctimas de discriminación antisindical, y la negociación colectiva, en particular en el sector público, está desvirtuándose. Además, la práctica generalizada de los acuerdos directos con los trabajadores no sindicalizados está en contra de la promoción de la negociación colectiva con las organizaciones sindicales tal como se contempla en el Convenio núm. 98. En la actualidad, la OIT está prestando asistencia técnica a fin de mejorar la situación en el país. Esperamos que la aplicación de las conclusiones adoptadas el año pasado se aborde en este contexto, y que los interlocutores sociales participen plenamente en este proceso.
42. Las trabajadoras y los trabajadores jóvenes de la República de Corea, que con frecuencia tienen a penas 16 o 17 años de edad, se exponen, so pretexto de ser programas de aprendizaje, a condiciones de trabajo peligrosas. Además, no puede ser una cuestión de programas de aprendizaje, ya que estos jóvenes no se benefician de ningún tipo de supervisión, lo que conduce a que la formación práctica profesional sea casi inexistente. Estas condiciones de trabajo peligrosas exponen a estos trabajadores jóvenes a accidentes de trabajo que a menudo provocan lesiones graves y, algunas veces, mortales. Lamentamos no poder hablar de ello en el marco de la lista definitiva.
43. Para concluir, en Guinea-Bissau, el establecimiento de un nuevo salario mínimo para el sector privado aún no se ha producido, a pesar de que, tras haber examinado el caso el año pasado, nuestra Comisión había pedido al Gobierno, entre otras cosas, que revisara sin demora el salario mínimo en los sectores público y privado, en estrecha consulta con las organizaciones sindicales y empresariales independientes y constituidas libremente. Estamos sumamente preocupados por la injerencia del Gobierno en la selección de los representantes de trabajadores para las actividades de asistencia técnica y de seguimiento. Se trata de una injerencia en las actividades sindicales que constituye una clara violación del Convenio núm. 87 ratificado por el Gobierno el año pasado.
44. No dejaremos de estar atentos a la evolución de la situación en este país y en otros sectores, en los que los casos de incumplimiento de los convenios internacionales del trabajo son constantes. El Grupo de los Trabajadores expresa su total solidaridad con los trabajadores y las trabajadoras que sufren las consecuencias de estos casos de incumplimiento. Seguiremos movilizándonos, en el marco de esta Comisión y fuera de ella, para que tengan lugar avances positivos en estos Estados Miembros. El Informe presentado por la Comisión de Expertos y las recomendaciones que esta formula deben permitir en cualquier caso a los Estados Miembros concebir soluciones para su puesta en práctica, a fin de responder a los casos de incumplimiento constantes observados en la aplicación de los convenios internacionales del trabajo.
45. **Miembros empleadores:** Acordamos la adopción de la lista de casos este año, pero quisiéramos formular los siguientes comentarios para que consten en acta. Seguimos sin estar satisfechos con la selección de casos con doble nota a pie de página. Por ejemplo, no logramos

entender de qué manera el caso del Paraguay, [Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 \(núm. 81\)](#), cumple los criterios de la Comisión de Expertos para los casos con doble nota a pie de página. A fin de hacer la selección más transparente y completa, pedimos a la Comisión de Expertos que proporcione en el futuro una justificación detallada de cada caso con doble nota a pie de página elegida.

46. Además, quisiéramos dejar claro desde el principio que, en consonancia con la práctica establecida, cualquier cuestión relativa al derecho de huelga previsto en el Convenio núm. 87 que sea polémica no se incluirá en las conclusiones de los casos de Camboya, Nicaragua, los Países Bajos - Sint Maarten, Filipinas, Túnez, El Salvador, el Ecuador, Eswatini y el Japón, las cuales se refieren al Convenio núm. 87.
47. Todos nosotros debemos proseguir nuestros esfuerzos para lograr una lista equilibrada de casos, es decir, un conjunto de casos que puedan beneficiarse realmente de la discusión entablada en la Comisión. También deseamos reiterar que la Comisión no es un tribunal, y que los países que figuran en la lista no son acusados. La Comisión trata de hallar soluciones a los problemas de incumplimiento dentro de la misma, y entablando un diálogo tripartito con los Gobiernos interesados. En relación con esto, apreciamos que una serie de Gobiernos ya hayan proporcionado información adicional que se tendrá en cuenta, y esperamos con interés una discusión tripartita constructiva.
48. **Miembro Gubernamental Colombia:** Estamos en la lista final por el [Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo \(personas inválidas\), 1983 \(núm. 159\)](#). Vamos a asumir este ejercicio como una oportunidad para dialogar con los expertos y mostrarles los avances que Colombia ha hecho en esta materia. En este sentido, les agradecemos habernos incluido en la lista porque creemos que es una muy buena oportunidad para este Gobierno de informar que ha hecho realmente en ese campo un esfuerzo muy grande para acabar con la discriminación de las personas con discapacidad. Nos preguntamos qué criterios se aplicaron para seleccionar los países para la lista final. Sin hacer ninguna afirmación, quiero mostrar mi curiosidad de cómo países de mi región que apoyaron el envío de este diferendo antiguo del derecho de huelga a la Corte Internacional de Justicia son los que se encuentran en la lista. Esperamos participar de manera constructiva y positiva en este debate ante la Comisión y lo haremos con un gusto enorme para contribuir al desarrollo de las normas del trabajo.
49. **Miembro Gubernamental, Argelia:** La delegación señala que Argelia figura en la lista de los 24 casos. Con respecto al Convenio núm. 98, la Comisión de Expertos invitó al Gobierno a que presentara sus respuestas completas en 2025, mientras que estas reclamaciones se abordarán en 2024. También señaló que la lista de 24 casos incluye 2 países de la misma subregión, mientras que los criterios de selección de casos, adoptados en 2015 y expuestos en el párrafo 25 del documento D.1, establecen que la selección debe tener en cuenta el equilibrio geográfico. A pesar de ello, será esta una buena ocasión para que la delegación de Argelia presente los progresos realizados y sus respuestas en relación con las recomendaciones y las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos.

## B. Cuestiones generales relacionadas con las normas internacionales del trabajo

### Declaración de la representante del Secretario General <sup>5</sup>

50. Como representante del Secretario General ante su Comisión, tengo el privilegio de dirigir el equipo de la secretaría, que está a su disposición para prestarles toda la asistencia necesaria al buen funcionamiento de su Comisión, la cual, como saben, es una Comisión permanente de la Conferencia Internacional del Trabajo.
51. El mandato de su Comisión consiste en examinar y señalar a la atención de la sesión plenaria de la Conferencia las medidas adoptadas por los miembros a nivel nacional para, por una parte, dar efecto a las disposiciones de los convenios internacionales del trabajo de los que son parte y, por otra, cumplir sus obligaciones de comunicar la información y las memorias en virtud de los artículos 19, 22, 23 y 35 de la Constitución de la OIT. La labor de su Comisión y su papel en el control regular del correcto cumplimiento de las obligaciones internacionales son, de hecho, parte esencial de la histórica función normativa de la OIT. A tal efecto, su Comisión tiene ante sí el [Informe](#) elaborado por la Comisión de Expertos en su última reunión y el Estudio General de la Comisión de Expertos titulado «La administración del trabajo en un mundo del trabajo en transformación», tal como ha indicado el Presidente de la Comisión. Esto demuestra que mediante sus respectivos y distintos mandatos, estas dos Comisiones son los pilares del mecanismo de control regular y que trabajan conjuntamente para garantizar que todos los Estados Miembros de la Organización respetan su compromiso de aplicar las normas que ustedes —los Gobiernos, los trabajadores y los empleadores del mundo— han adoptado colectivamente y han decidido aplicar a nivel nacional con plena soberanía, a fin de cumplir la promesa de justicia social, la promesa de progreso social y de un futuro mejor, consagrada en la Declaración de Filadelfia, cuyo 80.º aniversario estamos celebrando.
52. En su discurso inaugural, pronunciado esta mañana en la apertura de la Conferencia, la profesora Jayati Ghosh demostró hasta qué punto los principios y valores de la Declaración de Filadelfia siguen siendo un proyecto que nos une. El proyecto que nos une es nuestra determinación común de alcanzar la libertad y la dignidad para toda la humanidad, como nos recordaba Wilfred Jenks, antiguo Director General de la Organización y uno de los coautores de este texto fundacional, para quien, según sus propias palabras, que cito textualmente:
- Nuestra determinación común es buscar la paz; convivir en tolerancia y con buenos vecinos; cimentar nuestra convivencia en la buena fe y el respeto a la verdad; practicar y defender la igualdad entre los seres humanos; preservar y expandir la libertad individual; consagrar la ciencia y la tecnología al bien común, y promover la justicia social mediante el crecimiento económico y traducir el crecimiento económico en justicia social.
53. Habida cuenta de las crisis que perturban nuestro mundo, me ha parecido esencial dedicar un momento, al inicio de sus labores, a recordar y poner en perspectiva el objeto de las discusiones de su Comisión, que es uno de los barómetros de la justicia social, tal como ha hecho usted, Presidente, en su discurso de apertura.
54. Permítanme referirme ahora a los trabajos de su Comisión. Todas las medidas que permitirán a su Comisión cumplir sus obligaciones constitucionales se detallan en el documento D.1. Estas reflejan el resultado de las consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión que tuvieron lugar por 18.ª vez en marzo de 2024. Estas consultas tripartitas informales

<sup>5</sup> Conferencia Internacional del Trabajo, 112.ª reunión, Comisión de Aplicación de Normas, documento [CAN/D.3](#).

han permitido introducir muchas mejoras en los métodos de trabajo de su Comisión. Estas se resumen en las notas informativas disponibles en la página web de la Comisión. Me complace informar a los delegados gubernamentales de que, una vez más este año, se prevé que la adopción de la lista definitiva de «casos individuales» que se examinarán tenga lugar en esta sesión inaugural. Ello facilitará sin duda la preparación del examen de los 24 casos individuales. Les recuerdo que el Informe de la Comisión se presentará para su adopción en la sesión plenaria de la Conferencia Internacional del Trabajo del viernes 14 de junio.

55. Me corresponde ahora señalar a su atención algunas novedades normativas pertinentes para sus discusiones. Desde la última reunión de la Comisión, en junio de 2023, se han registrado 40 ratificaciones de convenios de la OIT, lo cual confirma la adhesión continua de los Estados Miembros a un sistema multilateral basado en normas comunes. La gran mayoría de las ratificaciones registradas se refieren al reciente [Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 \(núm. 190\)](#), que hoy suma un total de 39 ratificaciones, así como a los dos nuevos convenios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo, del [Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 \(núm. 155\)](#) y del [Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 \(núm. 187\)](#).
56. En cambio, no se ha registrado ninguna ratificación de los tres convenios cuyo aniversario celebramos este año. Es el caso del [Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 \(núm. 182\)](#), adoptado hace 25 años y único convenio de la OIT que ha logrado ya la ratificación universal. Al proteger a cada niño de los 187 Estados Miembros de la OIT contra las peores formas de trabajo infantil, el Convenio núm. 182 marcó un punto de inflexión en la historia de la OIT, convirtiéndose, junto con el [Convenio sobre la edad mínima, 1973 \(núm. 138\)](#), en el pilar normativo del principio fundamental de la lucha contra el trabajo infantil. Este pilar normativo ha sido el primero en promoverse en el marco de un proyecto de cooperación al desarrollo en toda regla, que hoy se ha convertido en la Alianza 8.7 destinada a poner fin al trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de seres humanos y el trabajo infantil.
57. En relación con el Convenio núm. 98, adoptado hace 75 años, no se ha registrado ninguna ratificación en los últimos 12 meses. Este Convenio, junto con el Convenio núm. 87, constituye el «ADN de nuestra Organización» y, en noviembre de 2023, el Consejo de Administración adoptó una estrategia integrada para la promoción y aplicación del derecho de negociación colectiva con el fin de reforzar la coherencia y la eficacia del enfoque de la OIT en este ámbito, así como su capacidad para promover la coherencia de las políticas en este campo dentro del sistema multilateral. Este año la Conferencia va a mantener una Discusión Recurrente sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Las conclusiones de esta discusión van a orientar las decisiones relacionadas al programa y presupuesto, y van a guiar a la Organización en la promoción y realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los próximos cinco años.
58. Por último, adoptado hace 35 años, el [Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 \(núm. 169\)](#) es un instrumento emblemático para todo el sistema de las Naciones Unidas, ya que es el único tratado internacional vinculante relativo a los derechos de los pueblos indígenas. Como tal, es uno de los instrumentos de la OIT a los que más a menudo se hace referencia en el proceso del Examen Periódico Universal. El Convenio núm. 169 es un ejemplo del impacto que puede tener la solidaridad nacional e internacional en beneficio de los más desfavorecidos. También ilustra cómo las normas internacionales del trabajo, adoptadas hace décadas, pueden sin embargo seguir estando a la vanguardia de los retos actuales que plantean la transición justa y la protección del medio ambiente. A pesar de su influencia mundial, el Convenio ha sido ratificado por 24 países, desigualmente repartidos entre las distintas regiones. El Convenio será examinado este año por el [Grupo de Trabajo tripartito del](#)

[mecanismo de examen de las normas](#) en su novena reunión, que tendrá lugar del 16 al 20 de septiembre de 2024.

59. Permítanme ahora mencionar brevemente las importantes medidas adoptadas para modernizar las actividades normativas de la OIT y promover un corpus de normas sólido, claro y actualizado. En primer lugar, el Grupo de Trabajo tripartito instituido en el marco del mecanismo de examen de las normas se reunió por octava vez en septiembre de 2023. Alcanzó conclusiones consensuadas sobre los instrumentos relativos a la protección de la maternidad, la seguridad social (prestaciones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes) y la edad mínima; y aplazó su decisión sobre la clasificación de determinados instrumentos relativos al trabajo nocturno de niños y jóvenes, a la espera de la investigación que solicitó a la Oficina, hasta su próxima revisión en el momento oportuno. El seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo es una prioridad institucional y requiere que redoblemos los esfuerzos para garantizar que las decisiones pertinentes del Consejo de Administración den lugar a la actualización de las ratificaciones a nivel nacional, así como a la actualización de determinadas normas identificadas. Por ejemplo, tras la identificación en 2017 de una laguna en el corpus de normas por parte del Grupo de Trabajo sobre protección contra los peligros biológicos, la Conferencia iniciará este año un debate dirigido a desarrollar nuevas normas internacionales en este ámbito. Por último, y siempre con vistas al seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, la Comisión de Asuntos Generales recibirá la propuesta de derogar cuatro convenios internacionales declarados obsoletos.
60. Por otra parte, en noviembre de 2023, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que formulara propuestas para racionalizar la presentación de memorias exigida por el artículo 22 de la Constitución, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de comunicar la información y las memorias a la Comisión de Expertos. Estas propuestas se desarrollarán en consulta con los mandantes tripartitos y deberían haber recibido nuestra invitación a las reuniones separadas que estamos organizando con cada uno de los tres grupos el próximo 24 de junio.
61. Por último, la Oficina sigue ofreciendo asistencia técnica para garantizar que las orientaciones normativas adoptadas por vuestra Comisión y de otros órganos de control, así como por la Conferencia y el Consejo de Administración se traduzcan en resultados tangibles a escala nacional. Como consta en la página web de su Comisión, la Oficina ha efectuado un seguimiento de prácticamente todos los casos examinados en la anterior reunión de la Comisión, con el fin de promover la aplicación efectiva de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en junio de 2023. También acabamos de concluir la Academia sobre Normas Internacionales del Trabajo, que se impartió tanto en línea como en persona en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín.
62. Esta breve presentación de algunos avances normativos pertinentes para sus discusiones demuestra que la política normativa de la Organización es dinámica, está en constante evolución, y está atenta a las necesidades de justicia social de nuestro tiempo. En conclusión, reitero que el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo tiene el honor, un año más, de poner sus conocimientos especializados y su experiencia al servicio de su Comisión. Quisiera aprovechar esta oportunidad para saludar a los numerosos colegas invisibles de mi departamento que prestan sus servicios a la Comisión bajo la sabia dirección de la Sra. Karen Curtis, Jefa del Servicio de Libertad Sindical, y del Sr. Horacio Guido, Jefe del Servicio de Aplicación de Normas, quienes me acompañarán de nuevo este año en la dirección la secretaría de su Comisión. También me gustaría dar las gracias a los dos coordinadores de la secretaría de la Comisión, la Sra. Rosinda Silva y el Sr. Carlos Magalhaes, por su extraordinaria profesionalidad.

## Declaración de la representante de la Presidenta de la Comisión de Expertos

- 63.** Es un honor para mí estar hoy aquí para aportar observaciones en nombre de la Presidenta y de los miembros de la Comisión de Expertos. Agradezco que se haya invitado a la Comisión de Expertos a participar en el inicio de esta reunión y saludo esta práctica. El intercambio de información resulta muy valioso y demuestra los vínculos, la complementariedad y la sinergia esenciales para el funcionamiento eficaz del sistema de control de la aplicación de las normas. En 2023, al igual que en años anteriores, celebramos una sesión especial con los Vicepresidentes de su Comisión y durante ese intercambio subrayamos lo importante que es que las organizaciones de trabajadores y de empleadores envíen sus comentarios sobre la aplicación de los convenios, ya que esto permite a la Comisión de Expertos obtener una imagen completa de la situación en los países, basada en información de primera mano. En 2023, también celebramos otra sesión informativa con representantes gubernamentales, que brindó una valiosa oportunidad para explicar los métodos de trabajo de la Comisión de Expertos e insistir en la relevancia de mandar con puntualidad memorias completas, de modo que la Comisión pueda llevar a cabo su labor con pleno conocimiento de causa.
- 64.** Seguimos teniendo en cuenta los comentarios de los mandantes tripartitos sobre el funcionamiento de diversos aspectos del sistema de control y, en particular, los retos a los que se enfrentan las administraciones nacionales al elaborar las memorias y las respuestas a los detallados comentarios. Deseo hacer hincapié en la importancia crítica del control y en el papel y la responsabilidad cruciales de la Comisión de Expertos: supervisar el cumplimiento mediante un examen imparcial, exhaustivo y sólido, que constituirá la base del trabajo de su Comisión, la cual es el foro institucional encargado del control y el diálogo, en el que los empleadores y los trabajadores desempeñan a su vez un papel fundamental. Asimismo, es esencial recordar el carácter complementario del mecanismo de control periódico y de los procedimientos especiales. La Comisión de Expertos examinó, en varios de sus comentarios adoptados en su última reunión, las medidas tomadas por los Estados Miembros para dar curso a las recomendaciones de los comités tripartitos, establecidos en el marco de las representaciones presentadas en virtud del artículo 24 de la Constitución. A este respecto, se observa que ha aumentado el número de reclamaciones que se presentan, lo que demuestra la confianza que los interlocutores sociales depositan en los distintos procedimientos de control de la OIT. Del mismo modo, la Comisión de Expertos presta gran atención a los aspectos legislativos que le han sido remitidos por el Comité de Libertad Sindical. Aprovecho la ocasión para saludar al Profesor Kalula y felicitarle por el excelente trabajo realizado por el Comité que con tanta habilidad preside.
- 65.** En relación con la composición de la Comisión de Expertos, es muy importante que la Comisión de Expertos pueda funcionar con todos los expertos designados, un total de 20. Cada uno de ellos, con su bagaje individual y profesional, ofrece una visión y unos conocimientos inestimables y representa a su propia cultura jurídica y sus tradiciones. Actualmente hay tres expertos nuevos, a los que deseo dar la bienvenida: la Abogada Irene Kashindi (Kenya), la Profesora Mia Rönnmar (Suecia) y el Juez Iain Ross (Australia). Al término de nuestra reunión de 2023, la Comisión de Expertos se despedirá de dos de sus expertos, el Profesor Filali Meknassi y el Profesor Paul-Gerard Pougoué, que han cumplido quince años de servicio. Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a ambos por su labor en la Comisión de Expertos. Con la salida de los profesores Meknassi y Pougoué, habrá dos puestos vacantes de expertos, que esperamos que se cubran en breve.
- 66.** Ahora me referiré al contenido de nuestro Informe. En el transcurso de su labor, la Comisión de Expertos siempre tiene en cuenta la situación en el mundo y los retos a los que hacen frente los países a nivel nacional y regional. Durante la crisis provocada por la pandemia de COVID-19,



el sistema de control fue decisivo para defender los derechos laborales previstos en las normas, así como para limitar los efectos adversos de la crisis sobre la aplicación de las normas. Así, en la pandemia, en lo relativo al [Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada \(MLC, 2006\)](#) la Comisión adoptó una observación general en la que instaba a los Gobiernos a restaurar la protección de los derechos de la gente de mar.

- 67.** En la actualidad, hay un considerable número de retos geopolíticos, económicos, sociales y medioambientales que afectan a las instituciones del mercado de trabajo, al empleo y a los derechos laborales. La Comisión de Expertos se refiere en su Informe a la triple crisis planetaria; el creciente endeudamiento de los Estados Miembros; las medidas de austeridad; el aumento de la pobreza; el incremento de las desigualdades; y la presión sobre las administraciones del trabajo y las instituciones del mercado laboral. A este respecto, la Comisión de Expertos ha reiterado la importancia, en el contexto de estas crisis, de mantener un diálogo permanente e intenso con las organizaciones de trabajadores y de empleadores, especialmente cuando se trate de adoptar textos legislativos que puedan tener un efecto sobre los derechos de los trabajadores, como los destinados a paliar una situación de crisis grave. La Comisión de Expertos es consciente de los problemas y desafíos existentes en diversas regiones del mundo, y así lo ha puesto de manifiesto en su Informe General. La Comisión de Expertos ha reiterado que, es precisamente en tiempos de crisis, cuando las normas internacionales del trabajo adquieren todo su significado, al proporcionar orientación sobre el camino que hay que seguir y salvaguardar y promover la justicia social. Confiamos en que, en el contexto de su discusión general, su Comisión pueda debatir estas cuestiones y contribuir a superar los retos existentes. Ante estos desafíos que exigen una mayor vigilancia y un enfoque más proactivo por parte de todos, resulta relevante la oportunidad de seguir llevando a cabo nuestra labor, incluyéndola en el marco de las actividades de los órganos de supervisión y control del sistema de las Naciones Unidas.
- 68.** En este contexto, y como seguimiento de la Declaración conjunta de la Comisión de Expertos y las presidencias de ocho Órganos de Tratados de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, en la que se subraya la importancia de hacer efectivos los derechos del trabajo en tanto que derechos humanos, la Comisión de Expertos consideró oportuno organizar y celebrar un debate temático entre la Comisión y los Órganos de Tratados sobre Derechos Humanos para conmemorar el 75.º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Convenio núm. 87. Ha sido la primera vez que la Comisión de Expertos ha realizado este tipo de intercambio y se espera que le sigan otras reuniones clave sobre otras cuestiones temáticas relevantes.
- 69.** En lo que concierne a los métodos de trabajo, la Subcomisión sobre los métodos de trabajo ha seguido reuniéndose durante cada una de las reuniones de la Comisión de Expertos. Como en épocas anteriores, se han discutido y adoptado ajustes para modernizar y reforzar los métodos de trabajo de la Comisión de Expertos e incorporar las nuevas tecnologías. Sabemos que el Consejo de Administración está estudiando propuestas para agilizar la presentación de las memorias. No cabe duda de que los Gobiernos tienen un gran volumen de trabajo en lo que respecta a la elaboración de memorias, y el examen de las memorias por parte de la Comisión de Expertos también representa una carga de trabajo considerable.
- 70.** El Estudio General de 2024 sobre la administración del trabajo constituye un examen exhaustivo sobre el Convenio núm. 150 y la Recomendación núm. 158. El último Estudio General de la Comisión de Expertos sobre este tema se realizó en 1997. El Estudio General de 2024 ha brindado a la Comisión de Expertos la oportunidad de examinar la evolución en este ámbito y destacar el valor perdurable de los sistemas de administración del trabajo en cuanto a la gestión de las cuestiones laborales. En el Estudio General se hace hincapié en que unos

sistemas de administración del trabajo eficaces pueden hacer realidad el trabajo decente para todos los trabajadores mediante la promoción del pleno empleo, el respeto de las normas laborales, la mejora de las condiciones de trabajo y empleo y la creación de un marco para unas relaciones laborales sólidas.

- 71.** En el Estudio General se subraya la importancia de algunos de los principios clave consagrados en el Convenio núm. 150 y la Recomendación núm. 158, como el respeto del diálogo social y la cooperación y coordinación entre las diferentes partes interesadas, especialmente en tiempos de crisis, como la pandemia de COVID-19. En ese momento, las administraciones del trabajo tuvieron que hacer frente a retos sin precedentes generados por la pandemia, abordando rápidamente cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, preservando al mismo tiempo el empleo y garantizando el respeto del diálogo social al adoptar medidas de emergencia. En el Estudio General, la Comisión de Expertos también examina el desarrollo estructural y funcional de las administraciones del trabajo en un mundo laboral en rápida transformación. La digitalización, y en particular el uso de la inteligencia artificial, el aumento de las formas atípicas de empleo y el trabajo en las cadenas mundiales de suministro son consideraciones clave al formular y aplicar las políticas de empleo. En el Estudio General se destaca la necesidad de que las administraciones del trabajo garanticen que las políticas nacionales de trabajo y empleo sigan siendo pertinentes y efectivas para todos los trabajadores, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pero sin dejar de aprovechar las oportunidades que ofrecen estos cambios. La Comisión de Expertos espera que su análisis exhaustivo de la legislación y la práctica en relación con los instrumentos examinados permita a los mandantes establecer sistemas de administración del trabajo capaces de responder a los cambios que tienen lugar en el mundo del trabajo.
- 72.** Incluso a la luz de los graves problemas a los que se enfrenta el mundo del trabajo, creo que debemos seguir siendo optimistas y proseguir nuestra labor con confianza y determinación. ¿Por qué digo esto? Porque es importante subrayar que existe un compromiso con las normas internacionales del trabajo. Este compromiso se ha manifestado en los últimos años a través de acciones concretas, se han producido: la discusión y la adopción de nuevas normas relativas a ámbitos de gran importancia, como la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, un entorno de trabajo seguro y saludable y la protección contra los riesgos biológicos, y el aumento constante del número de ratificaciones de convenios y protocolos (en particular, la ratificación universal del Convenio núm. 182). Es preciso reconocer que tenemos un sistema de control que funciona. El número de memorias recibidas no ha dejado de aumentar desde 2021 y ha superado los niveles anteriores a la pandemia. Además, en 2021, la Comisión de Expertos identificó casi 180 casos de progreso, en 2022, más de 250, y en 2023, casi 220. Por consiguiente, reitero el compromiso inquebrantable de la Comisión de Expertos de continuar realizando su trabajo con el máximo sentido de la responsabilidad, imparcialidad y objetividad en el cumplimiento de su mandato, como se señala en el párrafo 30 de su Informe General. En tiempos de crisis, la Comisión de Expertos estará siempre al servicio de los mandantes para apoyarlos en la búsqueda de soluciones sostenibles. La independencia y la objetividad, así como la persistencia, con que se analizan las cuestiones relativas a la aplicación de las normas adoptadas por la Conferencia y ratificadas como acto soberano por los Estados serán siempre una garantía en este sentido. Confío en que, sobre la base de este trabajo, su Comisión mantendrá discusiones sustantivas y un diálogo fructífero con vistas a encontrar soluciones para resolver las cuestiones relativas al incumplimiento.
- 73.** Quiero terminar felicitando al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, dirigido por la Sra. Corinne Vargha, por su trabajo ejemplar. El compromiso y la dedicación demostrados por el personal de este Departamento son verdaderamente encomiables.

Gracias al mismo, podemos elaborar documentos y análisis de gran calidad y realizar nuestro trabajo de la mejor manera posible.

## Declaración del Presidente del Comité de Libertad Sindical

74. Es para mí un honor y un privilegio dirigirme nuevamente a los miembros de esta apreciada Comisión para informarles de las actividades del Comité de Libertad Sindical. Desde la última vez que nos reunimos con ustedes, hace un año, el Comité ha hecho público su séptimo informe anual, relativo al año 2023. Los informes anuales del Comité tienen por objeto proporcionar información útil sobre las actividades realizadas por el Comité a lo largo del año y ayudar a los mandantes a comprender la labor y el funcionamiento de este. En ellos se presenta información, acompañada de gráficos de estadísticas, sobre la evolución a lo largo de los años de la aplicación del procedimiento especial del Comité, los progresos realizados y los casos graves y urgentes examinados. Además, el informe anual y su presentación ante esta honorable Comisión obedecen a un importante objetivo, que los empleadores y trabajadores definieron en la [declaración conjunta](#)<sup>6</sup> realizada en 2015, consistente en promover la complementariedad entre los órganos del sistema de control de la OIT y evitar la duplicación de procedimientos.
75. Permítanme recordarles que el Comité de Libertad Sindical tiene por mandato examinar las quejas por violación de la libertad sindical, incluso en relación con los Estados que no han ratificado los convenios pertinentes. El procedimiento de queja ante el Comité no tiene por finalidad culpar a los Gobiernos, sino lograr la instauración de un diálogo tripartito constructivo y susceptible de generar soluciones para garantizar el respeto de la libertad sindical y de asociación en la legislación y en la práctica. Quisiera subrayar que las conclusiones a las que el Comité llega en cada caso específico son precedidas de un sólido debate tripartito guiado por los valores compartidos y por la intención de promover el respeto universal de la libertad sindical y la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva en la legislación y en la práctica. A la vez, las conclusiones del Comité tienen por objeto orientar las discusiones de los Gobiernos y las autoridades nacionales y las medidas que estos deben adoptar para dar seguimiento a las recomendaciones del Comité a través de un diálogo tripartito constructivo.
76. En 2023, el Comité de Libertad Sindical examinó 60 casos activos y 24 casos de seguimiento, relativos al curso dado a sus recomendaciones. La libertad sindical es un derecho fundamental que debe garantizarse tanto para las organizaciones de empleadores como de trabajadores. El pasado año, el Comité tuvo precisamente la oportunidad de examinar una queja presentada por una organización de empleadores y recibió alegatos en relación con el sector público y con el sector privado. En el informe anual, se señalan, entre otras informaciones, los tipos de alegatos más frecuentemente presentados ante el Comité. En 2023, análogamente al año anterior, los alegatos se refirieron a los derechos sindicales y las libertades civiles, la protección contra los actos de discriminación antisindical y la vulneración de los derechos de negociación colectiva.
77. Aunque queda mucho por hacer, tengo el placer de comunicarles que, durante este periodo, el Comité ha tomado nota con interés o con satisfacción de progresos importantes y que ha acogido con agrado los avances positivos logrados en los casos examinados. Los progresos

---

<sup>6</sup> OIT, *Resultado de la Reunión*, Tripartita sobre el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) en relación con el derecho de huelga y las modalidades y prácticas de la acción de huelga a nivel nacional, 25 de febrero de 2015, anexo 1.

incluyen diversas medidas, como enmiendas legislativas para promover la libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva en el sector estatal; la firma de nuevos convenios colectivos, incluido un acuerdo colectivo centralizado en el sector estatal; importantes medidas tomadas por las autoridades competentes, por ejemplo la duplicación de las partidas presupuestarias para que la lucha contra la violencia antisindical sea una prioridad de Estado; avances informados en las investigaciones de actos de violencia antisindical; la reincorporación de trabajadores; la devolución de la personería gremial a raíz de decisiones judiciales; etc. Quedan ustedes invitados a consultar el informe, que contiene cuadros y gráficos sobre los casos de progreso clasificados por tipos de alegatos y también por regiones.

- 78.** Plenamente consciente de que la asistencia técnica de la OIT es una herramienta esencial para ayudar a los Gobiernos y a los interlocutores sociales a resolver las cuestiones pendientes, en 2023, el Comité de Libertad Sindical sugirió, en relación con 12 casos, que los Gobiernos interesados recurriesen a la asistencia técnica de la OIT para dar curso a las conclusiones y recomendaciones que había formulado. Además, con el fin de facilitar el diálogo con los Gobiernos concernidos y de identificar soluciones a las cuestiones planteadas, el Comité de Libertad Sindical puede proponer misiones en los países, que se establecen a invitación de dichos Gobiernos, en las distintas etapas del examen de los casos que se presentan ante el Comité. El Comité ha propuesto cinco misiones durante el periodo cubierto por el informe anual. La adhesión suscitada a lo largo de los años por los procedimientos del Comité de Libertad Sindical demuestra que la labor de este órgano es conocida y valorada como una voz autorizada para identificar fallos y hallar soluciones viables, promoviendo el diálogo social a escala nacional con miras a una resolución completa de los casos. Como recordarán, hace tan solo tres años, el Comité de Libertad Sindical reajustó sus métodos y procedimientos para potenciar aún más el papel del diálogo nacional como medio esencial de resolución cuando así lo acuerdan las partes en una queja. Esto último es un trabajo en progreso y todo indica que esto tendrá una contribución invaluable para el dialogo social.
- 79.** Para garantizar la complementariedad y evitar duplicaciones, el Comité de Libertad Sindical suele transmitir a la Comisión de Expertos los aspectos legislativos de los casos en que los Gobiernos han ratificado los convenios pertinentes. En 2023, año en que se examinó un número de casos similar a los años anteriores, esta práctica se utilizó en ocho casos. De esta manera se garantiza asimismo un diálogo pertinente entre, por una parte, el Comité de Libertad Sindical, cuyo procedimiento está basado en la presentación de quejas, y, por otra parte, la Comisión de Expertos. La evaluación periódica que realizan estas dos comisiones es esencial para asegurar progresos sostenibles en el respeto de la libertad sindical en todo el mundo.
- 80.** Esta intervención no estaría completa si no reconociera, del mismo modo que mi colega de la Comisión de Expertos, el compromiso de mis colegas del Comité de Libertad Sindical y la labor de la Oficina, en particular del Director del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo y de la Jefa de la Subdivisión de Libertad Sindical. En nuestro trabajo, nunca se insistirá lo suficiente en que el servicio que el departamento y la sección prestan al Comité de Libertad Sindical supera los limitados recursos de que disponen. Este apoyo del departamento y de la sección permite un compromiso constructivo entre los Gobiernos y sus interlocutores sociales. Permítanme expresarles mis sinceros deseos de que el debate sea muy constructivo y fructífero, lo que impulsará aún más la consecución de nuestros objetivos comunes.

## Declaración de los miembros empleadores

- 81.** Los miembros empleadores damos la bienvenida a todos los miembros de la Comisión a nuestra discusión general. Asimismo, queremos dar la bienvenida a la Jueza Thomas-Felix, representante de la Comisión de Expertos. Los miembros empleadores valoran la oportunidad de proseguir el diálogo con ella y, por extensión, con la Comisión de Expertos. También felicitamos a los tres nuevos miembros de la Comisión de Expertos, la Abogada Irene Kashindi, la Profesora Mia Rönnmär y el Juez Iain Ross, por su nombramiento.
- 82.** Quisieramos abordar ahora algunos puntos que los miembros empleadores consideran importantes para la labor de supervisión de nuestra Comisión. Acerca del grado de cumplimiento de los convenios ratificados, los miembros empleadores señalan que el informe de este año de la Comisión de Expertos, que es una base importante de nuestro trabajo, tiene unas 1 100 páginas y contiene aproximadamente 612 observaciones. Además, la Comisión de Expertos ha formulado 1 053 solicitudes directas que no figuran en el Informe. Estas cifras muestran una vez más que se incumplen de manera generalizada los convenios ratificados y que se ignoran las opiniones de la Comisión de Expertos al respecto. Para los miembros empleadores, esto vuelve a plantear dudas sobre el planteamiento de los Estados Miembros con respecto a la ratificación de los convenios de la OIT y su aplicación:
- ¿Llevan a cabo los Estados Miembros evaluaciones fiables previas a la ratificación para tener una idea clara de qué cambios legislativos y prácticos son necesarios para cumplir el convenio en cuestión y de si tienen capacidad para aplicarlo?
  - ¿Tienen en cuenta además los Estados Miembros en sus evaluaciones previas a la ratificación las interpretaciones de la Comisión de Expertos que no resultan evidentes al leer los convenios, así como las obligaciones relativas a la presentación de memorias sobre los convenios ratificados?
  - ¿Consulta cada Gobierno de forma adecuada a los interlocutores sociales nacionales, incluidas las organizaciones de empleadores representativas e independientes, y tiene debidamente en cuenta las necesidades y puntos de vista de estos cuando toma una decisión sobre la ratificación y la aplicación?
  - ¿Hacen los Estados Miembros un seguimiento de los resultados de las evaluaciones previas a la ratificación y elaboran planes de acción para garantizar la correcta aplicación antes de la ratificación?
- 83.** Los miembros empleadores tienen serias dudas de que este sea el caso y señalan lo siguiente a este respecto: La Comisión de Expertos enumera en su Informe de 2024 a unos 90 países que podrían beneficiarse de la asistencia técnica de la OIT en lo que respecta a la aplicación de uno o más convenios de la OIT. Esto indica que muchos países ratifican convenios sin tener necesariamente la capacidad técnica para garantizar su correcta aplicación. Los informes del Director General al Consejo de Administración, que ofrecen periódicamente información sobre las nuevas ratificaciones desde las reuniones anteriores, muestran que algunos Estados Miembros ratifican convenios, a veces varios al mismo tiempo, a pesar de tener serios problemas con la aplicación de los convenios ya ratificados o con la presentación de memorias al respecto. Los miembros empleadores desean reiterar que la ratificación solo debería tener lugar una vez que existan razones claras para pensar que se puede garantizar una aplicación adecuada, en el mejor de los casos, de una manera que concilie las necesidades de todos los mandantes tripartitos. Sin embargo, el gran número de comentarios realizados por la Comisión de Expertos sugiere que las ratificaciones a menudo se realizan de manera prematura o sin las evaluaciones previas adecuadas.

- 84.** Los miembros empleadores subrayan que la Oficina y la Comisión de Expertos tienen un papel notable que desempeñar a la hora de proporcionar orientación a este respecto. Al promocionar la ratificación de los convenios de la OIT, la Oficina debería aconsejar a los mandantes que adopten un enfoque cuidadoso y ponderado para garantizar que la ratificación solo se produzca al final del proceso, cuando esté claro que el convenio en cuestión puede aplicarse correctamente. La Comisión de Expertos podría resaltar en su Informe anual que la ratificación de un convenio no es una mera declaración política, sino la asunción, en virtud del derecho internacional, de la obligación de aplicar el convenio. Los miembros empleadores consideran que la aplicación de los convenios ratificados podría mejorar notablemente si la ratificación se enfocara de manera coherente y pensando estrictamente en el cumplimiento. Esto reduciría significativamente el número de comentarios de la Comisión de Expertos y, por tanto, también la carga del sistema de control, permitiendo que se centrara en casos de incumplimiento especialmente persistentes y complicados.
- 85.** Los miembros empleadores desean volver una vez más sobre la cuestión de la distinción entre solicitudes directas y observaciones del Informe de la Comisión de Expertos. Los miembros empleadores tomaron nota de las explicaciones formuladas por la Comisión de Expertos en cuanto a las diferencias entre observaciones y solicitudes directas que figuran en el párrafo 101 de su Informe; sin embargo, no consideran que esta diferenciación sea significativa. En particular, los miembros empleadores se preguntan por qué las cuestiones de cumplimiento sustanciales de «orden técnico» o que surgen de una «primera memoria» se tratan únicamente en las solicitudes directas y no en las observaciones. Dado que las solicitudes directas no forman parte del Informe de la Comisión de Expertos y, por tanto, no se debaten en la Comisión, no se trata solo de una cuestión teórica. Los miembros empleadores han tomado nota de la opinión de los miembros trabajadores, según la cual nada impide a la Comisión tener en cuenta las solicitudes directas durante el examen de los casos individuales. No obstante, esto solo demuestra que la distinción entre observaciones y solicitudes directas no es realmente necesaria. Por consiguiente, los miembros empleadores desean sugerir que toda evaluación del cumplimiento por parte de la Comisión de Expertos, ya sea de orden técnico o no, y ya se refiera a las primeras memorias o a memorias posteriores, se realice en forma de observaciones, y que se supriman por completo las solicitudes directas. La Oficina podría dirigir meras solicitudes de aclaración o información adicional a los Gobiernos interesados informalmente, por ejemplo, por correo electrónico, sin necesidad de que la Comisión de Expertos formule una solicitud directa formal. En opinión de los miembros empleadores, esto no solo simplificaría las cosas, sino que también haría más transparente la diferencia entre la preparación de la base de información para el control de las normas, por un lado, y el control de las normas propiamente dicho, por otro.
- 86.** En lo que respecta a la antigua cuestión del derecho de huelga en relación con el Convenio núm. 87, los miembros empleadores desean recordar que, en noviembre 2023, el asunto fue remitido a la Corte Internacional de Justicia para que emitiera una opinión consultiva. La remisión a la Corte Internacional de Justicia se produjo tras un controvertido debate y una votación en el Consejo de Administración que provocó una división entre los mandantes de la OIT. Los miembros empleadores y muchos Gobiernos no estaban a favor de la remisión a la Corte Internacional de Justicia, ya que consideraban que una solución equilibrada y sostenible solo podría lograrse a través del diálogo social tripartito en la OIT, incluso mediante la elaboración de normas. Los miembros empleadores están profundamente preocupados por el hecho de que la Comisión de Expertos, al tiempo que toma nota de la remisión del asunto a la Corte Internacional de Justicia en el párrafo 40 de su informe general, no haya introducido cambios ni modificaciones en sus comentarios sobre el derecho de huelga respecto al Convenio núm. 87. De los 65 comentarios de la Comisión de Expertos sobre el Convenio

núm. 87, 55 de ellos, es decir, el 84 por ciento, se refieren parcial o exclusivamente a la cuestión del derecho de huelga. Además, de sus 43 solicitudes directas, 35, es decir, el 81 por ciento, tratan de una u otra forma de esta cuestión. Por último, un caso sobre el Convenio núm. 87 que incluye las opiniones controvertidas sobre el derecho de huelga ha sido objeto de una doble nota a pie de página por parte de la Comisión de Expertos. Para los miembros empleadores, la mejor manera de avanzar habría sido suspender cualquier comentario sobre el derecho de huelga hasta que se publicara la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, tal y como hemos solicitado en la sesión especial de la Comisión de Expertos. De hecho, como parte del sistema de control de la OIT, la Comisión de Expertos debería actuar en consonancia con las decisiones del Consejo de Administración de la OIT. Esto habría sido apropiado para evitar cualquier apariencia de injerencia o de intención de influir en la causa y el resultado de los procedimientos por parte de la Comisión de Expertos. No debemos dar la impresión de que la Corte Internacional de Justicia no tiene otra opción que confirmar la interpretación controvertida sobre el derecho de huelga. Ello supondría una falta de respeto a la autonomía de la Corte Internacional de Justicia y desatendería la posición de los mandantes de la OIT que no comparten la opinión de la Comisión de Expertos sobre esta cuestión. Por las mismas razones, los miembros empleadores habrían preferido que la controversia relativa al derecho de huelga y, por lo tanto, los comentarios que se basan en las interpretaciones en disputa, hubieran sido excluidos de la presente reunión. Sin embargo, como esto no ha ocurrido, los miembros empleadores reafirmarán su desacuerdo con los comentarios de la Comisión de Expertos sobre este tema en todos los casos relativos al Convenio núm. 87 que sean objeto de discusión. Además, como es habitual, todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio del derecho de huelga no se mencionarán en las conclusiones de los casos relativos al Convenio núm. 87.

- 87.** Los miembros empleadores toman nota que la Comisión de Expertos acogió con satisfacción la adopción por el Consejo de Administración de una estrategia de la OIT para lograr el trabajo decente en las cadenas de suministro. En este contexto, la Comisión de Expertos declara que «se compromete a realizar un seguimiento de estos objetivos acordados de forma tripartita en el marco de su mandato, recordando que, en el pasado, ha considerado la cuestión de las cadenas de suministro en su labor de control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo, dada su pertinencia para muchos déficits clave de trabajo decente». Los miembros empleadores recordarán que el mandato de la Comisión de Expertos consiste en examinar el cumplimiento por parte de los Gobiernos de las obligaciones derivadas de los convenios ratificados a nivel nacional. Esto es diferente de velar por el cumplimiento de los convenios ratificados dentro de las cadenas de suministro. Hay que destacar que los Gobiernos tienen la responsabilidad, en virtud de los convenios ratificados, de aplicar estos convenios en todas partes dentro de sus países, no solo en las cadenas de suministro. Por otra parte, el Gobierno no tiene competencia alguna para velar por el cumplimiento de los convenios ratificados en aquellas partes de las cadenas de suministro que se encuentran fuera de su territorio nacional. Los miembros empleadores confían en que la Comisión de Expertos tenga debidamente en cuenta esta diferencia. La consideración de las cadenas de suministro en el control de las normas no debe llevar a que se desdibujen las responsabilidades de los Gobiernos nacionales respecto a las obligaciones derivadas de los convenios ratificados.
- 88.** Los miembros empleadores también toman nota de las observaciones de la Comisión de Expertos sobre las empresas sostenibles que figuran en los párrafos 50-54 de su Informe General. La Comisión de Expertos parece considerar que: «el mandato que le ha sido otorgado, en particular realizar un análisis imparcial y técnico de la manera en que los Estados Miembros aplican en la legislación y en la práctica los convenios ratificados, es una contribución importante [...] para el entorno propicio en el que empresas sostenibles pueden prosperar...».

Al parecer, la Comisión de Expertos no considera necesario prestar una atención particular a las necesidades de las empresas sostenibles en su labor de control de las normas. Los miembros empleadores consideran aún más preocupante la percepción principalmente negativa de la Comisión de Expertos sobre «la reforma reglamentaria y la supresión de los obstáculos a los que hacen frente las empresas» en este contexto, dado que la Comisión de Expertos considera que podrían menoscabar dichas normas laborales. La Comisión de Expertos no parece reconocer que las empresas sostenibles cumplen las leyes y reglamentos nacionales y contribuyen al crecimiento económico, la creación de empleo y el progreso socioeconómico. Si bien el respeto de las normas internacionales del trabajo puede considerarse uno de los requisitos previos para un entorno favorable a las empresas sostenibles, no es menos cierto que solo las empresas sostenibles pueden garantizar la correcta aplicación de las normas internacionales del trabajo que propician empleos decentes y la creación de puestos de trabajo decentes. Los miembros empleadores reiteran que la Declaración del Centenario de la OIT es clara al afirmar que: «Las normas internacionales del trabajo [...] deben proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles...», reconociendo así que proteger a los trabajadores y tener en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles deben ir de la mano. Por consiguiente, los miembros empleadores confían en que la Comisión de Expertos tenga debidamente en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles en su labor de control, incluso a la hora de determinar el alcance y el significado de las obligaciones derivadas de los convenios ratificados. Prestar la debida atención a las necesidades de las empresas sostenibles mejoraría, de hecho, el equilibrio y, por tanto, la pertinencia y aceptación de las recomendaciones de la Comisión de Expertos. Los miembros empleadores prestarán especial atención a este punto cuando examinen los comentarios de la Comisión de Expertos sobre los convenios ratificados.

- 89.** Los miembros empleadores también tomaron nota, a partir del párrafo 61, de que este año se celebró una discusión temática para conmemorar el 75.º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Convenio núm. 87. Si bien los miembros empleadores apoyan la idea de crear sinergias entre las normas de la OIT y los distintos tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, quisiéramos subrayar las claras diferencias en la naturaleza y el contenido de cada uno de los instrumentos, así como la diferente índole de los mandatos y competencias de cada uno de los órganos de los tratados en cuestión. En particular, es importante no difuminar las diferencias entre el Convenio núm. 87, por una parte, y la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por otra. Aunque la protección de la libertad sindical está incluida en todos los instrumentos, las modalidades de protección son diferentes. También hay que señalar que estos instrumentos se adoptaron en contextos diversos y con intenciones distintas. Reviste especial importancia el hecho de que la OIT, a diferencia de las Naciones Unidas, es una organización tripartita. La participación tripartita en la elaboración y supervisión de normas es una característica especial que distingue fundamentalmente al Convenio núm. 87 de los demás instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Por último, nos gustaría subrayar que, aunque la Comisión de Expertos tiene un mandato técnico específico para el control del cumplimiento de las normas de la OIT, no representa al sistema de control de normas de la OIT como tal y no puede hablar en su nombre.
- 90.** En conclusión, los miembros empleadores desean afirmar su compromiso permanente con el sistema de control del cumplimiento de las normas de la OIT. Para que el sistema de control de la aplicación de las normas de la OIT tenga un impacto real y duradero, debe ser equilibrado y tener debidamente en cuenta la situación y las necesidades de los tres mandantes de la OIT.



Con este espíritu, esperamos cooperar con los representantes de los Gobiernos y los miembros trabajadores en la presente reunión de la Comisión.

### Declaración de los miembros trabajadores

91. En primer lugar, los miembros trabajadores desean dar la bienvenida a la representante de la Comisión de Expertos, la Jueza Thomas-Felix, y al Presidente del Comité de Libertad Sindical, el Profesor Kalula, que nos honran con su presencia.
92. Como es habitual, los miembros trabajadores quisieran recordar que para nosotros el objetivo de esta discusión no es exponer las diferencias que un grupo u otro pudiera tener con la Comisión de Expertos. Más bien, lo consideramos una oportunidad para debatir en pie de igualdad las formas y medios de hacer más eficaz el sistema de control. Por ejemplo, no vemos ninguna razón por la cual la Comisión de Expertos, que funciona de forma independiente e imparcial, deba abstenerse de comentar el derecho de huelga. El hecho de que el asunto esté pendiente ante la Corte Internacional de Justicia no tiene ninguna consecuencia para el trabajo de control realizado por la Comisión de Expertos. Por supuesto, no tiene ninguna relación con el trabajo de nuestra Comisión.
93. Los miembros trabajadores rechazan las peticiones dirigidas a la Comisión de Expertos para que justifique detalladamente la elección de las dobles notas al pie de página. Esta es una cuestión que debe decidir la Comisión de Expertos. Esta petición constituye un nuevo ataque a la independencia de la Comisión de Expertos, que no podemos respaldar.
94. Los miembros trabajadores también quieren señalar que, en los últimos meses, hemos escuchado grandes odas al diálogo social. Estos discursos grandilocuentes no son compatibles con la práctica de expresar reservas sobre el resultado de lo negociado. Lo mismo cabe decir de las observaciones que pretenden adelantarse a las posibles conclusiones de las discusiones fijando límites. Esto es tanto más cierto cuanto que no aporta nada nuevo al *modus operandi* que nuestra Comisión aplica desde hace varios años sin ningún problema.
95. Los miembros trabajadores han tomado nota con gran interés de los diversos temas debatidos por la Comisión de Expertos, tal y como se reflejan en el presente Informe. Sin embargo, el tiempo disponible para nuestra discusión no nos permite abarcarlo todo de forma exhaustiva. Por ello, abordaremos brevemente algunos aspectos. Los miembros trabajadores han tomado buena nota de los avances relativos al control de las normas en un contexto de austeridad. Por ello, se suman a la observación de que la Comisión de Expertos a menudo es informada *a posteriori* de las repercusiones de las reformas económicas, pero nunca es informada *ex ante* del desarrollo y la aplicación de dichas reformas. Si bien se convino en que uno de los elementos clave del futuro contrato social debe basarse en la coherencia de las políticas económicas y sociales, es preciso remediar este aspecto. Los miembros trabajadores proponen que se reflexione sobre la forma en que la OIT podría desempeñar un papel preventivo en este ámbito. Esto requerirá sin duda cierta creatividad, pero es un ejercicio que podría aportar valor añadido.
96. Los miembros trabajadores también han tomado nota con interés de los elementos desarrollados por la Comisión de Expertos en relación con la noción de empresa sostenible. Ya hemos tenido la oportunidad de explicar en varias ocasiones nuestro punto de vista sobre el tema. No obstante, nos gustaría insistir sobre algunos puntos. En primer lugar, los miembros trabajadores son los primeros afectados por la sostenibilidad de las empresas. Algunas personas a veces tienden a olvidarlo, pero son los trabajadores quienes contribuyen a la producción de bienes y servicios. Cuando una empresa tiene que cesar su actividad porque la dirección ha tomado decisiones equivocadas, por ejemplo, las primeras víctimas son las

trabajadoras y trabajadores y sus familias. Es casi un pleonasma, pero no hay empresa sin trabajadores. Los trabajadores están muy comprometidos con la sostenibilidad de las empresas. Como nos recuerdan las [conclusiones](#) de la discusión general sobre la promoción de empresas sostenibles dentro de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2007, una de las condiciones de la sostenibilidad es el respeto de los derechos de los trabajadores.

97. Otro punto importante es que, si apoyamos la promoción de las empresas, es exclusivamente con vistas a mejorar la vida de los trabajadores. Contrariamente a lo que algunos han dicho, no negamos que las empresas persigan objetivos económicos legítimos. Nuestras labores en la OIT no son discusiones libres e ingravidas. Forman parte del mandato de la Organización y de su razón de ser. Por consiguiente, la persecución de objetivos económicos es una aspiración legítima, pero debe ponerse al servicio de los objetivos de la Organización y, en particular, de la mejora de la vida de los trabajadores y de sus familias. Es por ello que, en el marco de la OIT, las empresas deben considerarse como un medio y no como un fin.
98. La búsqueda de la optimización del trabajo de los órganos de control es constante. Acogemos con satisfacción el trabajo que está realizando la Oficina para hacer más visible la labor de seguimiento de las conclusiones de nuestra Comisión. Volvemos a reivindicar que se siga desarrollando la herramienta puesta en marcha para dar mayor visibilidad a la ingente labor realizada por la Oficina en este sentido. Observando la información disponible en la página web de la Comisión, podemos ver que la gran mayoría de los Gobiernos reaccionan positivamente a las observaciones de los órganos de control, lo que agradecemos enormemente. Esto es una prueba de la credibilidad de nuestro sistema de control y de la capacidad de la Oficina para desempeñar un papel clave en este ámbito.
99. Concluimos tomando nota del acta incluida en el informe sobre el debate entre la Comisión de Expertos y varios órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. Este debate se enmarcó en la conmemoración del 75.º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es una muestra más de la vitalidad de la Comisión de Expertos y de su capacidad para acercarse a otros órganos con objetivos similares. Es una prueba más del acercamiento que debe fomentarse entre órganos, respetando, por supuesto, las especificidades de la OIT, como el tripartismo, y aquellas especificidades de las organizaciones a las que pertenecen esos otros órganos. Un buen diálogo nunca hierde.

## Declaración de los miembros gubernamentales

100. **Miembro gubernamental, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea<sup>7</sup> y sus Estados miembros:** Los países candidatos, Albania, Macedonia del Norte, Montenegro, República de Moldova, Serbia, Ucrania; y Noruega, como país miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), se suscriben a esta declaración.
101. Acogemos con agrado la discusión en la Comisión de la Conferencia un pilar esencial del sistema de control de la OIT. Creemos firmemente en la importancia fundamental de las normas internacionales del trabajo, su ratificación y el control efectivo y reconocido de su aplicación. Valoramos enormemente el análisis y los conocimientos de la Comisión de Expertos que se muestran en su Informe anual y que proporcionan una base sólida para el trabajo de nuestra Comisión. Valoramos y confiamos en la orientación aportada por la Comisión de

---

<sup>7</sup> A menos que se indique lo contrario, todas las intervenciones de los miembros gubernamentales que hablan en nombre de grupos regionales o de organizaciones intergubernamentales incluyen a todos los Gobiernos miembros de dicho grupo u organización que son Miembros de la OIT y asisten a la reunión de la Conferencia.

Expertos, que contribuye a la aplicación de las normas internacionales del trabajo. Recordamos nuestro firme compromiso con la independencia, la objetividad y la imparcialidad de la Comisión de Expertos. Quisiéramos recordar la importancia de cumplir con las obligaciones de presentación de memorias y de hacerlo a su debido tiempo, ya que el funcionamiento del sistema de control se basa principalmente en la información transmitida por los Gobiernos en sus memorias, así como en las observaciones presentadas por los interlocutores sociales. En este sentido, saludamos los esfuerzos en curso para modernizar y racionalizar el sistema de presentación de memorias con el fin de aliviar la carga que supone la presentación de las memorias por parte de los Gobiernos. Valoramos la sesión informativa que la Comisión de Expertos celebró por segunda vez con los Gobiernos y esperamos con interés una nueva reunión en 2024.

- 102.** Compartimos la preocupación de la Comisión de Expertos en el sentido de que las crisis múltiples e interrelacionadas, unidas a las medidas de austeridad, conducen a un aumento de las desigualdades y están teniendo un impacto adverso en la aplicación de las normas internacionales del trabajo, dando lugar a un estancamiento o incluso a un retroceso en los progresos. Destacamos que, en tiempos de crisis, las normas internacionales del trabajo adquieren todo su significado al brindar una orientación sobre el camino a seguir. Lamentablemente, nos encontramos muy lejos de alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8, sobre trabajo decente y crecimiento económico, ya que las dimensiones social y medioambiental van a la zaga de la dimensión económica. Sin embargo, en el próximo año habrá oportunidades históricas para dar el impulso adecuado y revertir estas tendencias. En la actualidad, la Unión Europea y sus Estados miembros están haciendo aportaciones a las negociaciones del Pacto de Futuro con sede en Nueva York. Un resultado ideal de la Cumbre del Futuro es un Pacto que fomente la inclusión social y la justicia social, el diálogo social para avanzar en la protección social universal, el empleo digno y las competencias ecológicas y digitales. Además, vemos la próxima Cumbre Social Mundial como una oportunidad importante para que el mundo reconstruya el contrato social a través de un enfoque global basado en los derechos humanos, la cohesión social, la solidaridad y el trabajo decente. Como ha recordado el Comité de Expertos, un nuevo contrato social, basado en los valores comunes expresados en las normas internacionales del trabajo, es hoy más necesario que nunca. Además, la Unión Europea y sus Estados miembros han apoyado constante y firmemente la iniciativa emblemática del Director General, Sr. Hounbo, de establecer la Coalición mundial para la justicia social y su ambición de promover la justicia social y el trabajo decente para todos. Una de sus prioridades es «hacer efectivos los derechos laborales en cuanto que derechos humanos», lo que coincide plenamente con los objetivos del Plan de acción de la Unión Europea para los derechos humanos y la democracia. Hasta la fecha, 12 Estados miembros de la Unión Europea se han unido a la Coalición como asociados, junto con la Comisión Europea en nombre de la Unión Europea.
- 103.** El año pasado y este año se celebra el 75.º aniversario de los Convenios núms. 87 y 98, respectivamente. Recordamos el carácter central y habilitador de derechos de estos instrumentos y acogemos con agrado la [Estrategia integrada de la OIT para la promoción y la aplicación del derecho de negociación colectiva](#) adoptada en el Consejo de Administración en otoño de 2023. Nos complace que la Comisión de Expertos siga profundizando su cooperación con los órganos de tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, más recientemente a través de un intercambio temático sobre el derecho fundamental a la libertad sindical. Esta colaboración es determinante para mejorar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales. Alentamos a que se realicen más intercambios de este tipo, ya que brindan un margen para la inspiración mutua, la cooperación y las sinergias, respetando al mismo tiempo los mandatos autónomos de todos los órganos.

104. Compartamos algunos de los últimos avances en materia legislativa y de políticas con el objetivo de contribuir a seguir avanzando en el trabajo decente. Trabajamos para que todos los Estados miembros de la Unión Europea ratifiquen dos nuevos convenios fundamentales de la OIT sobre un entorno laboral seguro y saludable. También tenemos el objetivo de asegurar que las normas laborales, así como el acceso a una protección social adecuada, estén garantizados para todos los trabajadores, incluidos los que realizan trabajos atípicos y nuevas formas de trabajo. Por ello, nos complace haber alcanzado un acuerdo histórico sobre una nueva directiva de trabajadores de plataformas. Esta directiva tiene por objeto garantizar un trabajo decente para las personas en las plataformas digitales de trabajo. Esperamos con interés la discusión normativa sobre este tema en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2025.
105. Nos comprometemos a apoyar a los países asociados, a través de proyectos de asistencia técnica para mejorar la aplicación efectiva de las normas laborales, haciendo hincapié en los convenios fundamentales de la OIT. La OIT es nuestro socio privilegiado en la ejecución de estos esfuerzos. Promovemos el trabajo decente, mediante acuerdos bilaterales y regionales de comercio e inversión de la Unión Europea y de los regímenes comerciales preferenciales unilaterales. Los recientes avances legislativos en este ámbito demuestran que seguimos centrándonos en el trabajo decente en las cadenas de suministro, a través de un reglamento sobre el trabajo forzoso que se adoptará en breve y una Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad de la Unión Europea. Concluamos reiterando nuestro pleno apoyo al sistema de control de la OIT reconocido y a su buen funcionamiento, que se basa en el tripartismo y el diálogo social. Este sistema único y sólido constituye un valioso ejemplo de orden multilateral basado en normas. Esperamos con interés un compromiso constructivo con los mandantes tripartitos durante los debates en esta Comisión.
106. **Miembro gubernamental, Argentina:** Nos sentimos orgullosos de participar activamente en el sistema de control de la OIT. Nos parece un instrumento de consideración de las conductas del Estado no inquisitivo sino colaborativo. En ese marco, la importancia que tienen las observaciones de la Comisión de Expertos marca las posibilidades y eficacia en el cumplimiento y en la construcción ética de un mundo sometido al comercio y al trabajo justo.
107. Quiero destacar la importancia del diálogo social como el instrumento base para la construcción de los consensos que tiene el sistema de control de la OIT en varios aspectos. Primero, el respeto en el marco de la convivencia entre los actores en el mundo del trabajo; segundo, en la oportunidad de buscar caminos concordantes para poder solucionar los temas vinculados a las distintas situaciones que se plantean en la observancia de los convenios de la OIT; y tercero, la eficacia, porque el diálogo social permite una continuidad en el tiempo, en el tratamiento de las cuestiones. En este sentido, también quiero destacar la labor de la Oficina como auxiliar para el cumplimiento de estos compromisos internacionales, siempre presente guiando a los Estados para mejor cumplimiento en sus obligaciones internacionales.
108. También quiero destacar la importancia del trabajo de la Comisión de Expertos en otros ámbitos en el sistema de las Naciones Unidas, incluso en relación con el ODS 8 para un crecimiento con justicia y equidad entre las partes. Quiero destacar también la meta 8.7 vinculada a la erradicación del trabajo infantil y el trabajo forzoso. Otro aspecto es el respeto que la Comisión de Expertos y los informes de la OIT tienen en el sistema de las Naciones Unidas. La Corte Internacional de Justicia se ha referido a los dictámenes de la OIT haciendo referencia a su importancia y a su eficacia. Esto ocurre también en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto enaltece a este sistema, a los miembros de la Comisión de Expertos y a la Oficina.

- 109.** Finalmente, el sistema de control y el sistema de normas tienen un gran desafío que son las nuevas formas de trabajo, los avances de las técnicas, la economía de plataformas, la cadena de suministros que va a requerir de nuevas formas de asociarse entre los Estados y los actores sociales para buscar que, aún en esos ámbitos, se pueda construir un mundo con equidad.

### Respuesta de la representante de la Presidenta de la Comisión de Expertos

- 110.** Quisiera agradecerles de nuevo la invitación cursada a la Comisión de Expertos para asistir a esta reunión. Es para mí un honor representar a la Comisión de Expertos en esta ocasión, y les aseguro que informaré a mis colegas sobre las discusiones y opiniones expresadas en este foro. La visita anual del Vicepresidente trabajador y del Vicepresidente empleador a la reunión de la Comisión de Expertos, y su invitación a que la Presidenta de la Comisión de Expertos participe en las labores de esta Comisión, sin duda fortalecen los vínculos y subrayan la complementariedad de ambas Comisiones en su labor de control. Los debates sobre cuestiones normativas que mantuvimos en 2023 con los Gobiernos también fueron muy instructivos y me consta que algunos Gobiernos han manifestado su interés por repetir esta reunión en 2024.
- 111.** He tomado nota de los comentarios expresados durante las discusiones y, en particular, de los relativos a:
- 1) los criterios y características para distinguir entre observaciones y solicitudes directas;
  - 2) la posibilidad de facilitar información más detallada sobre las notas a pie de página en las que se invita a los Gobiernos a comunicar información a la Comisión de la Conferencia, y
  - 3) la oportunidad de tener en cuenta las necesidades de los mandantes en la labor de control.

También he tomado nota de los comentarios sobre cuestiones relacionadas con el derecho de huelga y el Convenio núm. 87.

- 112.** Me complace recordar que en el párrafo 101 del Informe General encontrarán la explicación de la Comisión de Expertos sobre las diferencias entre observaciones y solicitudes directas. He tomado nota de sus preocupaciones a este respecto, que transmitiré a mis colegas. También recuerdo que los criterios establecidos por la Comisión de Expertos para la inclusión de notas a pie de página se encuentran en los párrafos 108 y 109 del Informe General. En su última reunión de 2023, la Comisión de Expertos detalló las razones específicas que justificaban la inserción de una doble nota a pie de página en los casos seleccionados.
- 113.** Tomo nota y acojo con especial satisfacción las declaraciones que recuerdan y subrayan la importancia de la democracia para la libertad sindical. La Comisión de Expertos comparte la preocupación suscitada por el lamentable aumento de los regímenes autoritarios y el impacto que ello ha tenido en la autonomía e independencia de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Varios comentarios del Informe de la Comisión de Expertos recogen este tema e instan a los Gobiernos a dejar de criminalizar las actividades de estas organizaciones, de interferir y obstaculizar su funcionamiento o de impedir su derecho a formular sus programas de acción. El Informe de la Comisión de Expertos sigue dando la voz de alarma sobre todas estas amenazas cuando conciernen a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, en el pleno ejercicio de su mandato. En nuestros casi cien años de existencia como Comisión, hemos subrayado en innumerables ocasiones que la libertad sindical se encuentra en el corazón de la democracia y que la adhesión al Estado de derecho es un requisito previo para el diálogo social, la negociación colectiva y la cooperación tripartita, lo que en última instancia contribuye a la justicia social.

- 114.** Algunos oradores se refirieron a la creciente colaboración de la Comisión de Expertos con las Naciones Unidas e hicieron comentarios que compartiré con mis colegas. El debate de la Comisión de Expertos con los presidentes de ocho órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y con dos relatores especiales, se basa en el respeto mutuo de nuestros respectivos mandatos y en la determinación común de aunar fuerzas para fomentar el respeto de los derechos humanos, incluidas las normas internacionales del trabajo, en un momento en que el mundo se está desviando gravemente de la consecución de los ODS, incluido el ODS 8, como han señalado los oradores esta mañana.
- 115.** Por lo que respecta a la toma en consideración de las necesidades de los mandantes, me complace recordar que la Comisión de Expertos ha señalado sistemáticamente en su Informe la importancia de las observaciones de los representantes de los empleadores y de los trabajadores sobre la aplicación de los convenios ratificados o vinculados a la elaboración de los estudios generales. Dichas observaciones proporcionan a la Comisión de Expertos información actualizada de los interlocutores sociales y son esenciales para que pueda evaluar la aplicación de los convenios en la legislación y en la práctica nacionales. Animo a los interlocutores sociales a que continúen e incluso refuercen esta práctica tan útil para el sistema de control. En lo que se refiere más concretamente a las empresas sostenibles, es importante recordar que en el párrafo 54 de su Informe, la Comisión de Expertos indicó que el mandato que le ha sido otorgado, en particular el de realizar un análisis imparcial y técnico de la manera en que los Estados Miembros aplican en la legislación y en la práctica los convenios ratificados, constituye una importante contribución. Esto aplica tanto para el entorno propicio en el que pueden prosperar el desarrollo sostenible y las empresas sostenibles, así como para las prácticas empresariales responsables que están adoptando las empresas sostenibles.
- 116.** He tomado nota de lo que se ha dicho sobre la modernización del sistema de presentación de memorias y seguiremos de cerca cualquier novedad en este ámbito. Es importante que los Gobiernos puedan enviar la información más precisa posible y cualquier método que ayude en este sentido es y será bienvenido.
- 117.** Con respecto al Estudio General, quisiera expresar mi sincero agradecimiento por el rico intercambio de opiniones que ha tenido lugar hoy aquí y que me ha permitido escuchar de primera mano sus comentarios sobre este Estudio General preparado por la Comisión de Expertos. Esta discusión pone de manifiesto la importancia de contar con sistemas de administración del trabajo eficaces y coordinados para responder a los desafíos del mundo del trabajo y, por lo tanto, subraya la pertinencia de los instrumentos examinados. Pueden estar seguros de que compartiré sus opiniones sobre este Estudio General con los demás miembros de la Comisión de Expertos.
- 118.** Finalmente, la subcomisión de métodos de trabajo de la Comisión de Expertos se reúne anualmente durante nuestra reunión y abordará sin duda todas las cuestiones que han sido cuidadosamente destacadas. La próxima visita de los Vicepresidentes de la Comisión de la Conferencia a la Comisión de Expertos, y el debate con los Gobiernos nos permitirán mantener un diálogo fructífero a este respecto. Una vez más, les agradezco la invitación y confío en que el diálogo entre ambas Comisiones continúe en el futuro.

### Respuesta de la representante del Secretario General

- 119.** Solo quisiera referirme a dos cuestiones que se plantearon durante las discusiones y que conciernen especialmente a la Oficina. En primer lugar, la asistencia técnica que la Oficina pone a su disposición y, en segundo lugar, la modernización de los métodos actuales de presentación y envío de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT.

- 120.** En lo que respecta a la asistencia técnica que presta la Oficina, en primer lugar, quisiera agradecerles encarecidamente la confianza que han demostrado a lo largo de sus discusiones, así como sus muestras de aprecio por la asistencia técnica que presta y realiza la Oficina en el ámbito de las normas. Tenemos el firme compromiso de garantizar que nuestros servicios respondan a sus necesidades, ya sea cuando se planteen ratificaciones o cuando se enfrenten a dificultades en su aplicación. Nos comprometemos a garantizar que nuestros servicios satisfagan sus necesidades con la mayor prontitud posible. Me gustaría aprovechar esta oportunidad para asegurar plenamente a los miembros empleadores que el apoyo que proporcionamos a los Gobiernos cuando están considerando una ratificación tiene totalmente en cuenta las orientaciones proporcionadas previamente por los órganos de control sobre el convenio en cuestión. En cuanto a los estudios generales, son una de las principales fuentes de información y orientación que utilizamos cuando acompañamos a los países en su consideración de la ratificación de un instrumento determinado.
- 121.** El hecho de que puedan surgir dificultades tras la ratificación de un convenio no debe entenderse como debido a o derivado de una falta de seriedad en el análisis previo de las condiciones de ratificación. Me gustaría utilizar la analogía de los exámenes médicos. Uno se hace un examen un día y está en perfecto estado de salud, pero eso no le protege de enfermarse mañana o pasado mañana. Esto no quiere decir que el examen médico estuviera mal hecho, pero hay azares de la vida que hacen que un día tengas buena salud y al siguiente no tanto. Como ustedes mismos han señalado, el mundo del trabajo cambia constantemente, y esto modifica el contexto en el que se aplican los convenios y plantea nuevos desafíos a los Gobiernos a la hora de aplicarlos. Para su información general, tenemos programadas una serie de reuniones en paralelo a las sesiones plenarias, durante las cuales debatimos con gran detalle los nuevos retos a los que se enfrentan los Gobiernos a la hora de aplicar los convenios. Se trata de oportunidades de intercambio muy valiosas que nos permite priorizar el seguimiento a nuestra asistencia técnica.
- 122.** A continuación, quisiera abordar de nuevo la pregunta formulada por los miembros trabajadores sobre la utilidad de la información que facilitamos sobre el seguimiento que damos a las conclusiones que ustedes adoptan cada año, en particular cuando la Comisión invita a los Gobiernos a beneficiarse de la asistencia técnica de la Oficina. Hemos tomado buena nota de su deseo de que se reflexione sobre una forma nueva, o al menos diferente, de poner a disposición esta información. Creo que estamos plenamente dispuestos a emprender juntos esta reflexión y a facilitarles esta información de manera que les resulte lo más útil posible.
- 123.** En relación con la modernización de las obligaciones de presentación de memorias, les recuerdo, como ya indiqué en mi intervención inicial, que deseamos elaborar las propuestas en plena consulta con cada uno de los tres grupos y que les hemos enviado una invitación para celebrar consultas el próximo 24 de junio. Invito especialmente a los Gobiernos porque organizaremos estas consultas de forma híbrida para que todos los funcionarios que, en las capitales, cumplimentan estas memorias puedan participar en los debates y compartir con nosotros las dificultades, las perspectivas o sus expectativas en relación con esta modernización de la forma de presentar las memorias.

### Observaciones finales de la discusión general

- 124. Miembros trabajadores:** Los miembros trabajadores desean comentar algunos puntos que se han planteado esta mañana. En cuanto a la distinción entre solicitudes directas y observaciones de la Comisión de Expertos, no vamos a repetir en detalle lo que venimos diciendo desde hace varios años. Al igual que ocurre con los criterios de selección de los casos

individuales que examina nuestra Comisión, la distinción entre solicitudes directas y observaciones no es una ciencia exacta. Las explicaciones que la Comisión de Expertos ha dado sobre este tema son suficientes, y debe respetarse su autonomía para elegir los medios más adecuados de diálogo con los Gobiernos. Se trata de una cuestión que debe decidir la Comisión de Expertos. Por cierto, observamos que los principales destinatarios de las observaciones y solicitudes directas, es decir, los Gobiernos, nunca han expresado la menor preocupación a este respecto. Esto demuestra claramente que los Gobiernos no participan en el debate teórico, sino que se centran en la manera más óptima de cumplir con sus obligaciones, lo que da fe de su buena voluntad.

- 125.** También hemos tomado nota de los comentarios según los cuales la extensión del Informe de la Comisión de Expertos podría ser indicativa de una forma de ratificación precipitada o apresurada por parte de los Gobiernos. Sin embargo, a nuestro juicio, este razonamiento se basa en una premisa cuestionable. La experiencia nos dice que el cumplimiento de las normas depende más que nada de las prioridades políticas de los Gobiernos de turno. El informe médico puede estar bien, y al día siguiente algo cambia. Como dice la famosa frase: «nada dura para siempre, ni siquiera los diamantes». Basta con echar un vistazo a la lista de casos que examinaremos este año para darse cuenta de que el cumplimiento de las normas depende en gran medida de las decisiones políticas tomadas por los Gobiernos responsables en ese momento. Siempre hay margen de mejora, y los órganos de control están ahí para apoyar a los Gobiernos en este ejercicio. Este apoyo puede adoptar la forma de asistencia técnica, que permite aprovechar la experiencia de la Oficina y responder a las necesidades específicas de los países en cuestión, ya que se trata de situaciones diferentes. A veces, esa asistencia beneficia también a los interlocutores sociales locales —empleadores y trabajadores— y contribuye a aumentar sus capacidades. Esto no refleja una mala preparación de la ratificación, sino más bien la evolución de los distintos países. Debemos evitar diagnosticar males que no existen. Así no prescribiremos remedios que agraven los verdaderos problemas.
- 126.** Los miembros trabajadores desean ahora volver brevemente al vínculo entre el control de la aplicación de las normas y las cadenas de suministro. No cuestionamos que la aplicación de las normas deba cumplirse en lo que respeta al territorio del país que ha ratificado el Convenio, pero esto debe matizarse recordando que en varias ocasiones los tribunales nacionales han reconocido la responsabilidad de las empresas situadas fuera del territorio nacional en materia de respeto de los derechos humanos. Tampoco podemos ignorar los debates y las iniciativas sobre el deber de debida diligencia de las empresas. Sería bastante extraño que la OIT se mantuviera al margen de esta evolución, cuando su sistema de control le da derecho a desempeñar un papel de primer orden.
- 127.** Esta mañana hemos hablado largo y tendido sobre la noción de empresa sostenible. Cuando la Comisión de Expertos dice que ciertas reformas pueden tener un impacto negativo en los derechos de los trabajadores, no hace más que describir la triste realidad que se vive en diversos países. Seguimos viendo cómo, en nombre del desarrollo de la actividad económica, se aplican políticas de desregulación que hacen caso omiso de las normas internacionales del trabajo. Nadie discute aquí el papel que pueden desempeñar las empresas en la promoción del trabajo decente, pero la importancia de este papel no puede llevar a equiparar un medio y un fin. Les recordaremos tantas veces como sea necesario que los derechos de los trabajadores son derechos humanos y siguen siendo el objetivo último de nuestra Organización.
- 128.** Para terminar, nos gustaría expresar la esperanza de que estas diferencias en el seno de la Comisión se superen en el futuro y pueda reflexionarse serenamente con la Comisión de Expertos sobre cómo optimizar el impacto del sistema de control sobre el terreno. Quizá sería



útil que enumeráramos una serie de temas sobre los que existe consenso y que guiarán los futuros diálogos entre nuestras Comisiones.

- 129. Miembros empleadores:** Permítannos comenzar agradeciendo a los Gobiernos y a los miembros trabajadores las muy valiosas contribuciones a la discusión general y a la discusión del Estudio General sobre la administración del trabajo en un mundo del trabajo en transformación. Los miembros empleadores también agradecemos la participación de la Jueza Thomas-Felix como representante de la Comisión de Expertos. Creemos firmemente que el diálogo permanente entre la Comisión de Expertos y la Comisión de la Conferencia es importante, para que los mandantes de la OIT comprendan mejor los requisitos relacionados con las normas, pero, sobre todo, para facilitar la comprensión por parte de la Comisión de Expertos de las realidades y las necesidades de los usuarios del sistema de control. De cara a la eficacia del control de las normas de la OIT, es de suma importancia que exista la mayor convergencia posible entre la Comisión de la Conferencia y la Comisión de Expertos a la hora de proporcionar orientaciones claras y prácticas a los mandantes tripartitos de los Estados Miembros de la OIT. La experiencia pasada ha demostrado que, cuando la Comisión de la Conferencia y la Comisión de Expertos hablan con una sola voz, se obtienen respuestas más positivas de los Gobiernos y de los interlocutores sociales sobre el terreno, lo que da lugar a un cumplimiento más rápido, mejor y más sostenible de las normas de la OIT, tanto en la legislación como en la práctica. La unidad en lo esencial parece adquirir una mayor importancia en un mundo cada vez más incierto al que nos enfrentamos, como demuestran los desafíos globales.
- 130.** A diferencia de lo que parecen pensar los miembros trabajadores, los miembros empleadores consideramos que la discusión general en la Comisión de la Conferencia es el foro adecuado para comunicar información tripartita a la Comisión de Expertos y hacer que nuestro trabajo conjunto sea más relevante. Los miembros empleadores deseamos responder a algunas observaciones realizadas hoy durante la discusión general y ayer durante la sesión de apertura. En primer lugar, no negamos que el respeto de los derechos laborales sea una de las condiciones concurrentes de cara a la creación de un entorno favorable para las empresas sostenibles. Sin embargo, lo que subrayamos es que la protección de los trabajadores, como condición concurrente, debe equilibrarse con las necesidades de las empresas sostenibles y no considerarse como el único criterio a la hora de llevar a cabo el control de las normas. Después de todo, en la Declaración del Centenario de la OIT se reconoce que, al considerar las necesidades de protección de los trabajadores, deben tenerse en cuenta los requisitos de un entorno favorable para las empresas sostenibles. Si bien este equilibrio entre ambas perspectivas es claramente visible en la discusión y en los resultados del control de las normas en la Comisión de la Conferencia, desafortunadamente seguimos sin verlo en los comentarios de la Comisión de Expertos, que se centran exclusivamente en las necesidades de protección de los trabajadores. De hecho, puede parecer que refuerza la reiterada certeza de los miembros trabajadores de que las empresas sostenibles son un mero medio para un fin que se considera la protección de los trabajadores, lo cual es desafortunado. La Comisión de Expertos hace hincapié en su neutralidad e imparcialidad, pero a menudo no es así como la perciben los mandantes de la OIT. Esto debería hacer reflexionar a la Comisión de Expertos.
- 131.** En segundo lugar, los miembros empleadores observamos que la Comisión de Expertos, en el Estudio General de este año, transmitió sus opiniones sobre diversos temas que tienen poco que ver con las normas relativas a la administración del trabajo. Hay temas que son controvertidos, como las cadenas de suministro, o los que se abordarán a la hora del establecimiento de normas de la OIT, como las plataformas digitales de trabajo. Queremos señalar que este tipo de declaraciones de la Comisión de Expertos pueden interferir en el

proceso tripartito de formación de opinión, especialmente cuando está en curso la elaboración de normas. Para futuras ocasiones, preferiríamos que la Comisión de Expertos limitara su análisis a los instrumentos y temas específicos en juego y evitara emitir observaciones y opiniones sobre normas y temas que no estén siendo examinados.

- 132.** En tercer lugar, estamos firmemente convencidos de que toda cuestión importante relativa al alcance y al significado de las disposiciones de los convenios de la OIT o a las lagunas conexas, debería examinarse y resolverse a través del diálogo social tripartito, en particular mediante la elaboración de normas. Si en su labor de control se plantean cuestiones importantes, la Comisión de Expertos debería señalarlas al Consejo de Administración. La Comisión de Expertos no tiene el papel que creemos de legislador sustituto de la OIT, que puede identificar por sí misma las lagunas normativas y colmarlas con las normas internacionales del trabajo que esta misma defina. Por último, permítannos dejar claro que los miembros empleadores no tenemos la intención de dar instrucciones a la Comisión de Expertos, ni de lanzar un «ataque a su independencia». Los miembros empleadores sí reconocemos que la Comisión de Expertos ejerce una función esencial en el sistema de control periódico de las normas de la OIT, y es por esta misma razón que consideramos que es nuestro deber aportar a la Comisión de Expertos una retroalimentación constructiva. Es en este espíritu que solicitamos a la Comisión de Expertos que se abstuviera de proporcionar ciertas interpretaciones. Contrariamente a lo que parecen pensar los miembros trabajadores, una opinión autorizada sobre cómo interpretar un Convenio de la OIT ejerce claramente un impacto en el trabajo de control de la Comisión de Expertos. En general, coincidimos con la Comisión de Expertos en muchos puntos, pero también expresamos respetuosamente nuestro desacuerdo con algunas de sus opiniones y conclusiones. Con ello, hemos tratado de contribuir a un debate más objetivo y orientado a los resultados. Agradecemos a quienes también han aportado sus comentarios en este punto.
- 133.** Los miembros empleadores esperamos con interés que prosigan los intercambios en curso entre la Comisión de la Conferencia y la Comisión de Expertos, para seguir construyendo convergencias en materia de aplicación de las normas internacionales del trabajo. Contamos con la Oficina para facilitar el diálogo y la construcción de convergencias. Para concluir, deseamos reafirmar nuestro pleno compromiso de seguir mejorando el sistema de control de las normas internacionales del trabajo, incluido el control periódico de las normas para garantizar que sigan siendo creíbles, pertinentes y equilibradas.

## C. Memorias solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución

### Estudio General: La administración del trabajo en un mundo del trabajo en transformación

- 134.** La Comisión dedicó una sesión a la discusión del Estudio General realizado por la Comisión de Expertos relativo al Convenio (núm. 150) y la Recomendación (núm. 158) sobre la administración del trabajo, 1978. El acta de esta discusión figura en la sección I de la segunda parte del presente Informe.

### Observaciones finales sobre el Estudio General

- 135.** En la sesión de adopción de la conclusión de la discusión sobre el Estudio General, los miembros de la Comisión formularon las declaraciones siguientes.
- 136. Miembros trabajadores:** Los miembros trabajadores acogen con satisfacción la adopción de las conclusiones sobre el Estudio General. Si bien el propio Estudio General es ya un instrumento muy útil para los miembros de la OIT, las conclusiones que adoptamos nos permiten indicar la vía por la que los miembros trabajadores y los miembros empleadores están

dispuestos a avanzar de manera consensuada. Estas conclusiones también indican las acciones y los recursos que nuestros dos grupos desean, que la OIT movilice en esta cuestión fundamental de la administración del trabajo. El seguimiento de la discusión sobre el Estudio General no se detiene en la clausura de la reunión de la Comisión. Va mucho más allá, de modo que las conclusiones adoptadas puedan utilizarse para todo tipo de iniciativas que la OIT y los Estados Miembros puedan emprender. Los miembros trabajadores esperan que las conclusiones adoptadas por nuestra Comisión sean objeto de un seguimiento riguroso en todas las iniciativas relacionadas con esta cuestión, tanto en el seno de la OIT como en el de los Estados Miembros. Por consiguiente, apoyamos plenamente la prestación por parte de la OIT de asistencia técnica adaptada para apoyar activamente a los Gobiernos y a las organizaciones de trabajadores y de empleadores en el fortalecimiento de los sistemas de administración del trabajo.

- 137.** También se invita a la OIT a elaborar un plan de acción, en consulta con los interlocutores sociales, para ayudar a los Gobiernos, los trabajadores y los empleadores a explorar las posibilidades de reforzar su administración del trabajo. Este plan de acción incluirá una serie de iniciativas, como la elaboración de material didáctico para apoyar la ratificación y la aplicación del Convenio núm. 150 y el desarrollo de actividades de desarrollo de capacidades. Será útil para nuestra Comisión estar informada en el futuro sobre las iniciativas adoptadas para aplicar este plan de acción. Esperamos que la discusión recurrente prevista para 2026 sobre el objetivo estratégico del diálogo social también pueda tener en cuenta nuestras conclusiones.
- 138.** Nuestras conclusiones también plantean expectativas respecto a los Estados Miembros. Pedimos a los Estados Miembros que han ratificado el Convenio núm. 150 que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para garantizar plenamente la aplicación del Convenio. En cuanto a los Estados Miembros que aún no lo han hecho, nuestras conclusiones los animan encarecidamente a considerar la ratificación del Convenio.
- 139.** El objetivo de todas estas iniciativas es servir a las misiones fundamentales de la OIT. Una administración del trabajo que funciona de manera óptima es una administración del trabajo que contribuye de manera decisiva a alcanzar el objetivo de un trabajo decente. Como reiteramos en nuestras conclusiones, las administraciones del trabajo desempeñan un papel central en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la realización de los objetivos de la Declaración del Centenario de la OIT y en la búsqueda de una recuperación centrada en las personas, inclusiva, sostenible, resiliente y basada en los derechos. Las acciones emprendidas para alcanzar estos objetivos deben reevaluarse constantemente a la luz de los profundos y rápidos cambios que se están produciendo en el mundo del trabajo.
- 140.** La digitalización es uno de estos cambios profundos. Está dando lugar a formas atípicas de empleo que evolucionan dentro de un marco normativo inadecuado. Por ello, nuestras administraciones del trabajo deben velar constantemente por que el marco reglamentario y los servicios que prestan se adapten a estas nuevas realidades. Solo así la administración del trabajo podrá beneficiar a todos los trabajadores. La aparición del trabajo a través de plataformas es una consecuencia de esta digitalización. El trabajo a través de plataformas sigue siendo una nueva realidad difícil de comprender para nuestras administraciones del trabajo, y está creando graves déficits de trabajo decente para los trabajadores de plataformas. La gestión algorítmica también es un producto de esta misma digitalización. Este tipo de gestión no se limita al trabajo a través de las plataformas. Esta práctica está cada vez más extendida en muchos sectores, y es hora de que la normativa la reglamente.

- 141.** La globalización de la economía también lleva aparejados muchos desafíos para nuestras administraciones del trabajo. Las administraciones ya no pueden plantearse el pleno cumplimiento de sus cometidos sin integrar antes la dimensión transnacional que representan los déficits de trabajo decente. Las administraciones del trabajo cumplen un papel esencial en la protección de los derechos de los trabajadores en las cadenas mundiales de suministro. Por desgracia, sus competencias terminan en los límites de su territorio nacional. Por tanto, no pueden imponer sanciones a las empresas cuando estas infringen los derechos de los trabajadores dentro de su cadena de suministro. Las actividades económicas de las empresas cruzan las fronteras, pero su responsabilidad se detiene en esa línea divisoria. Esto es especialmente cierto cuando los países en los que se desarrollan sus actividades no disponen de servicios de inspección del trabajo plenamente operativos. Esta situación ya no es sostenible, y debemos dotar a nuestros servicios de inspección del trabajo de los recursos necesarios para intervenir en ella.
- 142.** Aunque los pocos aspectos que acabo de mencionar pueden leerse entre líneas en nuestras conclusiones, a los miembros trabajadores les hubiera gustado que estos elementos hubieran quedado reflejados más explícitamente en ellas. En efecto, estos retos son algunos de los que deberán afrontar nuestras administraciones del trabajo. No podremos esconderlos bajo la alfombra durante mucho tiempo.
- 143.** Permítanos concluir con un punto sobre el que existe consenso. En nuestras conclusiones destacamos la necesidad fundamental de involucrar a las organizaciones de trabajadores y de empleadores en todos los niveles de la administración del trabajo. El diálogo social y el tripartismo son los principios fundadores de la OIT. Tanto uno como el otro pueden hacerse realidad únicamente si los Gobiernos respetan plenamente la libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva. Asimismo, estos principios deberían sustentar cualquier sistema de administración del trabajo con el fin de garantizar que todos los servicios y políticas se ponen al servicio del objetivo de lograr un trabajo decente, con la participación de los interlocutores sociales.
- 144. Miembros empleadores:** La discusión sobre el Estudio General relativo a la administración del trabajo en un mundo del trabajo en transformación fue, a nuestro juicio, extraordinariamente rica y reunió diversos puntos de vista, de una manera que se refleja muy claramente en el informe. Los miembros empleadores desean dar las gracias a todos los oradores que han contribuido a la discusión. El resultado acordado de la discusión ha puesto de manifiesto que unos sistemas eficaces de administración del trabajo son esenciales para la buena gobernanza de los asuntos laborales, así como para el progreso económico y social. Por una parte, los sistemas de administración del trabajo, junto con los servicios públicos de empleo y la inspección de trabajo, pueden hacer realidad el trabajo decente en el lugar de trabajo haciendo cumplir las normas laborales. Por otra parte, los sistemas de administración del trabajo pueden contribuir al crecimiento económico aumentando la competitividad y la productividad, garantizando un entorno previsible para las empresas, y desarrollando y aplicando políticas destinadas a producir altas tasas de empleo y cohesión social. El Estudio General nos ha permitido, no solo poner de relieve los progresos realizados en determinados países, sino también tomar plena conciencia de la compleja y, en ocasiones, difícil situación de muchos países. Los miembros empleadores confían en que el resultado de la discusión del Estudio General contribuya a lograr más progresos y, por lo tanto, recomiendan que la Comisión adopte el informe.

## Resultado de la discusión del Estudio General

145. La Comisión aprobó la conclusión de dicha discusión, cuyo texto se reproduce a continuación.

## Introducción

146. La Comisión saluda la oportunidad de examinar el Estudio General preparado por la Comisión de Expertos, titulado *La administración del trabajo en un mundo del trabajo en transformación*. El Estudio abarca dos instrumentos, a saber, el Convenio (núm. 150) y la Recomendación (núm. 158) sobre la administración del trabajo, 1978. La Comisión observa que un Estudio General anterior, en 1997, se centró en el tema de la administración del trabajo.
147. La Comisión destaca que el Estudio General se ha elaborado en un momento oportuno a la luz de los cambios fundamentales y rápidos que están produciéndose en el mundo del trabajo, y de las diversas crisis que este ha experimentado. Pone de relieve que unas administraciones del trabajo efectivas en consonancia con el Convenio núm. 150 son fundamentales para lograr el trabajo decente, garantizar la promoción y el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y crear un entorno favorable en el que las empresas sostenibles puedan contribuir en sus operaciones a la obtención de dichos logros.
148. La Comisión destaca que los retos planteados por la pandemia de COVID-19 muestran que las administraciones del trabajo tienen un papel esencial que desempeñar al proteger los derechos de los trabajadores, mitigar el impacto de las crisis en el empleo y garantizar una recuperación centrada en las personas. Por consiguiente, es necesario establecer, fomentar y mantener sistemas de la administración del trabajo sólidos que puedan ser resistentes a las crisis financieras, económicas, sociales y ambientales. La creación de las administraciones del trabajo sólidas y efectivas también es esencial para lograr los objetivos establecidos en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo y en el Llamamiento mundial a la acción de la OIT para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente.
149. Los mandantes tripartitos ponen de relieve que, en los Gobiernos nacionales, las administraciones del trabajo son los principales interlocutores de la OIT y tienen por objeto reunir a los actores pertinentes con una ambición común de promover un desarrollo sólido, sostenible e inclusivo mediante el fortalecimiento de la solidaridad mundial, la coherencia de las políticas y la acción concertada.

## La situación y las necesidades de los Estados Miembros

150. La Comisión pone de relieve que el diálogo social tripartito efectivo, basado en el respeto de la libertad sindical y la negociación colectiva, debería formar parte integrante de cada función desempeñada por el sistema de la administración del trabajo. Esto contribuye a una gobernanza participativa e inclusiva, y fomenta la confianza de todos los asociados en el sistema de la administración del trabajo. El diálogo social es un motor que impulsa la resiliencia social y económica, la competitividad, la estabilidad, el crecimiento, y el desarrollo sostenible e inclusivo. Por consiguiente, la Comisión destaca que las administraciones del trabajo deberían garantizar que se proporcionen recursos y apoyo suficientes a los mecanismos de cooperación bipartita y tripartita, las consultas y las negociaciones, y que estos ocupen o sigan ocupando un lugar destacado en la formulación de políticas.
151. La Comisión también señala que los mandantes tripartitos ponen énfasis en la necesidad de una estrecha colaboración y coordinación entre los organismos gubernamentales y entre los diferentes actores responsables de los sistemas de la administración del trabajo, incluidos los

organismos paraestatales. Esto es esencial para garantizar que las políticas laborales y las medidas reglamentarias se armonicen con otros ámbitos de políticas en el programa gubernamental y se apliquen efectivamente. A fin de proteger a los trabajadores más vulnerables en el mercado de trabajo, se necesita una respuesta gubernamental integral, en la que deberían participar múltiples ministerios y partes interesadas.

- 152.** Entre las funciones desempeñadas por las administraciones del trabajo, la Comisión pone de relieve la importancia de una formulación de políticas sólida, centrada en las personas y de base empírica, que se apoye en información y datos fiables y actualizados. En relación con esto, la Comisión subraya la importancia de las actividades de las administraciones del trabajo relativas a investigaciones y estudios con objeto de garantizar que las complejidades y novedades del mundo del trabajo en evolución se reflejen de una manera adecuada. La participación de los interlocutores sociales en estas actividades es fundamental para aumentar la pertinencia de las investigaciones y los resultados en materia de políticas.
- 153.** La Comisión subraya el papel esencial que desempeña la inspección del trabajo en el sistema de la administración del trabajo. Los mandantes tripartitos destacan que un sistema de inspección del trabajo que funcione adecuadamente es fundamental para la aplicación efectiva y el control de las normas del trabajo, a fin de garantizar la paz social, promover la buena gobernanza y contribuir a los progresos económicos y sociales. La Comisión pone de relieve que las iniciativas privadas de cumplimiento y los mecanismos de autorregulación pueden complementar las inspecciones públicas del trabajo, pero no disminuir las responsabilidades de los Gobiernos en este ámbito o sustituir las inspecciones públicas del trabajo periódicas y exhaustivas.
- 154.** Dependiendo del contexto nacional, la Comisión destaca que la creación de alianzas público-privadas puede demostrar ser beneficiosa para la prestación de determinados servicios de administración del trabajo, incluidas las alianzas con las universidades y las instituciones de formación. Al mismo tiempo, la Comisión subraya que los Gobiernos tienen la responsabilidad y la obligación de velar por la organización general y por el funcionamiento efectivo de la administración del trabajo. Pone de relieve la importancia de que los Gobiernos garanticen la transparencia, la coordinación, el control y la participación de las organizaciones representativas e independientes de empleadores y de trabajadores en el diseño, la puesta en práctica y la evaluación de dichas iniciativas. Estas alianzas deberían complementar, pero no pueden sustituir, la función que desempeña el Gobierno al elaborar y aplicar políticas, leyes y reglamentos laborales.
- 155.** La Comisión pone de relieve que la digitalización, incluida la utilización de la inteligencia artificial, plantea tanto oportunidades como retos y que las administraciones del trabajo tienen un papel primordial que desempeñar en la elaboración de políticas y otras medidas, incluidas medidas reglamentarias, con objeto de beneficiarse de estos cambios tecnológicos y de responder a ellos, en estrecha cooperación y consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores representativas e independientes. La Comisión señala en particular que la introducción de tecnologías digitales exige inversiones en infraestructuras tecnológicas y en la ciberseguridad que pueden plantear retos en términos de costos, implementación y mantenimiento, especialmente para las pymes. La Comisión también destaca el acceso desigual de los trabajadores y los empleadores a las tecnologías digitales o a las competencias digitales necesarias, lo que puede dar lugar a una brecha digital.

## Concepto común

- 156.** En vista de la rápida evolución del mundo del trabajo, la Comisión hace hincapié en el papel fundamental que desempeña la administración del trabajo al anticiparse y adaptarse a dichas transformaciones en beneficio de la promoción del trabajo decente, la buena gobernanza y las empresas sostenibles que pueden generar empleo productivo y promover la innovación. Las administraciones del trabajo deberían adaptarse y modernizarse continuamente para garantizar que sus servicios sigan siendo pertinentes y que los mercados de trabajo sean más resistentes, sostenibles e inclusivos en el futuro. Estos esfuerzos de modernización pueden llevar a explorar nuevos enfoques de gobernanza y gestión, en particular políticas, servicios y enfoques nuevos para fortalecer las normas del trabajo. Los mandantes tripartitos subrayan que todo esfuerzo de modernización debería respetar el Estado de derecho, el tripartismo, el diálogo social, el interés público, la buena gobernanza y la transparencia.
- 157.** Al tiempo que toma nota de que la falta de recursos sigue socavando la eficacia de los sistemas de administración del trabajo en muchos países, la Comisión afirma la importancia de garantizar que las administraciones del trabajo estén dotadas de recursos humanos y financieros adecuados, así como de medios tecnológicos y materiales, para su buen funcionamiento y el desempeño eficaz de sus tareas, incluso durante las crisis. La Comisión destaca que esto es particularmente pertinente para los servicios de inspección del trabajo, dado que se enfrentan a retos nuevos o persistentes, como el crecimiento de la economía informal, la naturaleza cambiante de las relaciones laborales y el surgimiento de nuevos riesgos relacionados con el trabajo. Los recursos también deberían incluir medios digitales apropiados para generar, almacenar y procesar datos, sin dejar de lado la protección de los datos personales de los trabajadores.
- 158.** Los mandantes tripartitos ponen de relieve que los marcos de políticas para la gobernanza del trabajo pueden sustentarse en medidas jurídicas y reglamentarias adecuadas destinadas a garantizar el trabajo decente para todos teniendo en cuenta al mismo tiempo las necesidades de las empresas sostenibles, en particular las pymes, para hacer realidad el trabajo decente con eficacia. Dichas medidas deberían diseñarse para cubrir a todos los trabajadores, incluidos los más vulnerables a los déficits de trabajo decente, como los trabajadores de la economía informal, las mujeres, los trabajadores jóvenes, los trabajadores de edad, los trabajadores con discapacidad y los trabajadores migrantes. Al tiempo que reconoce que la economía digital está emergiendo rápidamente como una de las transformaciones más significativas en el mundo del trabajo, la Comisión resalta la necesidad de que las administraciones del trabajo, cuando las condiciones nacionales lo requieran, promuevan progresivamente la extensión de las funciones de la administración del trabajo, las condiciones de trabajo y de vida profesional de determinadas categorías de trabajadores, en consonancia con el artículo 7 del Convenio núm. 150. Además, en un mundo cada vez más interconectado, las administraciones del trabajo son esenciales para abordar los retos del mundo del trabajo que trascienden las fronteras nacionales y para hacer del trabajo decente una prioridad a todos los niveles.

## Medios de acción de la OIT

- 159.** La Comisión subraya que en el Estudio General se reafirma la pertinencia de los instrumentos examinados y recuerda que estos ofrecen una flexibilidad considerable para concebir sistemas de administración del trabajo que respondan a las particularidades de cada contexto nacional. La Comisión recuerda a los Estados Miembros que han ratificado el Convenio la importancia de redoblar sus esfuerzos para garantizar su plena aplicación. Asimismo, alienta a los Estados Miembros que no han ratificado el Convenio a que consideren la posibilidad de ratificarlo y

recuerda que pueden recurrir a la asistencia técnica de la Oficina para evaluar los posibles obstáculos a la ratificación y las formas de superarlos.

160. La Comisión hace hincapié en la importancia de integrar los principios de buena gobernanza en los sistemas de administración del trabajo, tal como se consagra en los instrumentos de la OIT y en consonancia con los principios de las Naciones Unidas mencionados en el Estudio General. Este enfoque permitirá promover la consecución del trabajo decente al tiempo que se avanza en la materialización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida en particular la meta 6 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, que requiere la creación a todos los niveles de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
161. La Comisión también aprueba que la Oficina preste asistencia técnica prioritaria y adaptada a los Estados Miembros, cuando esta se solicite, con objeto de reforzar los sistemas nacionales de administración del trabajo y de apoyar a los Gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la elaboración y el establecimiento de sistemas de administración del trabajo eficaces y coordinados.
162. A este respecto, la Comisión solicita a la OIT que elabore un plan de acción en consulta con los interlocutores sociales, para orientar a los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores, con el fin de explorar las posibilidades de seguir reforzando la administración del trabajo a escala nacional. Este plan de acción podría incluir estrategias para la elaboración de políticas laborales, el control del cumplimiento y el diálogo social, secundadas por actividades adecuadas para el fortalecimiento de la capacidad. Además, podría abarcar la creación de una serie de herramientas, como material de orientación que pueda ayudar a la ratificación y aplicación del Convenio, proporcionando información sobre las mejores prácticas y aclaraciones adicionales acerca del contenido de los instrumentos.
163. Por último, la Comisión pide a la Oficina que tenga en cuenta el Estudio General relativo a *La administración del trabajo en un mundo del trabajo en transformación*, la discusión tripartita que ha tenido lugar al respecto y los resultados de dicha discusión en los trabajos correspondientes de la OIT. Expresa su esperanza de que el Estudio General proporcione información y orientación útiles para la discusión recurrente de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2026 sobre el objetivo estratégico relativo al diálogo social.

\* \* \*

## D. Cumplimiento de las obligaciones específicas

### 1. Casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de la obligación de enviar memorias o de otras obligaciones relativas a las normas

164. Durante una sesión especial, la Comisión examinó los casos de incumplimiento grave por parte de los Estados Miembros de su obligación de envío de memorias y de otras obligaciones relativas a las normas. Tal como se explica en el documento D.1, sección V, se aplican los siguientes criterios: incumplimiento durante al menos los dos últimos años de la obligación de envío de memorias sobre convenios ratificados; incumplimiento desde hace al menos dos años de envío de las primeras memorias sobre la aplicación de convenios ratificados; «llamamientos urgentes» —omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace al menos tres años, y omisión de envío de primeras memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace al menos tres años—; incumplimiento de la obligación de enviar información referente a todas o la mayor parte de las observaciones de la Comisión de Expertos; incumplimiento durante los últimos cinco años de la obligación de enviar memorias sobre convenios y recomendaciones no ratificados; omisión de la obligación de someter a las



autoridades competentes los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia en al menos siete reuniones, y omisión de la obligación de indicar las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales, de conformidad con el artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, se han comunicado copias de las memorias e informaciones proporcionadas a la Oficina en virtud de los artículos 19 y 22. La Presidenta explicó los métodos de trabajo de la Comisión con miras a la discusión de estos casos. Las actas de esta discusión figuran en la sección II de la segunda parte de este informe.

### 1.1. Incumplimiento de la obligación de someter los convenios, protocolos y recomendaciones a las autoridades competentes

- 165.** De conformidad con su mandato, la Comisión examinó la manera en que se había dado cumplimiento a los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 19 de la Constitución de la OIT. Esas disposiciones exigen que los Estados Miembros sometan, en el término de doce meses o, excepcionalmente, de dieciocho meses a partir de la clausura de cada reunión de la Conferencia, los instrumentos adoptados en dicha reunión, a la autoridad o autoridades competentes en ese asunto para que promulguen legislación o adopten otras medidas, informen al Director General de la OIT sobre las medidas tomadas a tal fin, e indiquen cuál es la autoridad competente.
- 166.** La Comisión observó que, a fin de facilitar sus deliberaciones, el informe de la Comisión de Expertos sólo mencionaba a aquellos Gobiernos que no han proporcionado a las autoridades competentes ninguna información sobre la sumisión de los instrumentos adoptados por la Conferencia durante, por lo menos, las últimas siete reuniones (desde la 99.<sup>a</sup> reunión (2010) y concluye con la 111.<sup>a</sup> reunión (2023), habida cuenta de que la Conferencia no adoptó ningún convenio o recomendación en sus 97.<sup>a</sup> (2008), 98.<sup>a</sup> (2009), 102.<sup>a</sup> (2013), 107.<sup>a</sup> (2018), 109.<sup>a</sup> (2021) y 110.<sup>a</sup> (2022) reuniones). Se estimó que ese periodo de tiempo era suficientemente largo como para justificar que se invitara a las delegaciones gubernamentales a una reunión especial de la Comisión de la Conferencia, en la cual podrían explicar los motivos de los retrasos en la sumisión.
- 167.** La Comisión tomó nota de la información y las explicaciones suministradas por los representantes gubernamentales que hicieron uso de la palabra durante la sesión especial. Tomó nota de las dificultades específicas mencionadas por los delegados de algunos países para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y, en particular, de su intención de cumplir a la brevedad con su obligación de someter los instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo a las autoridades competentes. Algunos Gobiernos han solicitado la asistencia de la Oficina para clarificar cómo proceder y completar el proceso de sumisión de los instrumentos adoptados por la Conferencia a sus parlamentos nacionales en consulta con los interlocutores sociales.
- 168.** La Comisión recuerda que el respeto de la obligación de someter los convenios, los protocolos y las recomendaciones a las autoridades nacionales competentes es un requisito de la máxima importancia para garantizar la eficacia de las actividades normativas de la OIT. La Comisión recuerda asimismo que los Gobiernos podían solicitar asistencia técnica a la Oficina a fin de subsanar sus dificultades a estos efectos.
- 169.** La Comisión tomó nota de que los siguientes países están aún en situación de incumplimiento grave de la obligación de sumisión de los instrumentos adoptados por la Conferencia a las autoridades competentes, a saber: **Angola, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islas Solomón, Líbano, Liberia, Libia, Republica Árabe Siria,**

**Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.** La Comisión expresó su firme esperanza de que los Gobiernos adoptarán las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones constitucionales de sumisión.

## 1.2. Omisión de la obligación de enviar memorias e informaciones sobre los convenios ratificados

170. La Comisión tomó nota de la información y las explicaciones suministradas por los representantes gubernamentales que hicieron uso de la palabra durante la sesión especial. Algunos Gobiernos solicitaron la asistencia técnica de la Oficina. La Comisión recordó que el envío de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados constituye una obligación constitucional fundamental y la base del sistema de control. Reiteró asimismo la importancia crucial que reviste el hecho de enviar las primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados. La Comisión recaló la importancia de observar los plazos previstos. Además, insistió en la gran importancia que tiene para la continuación del diálogo con los Gobiernos interesados que la información transmitida en respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos sea clara y completa. En este sentido, la Comisión reiteró que la Oficina puede ofrecer asistencia técnica para contribuir a dicho cumplimiento.
171. La Comisión tomó nota de que, a la fecha de la reunión de la Comisión de Expertos de 2023, la proporción de memorias recibidas (artículo 22 de la Constitución de la OIT) fue del **74,7** por ciento (70,9 por ciento para la reunión de 2022). Desde entonces, se han recibido otras memorias, lo que ha aumentado la cifra hasta el **81** por ciento (frente al 76,2 por ciento en junio de 2023).
172. La Comisión tomó nota de que ninguna memoria sobre los convenios ratificados ha sido proporcionada desde hace al menos dos años por los Estados siguientes: **Afganistán, Barbados, Comoras, Dominica, Granada, Haití, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, Santa Lucía, Somalia, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Yemen.**
173. La Comisión tomó nota también de que algunas primeras memorias sobre los convenios ratificados no han sido proporcionadas, desde hace al menos dos años, por los Estados siguientes: **Djibouti, Granada, Iraq, Islas Marshall, Líbano, Sudán, Tonga, Tuvalu y Vanuatu.**
174. La Comisión tomó nota de que no ha recibido todavía información alguna referente a todas o a la mayoría de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos, respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el periodo que finalizó en 2023 a los países siguientes: **Afganistán, Antigua y Barbuda, Barbados, Comoras, Congo, Djibouti, Dominica, Francia (Nueva Caledonia), Granada, Haití, Islas Salomón, Países Bajos (Sint Maarten), Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Vírgenes Británicas), República Árabe Siria, San Marino, Santa Lucía, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tuvalu, Vanuatu y Yemen.**

## 1.3. Llamamientos urgentes

175. A raíz de la decisión de la Comisión de Expertos de instaurar una nueva práctica que consiste en hacer llamamientos urgentes para los casos que correspondan a países que, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, no han enviado las memorias debidas desde hace al menos tres años y las primeras memorias desde hace al menos tres años, y señalar ese caso a la atención de la Comisión, esta invitó a los países que se encuentran en ese caso a transmitir información, en el momento del examen de casos de incumplimiento grave de la obligación de enviar memorias, y expresó la firme esperanza de que los Gobiernos de **Afganistán, Comoras,**

**Granada, Islas Marshall, República Árabe Siria, Santa Lucía, Sudán, Tuvalu y Vanuatu,** presenten sus memorias debidas lo antes posible.

176. La Comisión puso en conocimiento a estos Gobiernos que la Comisión de Expertos podría examinar a fondo la aplicación de los convenios en cuestión en su próxima reunión, a partir de la información de carácter público de la que disponga, aunque el Gobierno no haya enviado la memoria correspondiente. Además, la Comisión recuerda la posibilidad de recurrir a la asistencia técnica de la Oficina a este respecto.

#### 1.4. Envío de memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones

177. La Comisión destacó la importancia que concedía a la obligación constitucional de envío de memorias sobre los convenios y las recomendaciones no ratificados. En efecto, estas memorias posibilitan una mejor evaluación de la situación en el contexto de los Estudios Generales de la Comisión de Expertos. A este respecto, la Comisión expresó la firme esperanza de que los Gobiernos concernidos cumplan en el futuro con su obligación de envío de estas memorias y reiteró que la OIT podía brindar asistencia técnica para contribuir al cumplimiento de esta obligación.
178. La Comisión tomó nota de que, en los últimos cinco años, ninguno de los siguientes países ha suministrado las memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones correspondientes, solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución, a saber: **Barbados, Chad, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Marshall, Macedonia del Norte, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda y Yemen.**

#### 1.5. Comunicación de copias de las memorias a las organizaciones de empleadores y de trabajadores

179. La Comisión celebra que ningún Estado Miembro haya dejado de indicar el nombre de las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales, de conformidad con el artículo 23, 2) de la Constitución, se habrían comunicado copias de las memorias enviadas a la OIT en virtud de los artículos 19 y 22, en los últimos tres años. La Comisión ha recordado que el respeto de la obligación de los Gobiernos de comunicar memorias e informaciones a las organizaciones de empleadores y de trabajadores es una exigencia de la máxima importancia para garantizar la participación de estas en los mecanismos de control de la OIT. La Comisión expresa la firme esperanza de que esto indique la existencia de una verdadera dinámica de diálogo social tripartito en el conjunto de los Estados Miembros de la OIT. La Comisión alienta a los Estados Miembros a perseverar en esta vía.

## 2. Aplicación de los convenios ratificados

180. La Comisión tomó nota con **interés** de las informaciones suministradas por la Comisión de Expertos en el párrafo 117 de su Informe, en el que se enumeran los nuevos casos en que la Comisión ha expresado su satisfacción con las medidas adoptadas por los Gobiernos como consecuencia de los comentarios formulados sobre el grado de conformidad de las legislaciones o prácticas nacionales con las disposiciones de un convenio ratificado. Además, la Comisión de Expertos enumeró, en el párrafo 120 de su Informe, los casos en los cuales se tomó nota con interés de las medidas adoptadas que garantizan una mejor aplicación de los convenios ratificados. Estos resultados representan una prueba tangible de la efectividad del sistema de control.

### 3. Participación en la labor de la Comisión

- 181.** La Comisión expresó su gratitud a los **25** Gobiernos que habían colaborado con ella, proporcionándole informaciones sobre la situación en sus países, y participando en la discusión de los casos individuales en relación con su país.
- 182.** Sin embargo, la Comisión **lamentó** que los Gobiernos de los siguientes países no tomaran parte en las discusiones relativas al cumplimiento por sus países de las obligaciones constitucionales de enviar memorias o de otras obligaciones relativas a las normas: **Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Comoras, Djibouti, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea Bissau, Haití, Hungría, Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Líbano, Liberia, Libia, Macedonia del Norte, Países Bajos (Sint Maarten), Papua Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Islas Vírgenes Británicas), República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zambia.**
- 183.** En general, la Comisión **lamentó** el elevado número de casos de incumplimiento por parte de los Estados Miembros de su obligación de presentar memorias y otras obligaciones relacionadas con las normas. La Comisión observa que ciertos Gobiernos transmitieron informaciones escritas después de la sesión dedicada al examen de esta cuestión. Si bien reconoce los esfuerzos realizados a este respecto, la Comisión confía que, en el futuro, los gobiernos irán más rápido a fin de permitirle proceder a este examen con pleno conocimiento de causa. La Comisión recordó a los Gobiernos que pueden recurrir a la asistencia técnica de la Oficina para superar toda dificultad a este respecto.

### E. Sesión especial relativa a la aplicación de los Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) por parte del Gobierno de Belarús, en aplicación de la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 111.<sup>a</sup> reunión (2023)

- 184.** La Comisión celebró una sesión especial sobre Belarús, tal como se decidió en la 111.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo <sup>8</sup>, con miras a garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de encuesta establecida para examinar la observancia por el Gobierno de Belarús de los Convenios núms. 87 y 98. La Comisión adoptó las conclusiones por votación con: 1 272 votos a favor, 52 votos en contra y 64 abstenciones.
- 185.** El acta de esta discusión y las conclusiones se recogen en la sección III de la segunda parte de este Informe. Las conclusiones también se reproducen a continuación.

**La Comisión realizó una sesión especial sobre la aplicación por Belarús del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), y de la Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús, adoptada**

<sup>8</sup> Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús.

por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 111.<sup>a</sup> reunión, en la que se insta a Belarús a que aplique las recomendaciones de la comisión de encuesta y de los órganos de control.

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación del persistente menosprecio por parte del Gobierno de Belarús de las orientaciones, conclusiones y recomendaciones de la comisión de encuesta, los órganos de control y el Consejo de Administración, así como de su negativa a aceptarlas y aplicarlas.

La Comisión expresó su profunda preocupación y su pesar por la imposición de sanciones penales a sindicalistas dedicados a actividades sindicales legítimas y por el acoso judicial a los miembros de los sindicatos, incluidos los arrestos, los enjuiciamientos y los encarcelamientos. Deploró la represión contra los sindicatos independientes y el encarcelamiento de sindicalistas e instó al Gobierno a que los liberara inmediatamente, retirara los cargos y anulara las condenas dictadas contra ellos.

Recordó que este caso se había debatido en repetidas ocasiones en la Comisión antes del establecimiento de una comisión de encuesta, y deploró profundamente la falta de progresos del Gobierno de Belarús en la aplicación de los Convenios.

La Comisión tomó nota del plan de acción para aplicar las medidas recomendadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. También tomó nota de las medidas adoptadas por los mandantes de la OIT y otras organizaciones internacionales en seguimiento de la Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2023 sobre Belarús para revisar sus relaciones con el Gobierno de Belarús y adoptar las medidas adecuadas para velar por que el Gobierno de Belarús no pueda aprovecharse de dichas relaciones para perpetuar o ampliar las vulneraciones de los derechos de los trabajadores en materia de libertad sindical y negociación colectiva a las que se refiere la comisión de encuesta. La Comisión pidió a los mandantes de la OIT y otras organizaciones internacionales que siguieran por ese camino.

Habida cuenta de la información presentada al Consejo de Administración y a la Comisión, la Comisión deploró profundamente: el clima de violencia estatal, intimidación y miedo que prevalece en Belarús, que no es propicio para el libre ejercicio de las libertades civiles; el continuo deterioro de la libertad sindical y del derecho de negociación colectiva, y la erosión del Estado de derecho, ejemplificada por la completa falta de independencia del Poder Judicial.

La Comisión tomó nota del plan de acción del Consejo de Administración de marzo de 2024 para aplicar la Resolución de 2023 de la Conferencia Internacional del Trabajo y de la mesa redonda de alto nivel para debatir la libertad sindical en Belarús que se celebró el 28 de mayo de 2024 y que puso de manifiesto la persistencia de un clima general de falta de respeto de las libertades civiles básicas necesarias para el ejercicio de la libertad sindical.

La Comisión instó al Gobierno a que adoptara todas las medidas posibles con la mayor urgencia con miras a aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta y todas las observaciones posteriores de los órganos de control de la OIT en relación con la aplicación de los Convenios.

Asimismo, la Comisión pidió al Gobierno que, con la máxima urgencia, aceptara:

- una misión humanitaria internacional que garantizara que médicos independientes pudieran visitar a todos los sindicalistas encarcelados para evaluar su estado de salud y ofrecerles asistencia médica, en caso de ser necesaria, y
- una misión tripartita de la OIT para evaluar la situación y visitar a los sindicalistas actualmente encarcelados o detenidos.

Considerando la necesidad de un seguimiento continuo y permanente de la situación en Belarús, la Comisión confió en que el Director General de la OIT nombrara a la brevedad a un/a enviada/o especial en Belarús y le diera el mandato de interactuar con el Gobierno y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas para velar por la plena aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta.

De conformidad con la Resolución de la Conferencia, la Comisión confió en que el Director General colaborara con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales pertinentes con miras a garantizar una acción coordinada y conjunta para la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta y de los órganos de control, y que estudiara la posibilidad de crear un grupo de trabajo de la OIT y otras instituciones de las Naciones Unidas.

La Comisión confió en que la Oficina siguiera recabando información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros en virtud de la Resolución de la Conferencia y que, tal como solicitado, incluyera dicha información en los informes a los órganos de control y al Consejo de Administración de la OIT, incluidas las medidas para:

- respetar el principio de no devolución con el fin de garantizar que los sindicalistas obligados a exiliarse en sus países no sean devueltos a Belarús, donde pueden ser objeto de persecución, arresto arbitrario y tortura;
- ayudar a los ciudadanos bielorrusos residentes en sus países que no dispongan de documentos de viaje válidos por no poder acceder a los servicios consulares, y facilitar la expedición de visados turísticos a los ciudadanos bielorrusos perseguidos por sus actividades sindicales y a sus familiares, según proceda.

La Comisión confió en que el/la enviada/o especial informara sistemática y regularmente al Consejo de Administración que evaluará y qué otras medidas es necesario que adopten el Gobierno o la OIT y sus Estados Miembros. La Comisión también recordó que el Gobierno debería presentar a la Comisión de Expertos, antes de su próxima reunión, una memoria detallada sobre todas las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones con el fin de garantizar la aplicación de los Convenios en la legislación y en la práctica.

Por último, la Comisión decidió incluir los debates y conclusiones de la sesión especial en una parte separada de su informe.

## F. Examen de los casos individuales

- 186.** En su reunión, la Comisión también examinó 24 casos individuales relativos a la aplicación de varios convenios. Las informaciones presentada por los Gobiernos, las deliberaciones y las conclusiones del examen de los casos individuales figuran en la sección IV de la segunda parte de este informe.

187. Las conclusiones adoptadas este año también se presentan a continuación.

## Uganda (ratificación: 2003)

### Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

La Comisión tomó nota de la información oral proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación del considerable aumento en los últimos años de la incidencia del trabajo infantil en el país, incluidos los niños de edades comprendidas entre los 5 y los 11 años, y observó con profunda preocupación que un gran número de niños seguían realizando trabajos peligrosos.

La Comisión observó la voluntad del Gobierno de corregir este problema.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales, adopte medidas efectivas y en un plazo determinado para:

- intensificar sus esfuerzos para garantizar la eliminación progresiva del trabajo infantil de los niños que no alcanzan la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, así como de todos los niños que realizan trabajos peligrosos, en particular: i) aplicando medidas relativas a la concienciación sobre el trabajo infantil y la sensibilización comunitaria, y ii) intensificando sus esfuerzos para facilitar el acceso de todos los niños a la educación básica gratuita.
- reforzar la capacidad de la inspección de trabajo para: i) detectar casos de trabajo infantil, proporcionando todos los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos y formando adecuadamente a los inspectores del trabajo, y ii) garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes sobre el empleo de niños y jóvenes que prevean sanciones;
- intensificar sus esfuerzos para la detección precoz de las zonas de alto riesgo y de los grupos vulnerables y mejorar la dotación de recursos para alcanzar este fin, y
- proporcionar información detallada sobre: i) la aplicación del PNA II y del proyecto ACCEL África, y los resultados obtenidos; ii) las medidas concretas adoptadas para mejorar la concienciación sobre el trabajo infantil y la sensibilización de la comunidad; iii) los esfuerzos realizados para facilitar el acceso a la educación básica gratuita para todos los niños, así como las tasas de asistencia, permanencia y abandono escolar; iv) el número y la naturaleza de las infracciones que afectan a los niños detectadas por la inspección del trabajo, en particular mediante la comunicación de una copia de todos los informes anuales de la Inspección del Trabajo publicados recientemente; v) las medidas adoptadas para reforzar la capacidad del sistema de la inspección del trabajo y los resultados obtenidos, y vi) estadísticas desglosadas por edad y sector de actividad sobre la situación de los niños que trabajan en el país.

La Comisión pidió al Gobierno que prosiguiera e intensificara la asistencia técnica de la OIT en curso y que revisara, en caso necesario, los proyectos en curso para aplicar efectivamente todas las recomendaciones de la Comisión mencionadas más arriba.

La Comisión pidió al Gobierno que presentara una memoria detallada sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones mencionadas y los resultados obtenidos antes de la fecha límite del 1.º de septiembre de 2024.

## Paraguay (ratificación: 1967)

### Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con preocupación de diversas cuestiones relativas al funcionamiento eficaz del sistema de inspección del trabajo en el país, como la falta de recursos humanos y materiales, la inestabilidad del empleo de los inspectores del trabajo, y la ausencia de medios para funcionar de manera eficaz e independiente mediante el acceso sin restricciones de los inspectores del trabajo a los lugares de trabajo sin autorización previa.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión solicitó al Gobierno que, en consulta con los interlocutores sociales, adoptara medidas efectivas y en un plazo determinado para:

- intensificar los esfuerzos para garantizar que: i) el número de inspectores del trabajo en activo sea suficiente para permitir el funcionamiento efectivo y eficaz de los servicios de inspección, incluso en las zonas que actualmente están insuficientemente atendidas, y ii) los inspectores del trabajo dispongan de los recursos materiales, operativos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- garantizar que todos los inspectores del trabajo sean designados funcionarios públicos con carácter permanente, a fin de asegurar su estabilidad en el empleo, y seguir velando por que sus salarios y prestaciones sean al menos proporcionales a los acuerdos de remuneración vigentes para otros funcionarios públicos;
- promover el funcionamiento eficaz del sistema de inspección mediante la eliminación de las limitaciones jurídicas y prácticas que obstaculizan la labor efectiva de los inspectores del trabajo, con el fin de, entre otras cosas, garantizar que los inspectores del trabajo estén facultados para realizar visitas sin previo aviso y sin necesidad de autorización previa de una autoridad superior, y que puedan llevar a cabo inspecciones del trabajo con la frecuencia y el esmero necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones jurídicas pertinentes, de conformidad con el Convenio, y
- proporcionar toda la información pendiente solicitada por la Comisión de Expertos.

La Comisión pidió al Gobierno que presentara, antes del 1.º de septiembre de 2024, una memoria detallada, incluyendo la información mencionada, así como las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación del Convenio.

La Comisión pidió asimismo al Gobierno que recurriera a la asistencia técnica de la OIT para aplicar las recomendaciones de la Comisión y garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio, tanto en la legislación como en la práctica.

## Türkiye (ratificación: 1952)

### Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

La Comisión tomó nota de la información oral proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.



La Comisión tomó nota con preocupación del elevado número de casos de discriminación antisindical en el país y de la ausencia de sanciones suficientemente disuasorias para combatir este fenómeno en la legislación y en la práctica. La Comisión tomó nota con preocupación de las lagunas significativas que existen en la legislación y en la práctica en relación con el alcance de la negociación colectiva.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno, en consulta con los interlocutores sociales, a adoptar medidas adecuadas y efectivas a fin de:

- garantizar la investigación independiente, rápida y exhaustiva de los presuntos despidos antisindicales en virtud de los decretos del estado de emergencia en el marco de procedimientos que ofrezcan todas las garantías del debido proceso;
- adoptar sanciones efectivas y disuasorias contra la discriminación antisindical, incluidos los despidos antisindicales, en el sector tanto público como privado, y garantizar que los trabajadores que han sufrido tales perjuicios tengan derecho a vías de recurso y de reparación adecuadas (incluido el reintegro, la compensación financiera, etc.);
- realizar un examen exhaustivo de los mecanismos judiciales y no judiciales para garantizar la investigación y la reparación efectivas y oportunas en los casos de discriminación antisindical;
- establecer un sistema sólido para la recopilación de datos sobre la discriminación antisindical en el sector tanto público como privado;
- evitar la injerencia en las actividades sindicales legítimas y el recurso a la violencia contra los sindicalistas y los trabajadores;
- enmendar el artículo 34 de la Ley núm. 6356 para que las partes del sector privado puedan participar en acuerdos regionales o nacionales intersectoriales, si así lo desean;
- garantizar que los sindicatos minoritarios puedan ejercer sus derechos protegidos en el Convenio;
- garantizar que los procedimientos judiciales sobre la validez jurídica de los certificados de mayoría sindical concluyan en un plazo razonable.
- enmendar el artículo 28 de la Ley núm. 4688 a fin de eliminar las restricciones al alcance material de la negociación colectiva en el sector público, y de garantizar que las partes interesadas puedan decidir de manera autónoma los temas de negociación;
- enmendar la legislación existente para garantizar que el personal penitenciario, los trabajadores interinos y los funcionarios públicos sin un contrato escrito puedan ejercer efectivamente su derecho de sindicación y de negociación colectiva en virtud del Convenio;
- proporcionar recursos rápidos y eficientes contra el despido de sindicalistas basado en las facultades del estado de emergencia.
- revisar el método de nombramiento de los miembros de la junta arbitral de los empleados del sector público para garantizar su independencia e imparcialidad;

- elaborar y llevar a cabo campañas y programas de sensibilización para educar a la policía y a las fuerzas de seguridad, el Poder Judicial y la administración sobre los derechos sindicales, y
- proporcionar toda información pendiente solicitada por la Comisión de Expertos antes de su próxima reunión, junto con información detallada sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones, y sobre los resultados obtenidos.

La Comisión invitó al Gobierno a que recurriera a la asistencia técnica de la OIT para aplicar efectivamente todas las recomendaciones de la Comisión.

### Camboya (ratificación: 1999)

#### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación. La Comisión también tomó nota de las conclusiones y recomendaciones de la misión de contactos directos de la OIT que visitó Camboya del 28 de marzo al 1.º de abril de 2022.

La Comisión tomó nota de que se trataba de un caso de larga data en la Comisión y lamentó profundamente la falta de presentación puntual a la Comisión de Expertos de las memorias del Gobierno sobre la aplicación del Convenio. Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno de Camboya a:

- tomar todas las medidas necesarias para impedir el arresto arbitrario, la detención y el enjuiciamiento de sindicalistas por llevar a cabo actividades sindicales legítimas;
- terminar las investigaciones en curso sobre los asesinatos de los dirigentes sindicales Chea Vichea y Ros Sovannareth (en 2004) y Hy Vuthy (en 2007) y acelerar las investigaciones sobre todos los demás alegatos de actos de violencia perpetrados contra sindicalistas;
- revisar con los sindicatos interesados la lista de casos pendientes relacionados con las manifestaciones de enero de 2014;
- garantizar que no se presenten cargos ni se impongan sanciones penales en relación con el ejercicio pacífico de actividades sindicales y que los sindicalistas detenidos por llevar a cabo actividades sindicales legítimas sean puestos inmediatamente en libertad;
- elaborar directrices e impartir formación periódica y sistemática a todos los funcionarios públicos pertinentes con miras a garantizar que no se suprima la actividad sindical legítima;
- adoptar medidas adecuadas adicionales para facilitar el registro de los sindicatos mediante un proceso sencillo, objetivo y transparente;
- promover el disfrute efectivo de los derechos reconocidos en el Convenio por parte de los funcionarios públicos, incluidos los docentes del sector público y por parte de los trabajadores domésticos y los trabajadores de la economía informal;
- modificar los artículos 17 y 27 de la Ley de Sindicatos (LTU), de modo que las auditorías de los estados financieros y los informes de actividad solo sean necesarios si existen

motivos fundados para creer que las acciones de una organización son contrarias a sus normas o a la ley;

- enmendar las disposiciones pertinentes de la LTU para garantizar que las organizaciones de trabajadores o de empleadores solo puedan disolverse sobre la base de los procedimientos establecidos en sus estatutos, o por sentencia judicial, y que la determinación de los procedimientos de disolución por los miembros figure en los propios reglamentos y estatutos de los sindicatos o asociaciones de empleadores;
- adoptar medidas apropiadas para garantizar que todos los sindicatos tengan derecho a representar a sus miembros en los conflictos colectivos, los procedimientos de tramitación de reclamaciones a nivel de empresa y a nivel ministerial, así como ante el Consejo de Arbitraje, y
- redoblar los esfuerzos para hacer del Consejo de Arbitraje una institución eficaz y sostenible en la gestión de los conflictos laborales.

La Comisión instó al Gobierno de Camboya que proporcionara toda la información pendiente solicitada por la Comisión de Expertos antes de su próxima reunión, junto con información detallada sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones y sobre los resultados obtenidos.

La Comisión también pidió al Gobierno que aplicara plenamente la hoja de ruta y simplificara su informe de situación, en plena consulta con los interlocutores sociales y con el apoyo de la OIT.

La Comisión tomó nota de la voluntad del Gobierno de cooperar con la OIT y lo invitó a aprovechar la asistencia técnica de la OIT para aplicar eficazmente todas las recomendaciones de la Comisión.

## Nicaragua (ratificación: 1967)

### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión deploró profundamente el persistente clima de intimidación y acoso de las organizaciones de trabajadores y de empleadores independientes.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación de las alegaciones de arresto y detención de dirigentes empleadores desde el año pasado y del mayor deterioro de la situación.

La Comisión también tomó nota con profunda preocupación de la ausencia de progresos y de cooperación por parte del Gobierno desde la discusión del año pasado.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno, en los términos más enérgicos, a:

- garantizar que los trabajadores y los empleadores puedan constituir sus propias organizaciones y realizar sus actividades sin injerencia y, en relación con esto, que el Consejo Superior de la Empresa Privada de Nicaragua (COSEP) pueda operar nuevamente sin autorización previa, de conformidad con el artículo 2 del Convenio;

- poner fin inmediatamente a todo acto de violencia, amenaza, persecución, estigmatización, intimidación o cualquier otra forma de agresión contra personas u organizaciones, en relación con el ejercicio de las actividades legítimas tanto de los sindicatos como de las organizaciones de empleadores, y adoptar medidas para garantizar que dichos actos no se repitan;
- velar por que se restituya sin demora la nacionalidad nicaragüense a los representantes de las organizaciones de empleadores que hayan sido privados de la misma;
- adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la existencia de un clima libre de temor e intimidación en relación con el ejercicio de los derechos de libertad sindical;
- poner inmediatamente en libertad a cualquier empleador o sindicalista que pueda estar encarcelado en relación con el ejercicio de las actividades legítimas de sus organizaciones, e informar sobre todas las medidas adoptadas para dar cumplimiento a dicha solicitud;
- restablecer sin dilación el diálogo social con sus interlocutores sociales independientes, incluido el establecimiento de una mesa de diálogo tripartito bajo los auspicios de la OIT, tal como recomendó la Comisión de la Conferencia en 2022 y 2023, y
- proporcionar información sobre todas las medidas adoptadas para garantizar que se dé efecto a cada una de las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Conferencia, y sobre todo progreso realizado en la aplicación de estas medidas.

La Comisión instó al Gobierno a respetar plenamente las conclusiones de la Comisión sobre esta cuestión y a recurrir a la asistencia técnica de la OIT para garantizar su pleno cumplimiento.

## Colombia (ratificación: 1989)

### Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno, y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión observó con satisfacción que el Gobierno había indicado que seguía elaborando, revisando periódicamente y aplicando una política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas con discapacidad basada en los principios de igualdad de oportunidades y de trato, y de no discriminación.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión solicitó al Gobierno que adoptara medidas para:

- seguir garantizando que se consulte a los interlocutores sociales, las personas con discapacidad y las organizaciones representativas de personas con discapacidad y que se tengan en cuenta plenamente sus opiniones al formular, aplicar y revisar las políticas y la reglamentación del mercado de trabajo, de conformidad con el Convenio, y
- redoblar sus esfuerzos, en colaboración con los interlocutores sociales, dirigidos a seguir aplicando el Convenio en la legislación y en la práctica.

La Comisión pidió al Gobierno que presentara a la Comisión de Expertos una memoria acerca de estas medidas con arreglo al ciclo de presentación periódica de memorias.

## Filipinas (ratificación: 1953)

### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información escrita y oral proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota de la antigüedad del presente caso y de las anteriores discusiones de las que ha sido objeto en la Comisión, la más reciente en 2023.

La Comisión deploró los nuevos alegatos de asesinatos de sindicalistas y de violencia antisindical, incluida la confección de listas de «rojos» o comunistas («red-tagging»), desde su anterior discusión, así como la falta de investigaciones eficaces y rápidas de estos alegatos.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación de la persistencia de las violaciones graves y sistémicas del derecho a la libertad sindical en el país.

La Comisión lamentó que no se consultara a los interlocutores sociales en la elaboración del EO23.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que, en consulta con los interlocutores sociales:

- adopte medidas inmediatas y eficaces, en consonancia con las recomendaciones anteriores de la Comisión y de la misión tripartita de alto nivel de la OIT, para poner fin de inmediato a cualquier violación de la libertad sindical, incluidas las amenazas y el acoso, la vigilancia, el arresto y la detención arbitrarios, y las ejecuciones extrajudiciales, contra miembros de sindicatos por el ejercicio legítimo de sus derechos en virtud del Convenio;
- emprenda, sin demora, investigaciones efectivas e independientes sobre los nuevos alegatos de violencia contra miembros de organizaciones de trabajadores y agilice las que están pendientes con respecto a todos los alegatos denunciados desde 2015;
- adopte medidas para garantizar la prevención efectiva de toda violencia perpetrada en relación con el ejercicio de las actividades legítimas de las organizaciones de trabajadores y de empleadores y vele por que dichas organizaciones puedan ejercer sus actividades en el marco de un sistema que garantice el respeto efectivo de las libertades civiles y de los derechos de libertad sindical;
- aborde urgentemente con los interlocutores sociales todas las preocupaciones relativas a la situación y el contenido de la hoja de ruta y garantice su plena participación en su seguimiento y aplicación;
- garantice el funcionamiento eficaz de los órganos de control y proporcione información periódica a la Comisión de Expertos a este respecto;
- siga fomentando actividades de formación integral, con un sólido enfoque en la libertad sindical y la negociación colectiva, entre los organismos gubernamentales con la ayuda de la asistencia técnica de la OIT;

- vele por que la Ley Antiterrorista no se aplique de forma que restrinja las actividades sindicales legítimas y otras libertades civiles similares, lo que contraviene el Convenio;
- garantice que se aborden con prontitud las siguientes cuestiones legislativas con vistas a poner la legislación nacional en conformidad con el Convenio lo antes posible: proyectos de ley núm. 1152 y núm. 4941, y
- garantice que todos los trabajadores, sin distinción, puedan constituir las organizaciones que estimen convenientes y afiliarse a las mismas, de conformidad con el artículo 2 del Convenio.

La Comisión pidió al Gobierno que enviara, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, una memoria detallada a la Comisión de Expertos, antes del 1.º de septiembre de 2024, con información sobre la aplicación de las medidas mencionadas y los progresos realizados al respecto.

## República Democrática Popular Lao (ratificación: 2008)

### Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con preocupación de que, 16 años después de la ratificación, el Gobierno aún debe tomar las medidas necesarias para poner su legislación en plena conformidad con el Convenio.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, a tomar medidas efectivas para:

- definir claramente la discriminación directa e indirecta en la legislación;
- definir, prevenir y prohibir claramente el acoso sexual tanto en el empleo como en la ocupación, y garantizar que se brinde protección y vías de recurso y de reparación adecuadas a las víctimas de acoso en la legislación y en la práctica;
- garantizar que la Decisión Ministerial sobre los Trabajadores Domésticos esté en consonancia con el Convenio núm. 111, enumerando expresamente los motivos prohibidos de discriminación de conformidad con el artículo 1, 1, a);
- garantizar que los motivos de discriminación enunciados en el artículo 1, 1, a) se apliquen a los funcionarios públicos, y que la protección que brinden la Ley del Trabajo y la legislación conexas cubra tanto el empleo como la ocupación;
- enmendar la Ley del Trabajo (2014) a fin de prohibir expresamente la discriminación en el empleo y la ocupación basada en al menos todos los motivos enunciados en el artículo 1, 1, a) del Convenio, incluido el sexo, y
- proporcionar información sobre la aplicación en la práctica de: i) el artículo 83, 4) de la Ley del Trabajo, que permite a un trabajador poner término al contrato de trabajo en caso de acoso sexual, y ii) el artículo 141, 4), que prohíbe a los empleadores vulnerar los derechos personales de los trabajadores, en particular con respecto a los casos de acoso sexual.

La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara un informe detallado sobre las medidas adoptadas para aplicar el Convenio en la legislación y en la práctica, en

particular las recomendaciones arriba mencionadas, y sobre los progresos realizados antes del plazo establecido, el 1.º de septiembre de 2024.

### Túnez (ratificación: 1957)

#### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información escrita y oral proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación de los informes sobre las detenciones, acusaciones y enjuiciamientos realizados y las medidas administrativas adoptadas contra sindicalistas por llevar a cabo actividades protegidas en virtud del Convenio.

Teniendo en cuenta la discusión, la Comisión instó al Gobierno de Túnez, en consulta con los interlocutores sociales a:

- restablecer un entorno propicio para el disfrute de la libertad sindical sin intimidaciones, amenazas ni detenciones arbitrarias;
- garantizar que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan organizar su administración y sus actividades y formular sus programas de acción con plena libertad, de conformidad con el Convenio;
- velar por que se permita a los representantes de las organizaciones internacionales independientes de trabajadores y de empleadores apoyar a sus afiliados, de conformidad con los artículos 5 y 6 del Convenio;
- velar por que el Código del Trabajo se ajuste a lo dispuesto en el Convenio;
- garantizar que la determinación de las organizaciones representativas a nivel sectorial y empresarial se base en criterios claros, preestablecidos y objetivos.

La Comisión invitó al Gobierno a recabar la asistencia técnica de la OIT, en caso necesario, para la aplicación de las recomendaciones mencionadas.

La Comisión pidió al Gobierno que informase a la Comisión de Expertos sobre todas las medidas adoptadas y los progresos realizados para aplicar las recomendaciones de la Comisión y sobre toda la información pendiente solicitada por la Comisión de Expertos antes del 1.º de septiembre de 2024.

### Turkmenistán (ratificación: 1997)

#### Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

Tomando debida nota de las explicaciones del Gobierno sobre la colaboración con la OIT para abordar la cuestión del trabajo forzoso en la cosecha del algodón, la Comisión deploró la persistencia del uso generalizado de trabajo forzoso en la cosecha anual de algodón patrocinada por el Estado en Turkmenistán.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno a que, en consulta y cooperación con los interlocutores sociales, tomara todas las medidas necesarias para:

- garantizar la eliminación total del trabajo forzoso;
- mejorar las condiciones de contratación y de trabajo en el sector del algodón de conformidad con las normas internacionales del trabajo;
- eliminar el sistema obligatorio de cuotas de producción y recolección de algodón y velar por que nadie sea amenazado con sanciones por incumplir las cuotas de producción, de conformidad con el Convenio;
- dar instrucciones claras sobre la prohibición del trabajo forzoso y reforzar la inspección de trabajo y la aplicación de la ley;
- enjuiciar y sancionar debidamente a todo funcionario público que participe en la movilización forzosa de trabajadores para el cultivo o la recolección del algodón;
- garantizar que las víctimas de la movilización forzosa tengan acceso a recursos efectivos, incluidas medidas para prevenir daños futuros;
- garantizar que, en consonancia con el Convenio, la Ley sobre el Estado de Emergencia, la Ley de Respuesta a las Emergencias, la Ley sobre la preparación para la movilización y puesta en marcha de la movilización en Turkmenistán y el artículo 19 del Código del Trabajo no se utilicen como base jurídica o pretexto para el trabajo forzoso, y
- promover el diálogo social y seguir colaborando con la OIT y las organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, para garantizar la plena aplicación del Convenio en la práctica, en particular en el marco de la hoja de ruta 2024-2025, y facilitar información sobre las medidas concretas adoptadas y los resultados tangibles obtenidos a este respecto, en particular en el marco de la hoja de ruta 2024-2025.

La Comisión pidió al Gobierno que, antes del 1.º de septiembre de 2024, presente a la Comisión de Expertos una memoria detallada sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión.

## Argelia (ratificación: 1962)

### Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno, y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

Al tiempo que tomó nota de que el Gobierno estaba llevando a cabo un proceso dirigido a reformar la legislación nacional sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, la Comisión expresó su preocupación por los numerosos alegatos de discriminación antisindical y de injerencia. Asimismo, observó que la Comisión de Expertos había pedido al Gobierno que informara en 2025 sobre las implicaciones de la nueva legislación.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que, en consulta con los interlocutores sociales, adoptara todas las medidas necesarias para:

- reforzar la cooperación con los interlocutores sociales independientes con miras a superar cualquier desafío pendiente que plantee la nueva legislación, con el fin de proporcionar las garantías necesarias para la protección del derecho de sindicación y de negociación colectiva, en consonancia con el Convenio;



- adoptar y aplicar efectivamente la legislación para aumentar la protección de los trabajadores frente a toda forma de discriminación antisindical y todo acto de injerencia, en particular intensificando el papel de la inspección del trabajo;
- mejorar y agilizar los procedimientos administrativos y judiciales para detectar y reparar los actos de discriminación antisindical;
- aplicar sanciones suficientemente disuasorias contra la discriminación antisindical;
- revisar los procedimientos de registro de los sindicatos con objeto de acortarlos y garantizar la aplicación efectiva de medidas de protección de los dirigentes y miembros sindicales frente a las represalias durante dicho procedimiento;
- evitar todo acto de injerencia en el funcionamiento de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, incluida la CGEA, para preservar su plena autonomía e independencia;
- revisar los artículos pertinentes de la Ley núm. 23-02 con vistas a garantizar el derecho de constituir libremente organizaciones de trabajadores y de empleadores, de modo que en los mismos se fijen criterios precisos, preestablecidos y objetivos para determinar la representatividad de dichas organizaciones, y que estos criterios se apliquen de forma efectiva, y que no se impida a las organizaciones de trabajadores y de empleadores recibir ayuda financiera o de otro tipo por parte de las organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores;
- garantizar el derecho de los sindicatos minoritarios a negociar al menos en nombre de sus propios miembros, y
- asegurar que los datos personales de los miembros de las organizaciones de empleadores y de trabajadores que se reciban para evaluar si las respectivas organizaciones siguen siendo representativas se mantengan bajo estricta confidencialidad con el fin de desalentar todo acto de discriminación antisindical.

La Comisión pidió al Gobierno que presentara, a más tardar el 1.º de septiembre de 2024, una memoria detallada sobre la aplicación de sus recomendaciones y los resultados alcanzados.

## Australia (ratificación: 1969)

### Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, siguiera elaborando y aplicando políticas de empleo acordes con el Convenio, incluidas las destinadas a aumentar tanto la calidad como la cantidad de los puestos de trabajo para las mujeres.

La Comisión pidió al Gobierno que, de conformidad con el ciclo regular de presentación de memorias, presentara una memoria a la Comisión de Expertos con información sobre los esfuerzos que está realizando para apoyar a los pueblos de las primeras naciones en el mundo del trabajo.

## Países Bajos - Sint Maarten

### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información escrita y oral proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión pidió al Gobierno a:

- definir, en consulta significativa y efectiva con los respectivos interlocutores sociales, criterios de representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores que sean claros, predeterminados y objetivos;
- entablar un diálogo significativo y efectivo con las organizaciones de trabajadores y de empleadores sobre todas las cuestiones que afecten a sus intereses o a los de sus miembros, en pleno cumplimiento del Convenio, incluida la composición del Consejo Socioeconómico (SER), y
- adoptar las medidas necesarias para garantizar que los representantes de los trabajadores y de los empleadores en el SER solo sean designados por organizaciones plenamente autónomas libremente constituidas o elegidas por los trabajadores y los empleadores, y convocar el SER sin demora.

La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara, antes del 1.º de septiembre de 2024, información sobre las medidas mencionadas, así como toda la información pendiente solicitada por la Comisión de Expertos.

## El Salvador (ratificación: 2006)

### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información oral proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con preocupación de las alegaciones de violaciones continuas del Convenio por parte del Gobierno, incluida la ausencia de progresos tangibles en las investigaciones de los asesinatos de sindicalistas y la denuncia de actos de acoso contra una organización de empleadores (ANEP).

La Comisión también expresó preocupación por las alegaciones de injerencia por parte de las autoridades en la designación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores en los órganos públicos tripartitos y paritarios.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores independientes y representativas, a:

- poner fin inmediatamente a todos los actos de violencia, amenazas, persecución, estigmatización, intimidación o cualquier otra forma de agresión contra las personas o las organizaciones en relación con el ejercicio tanto de las actividades sindicales legítimas como de las actividades de las organizaciones de empleadores, y a adoptar medidas para garantizar que tales actos no se repitan;
- garantizar de nuevo el respeto de la libertad de los trabajadores y de los empleadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes, organizar su administración y sus actividades, y formular su programa de acción sin injerencia de las autoridades públicas;

- **acelerar y concluir las investigaciones en curso de los asesinatos de dirigentes sindicales con miras a establecer los hechos, determinar la culpabilidad y castigar a los autores de tales actos;**
- **proporcionar información detallada sobre el contenido y la situación del proceso parlamentario de la reforma propuesta al Código Penal, los procesos de consulta con los actores sociales que existen en relación con esta iniciativa, y los resultados obtenidos;**
- **acelerar los procesos de registro y la expedición de credenciales de las juntas directivas para garantizar el derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores a establecer y elegir libremente a sus representantes;**
- **derogar la obligación legal de los sindicatos de solicitar la renovación de su condición jurídica cada doce meses;**
- **reactivar, sin demora, el Consejo Superior del Trabajo (CST), a fin de garantizar la plena participación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores en el diálogo social y la consulta tripartita;**
- **elaborar una hoja de ruta con plazos concretos para aplicar sin demora todas las recomendaciones formuladas por la misión tripartita de alto nivel de la OIT de 2022 y las recomendaciones previas de la Comisión relativas al Convenio, y**
- **proporcionar información sobre el cambio institucional de INSAFORP a INCAF, y garantizar que dicha institución tenga una estructura tripartita.**

La Comisión pidió al Gobierno que presentara a la Comisión de Expertos, antes de su próxima reunión, una memoria detallada sobre la aplicación del Convenio en la legislación y en la práctica, con respecto a todos los temas arriba mencionados, incluida

## Perú (ratificación: 1994)

### Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación de la persistencia de actos de violencia y atentados contra la vida de personas indígenas que defienden sus derechos, así como de la situación de impunidad en relación con este fenómeno.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno a:

- **emprender investigaciones rápidas sobre las acusaciones de violencia y de incitación a la violencia, y garantizar que los autores e instigadores de los asesinatos de líderes indígenas en Alto Tamaya-Saweto sean enjuiciados y castigados con la máxima urgencia;**
- **adoptar sin demora todas las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad física y el bienestar psicológico de los miembros de las familias de los líderes indígenas asesinados;**
- **adoptar sin demora medidas eficaces para prevenir la violencia contra las personas indígenas y sus defensores;**

- **tomar medidas, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, para identificar y abordar las dificultades en la realización de procesos de consulta con los pueblos indígenas, incluso en relación con el sector minero;**
- **proporcionar información a la Comisión de Expertos sobre:**
  - **las medidas adoptadas para identificar, demarcar y regularizar las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos cubiertos por el Convenio en las distintas regiones del país;**
  - **los progresos realizados en las investigaciones sobre las denuncias relativas a la tala ilegal y los casos de trabajo forzoso vinculados al sistema de habilitación en el departamento de Ucayali;**
  - **las actividades de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, explicando la forma en que dicha Comisión da seguimiento a los acuerdos y toma medidas en los casos de incumplimiento de los acuerdos celebrados en los procesos de consulta;**
  - **cómo se prevé garantizar la cooperación de los pueblos indígenas en la evaluación del impacto social, espiritual, cultural y medioambiental de los proyectos de exploración o explotación minera que puedan afectar a sus derechos;**
  - **los criterios utilizados por el Ministerio de Energía y Minas para determinar qué pueblos indígenas han de ser consultados en relación con un proyecto, y**
  - **las medidas adoptadas para informar a los pueblos indígenas sobre la importancia de las consultas y promover su participación en estos procesos.**

La Comisión instó al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT para aplicar las recomendaciones anteriores y dar plena aplicación al Convenio, y a presentar una memoria detallada a la Comisión de Expertos antes del 1.º de septiembre de 2024.

## España (ratificación: 1984)

### Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

La Comisión tomó nota de la información escrita y oral proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión recordó que la consulta tripartita para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo reviste una importancia capital.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión pidió al Gobierno que continuara garantizando la consulta efectiva con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre los procedimientos requeridos en virtud del Convenio y que proporcionara información sobre la frecuencia de dichas consultas y los métodos de trabajo.

La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara la información solicitada, así como información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones anteriores de conformidad con el ciclo regular de presentación de memorias.

## Eswatini (ratificación: 1978)

### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con profunda preocupación del deterioro del orden público y su impacto negativo en los derechos sindicales en el país, así como de que reina una cultura de la impunidad para los autores de delitos contra sindicalistas.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó a que el Gobierno adoptara medidas efectivas, urgentes y con plazos definidos para:

- abstenerse de ejercer un trato violento, intimidación o acoso, incluido el acoso judicial, contra dirigentes y miembros de sindicatos del sector de la educación que lleven a cabo actividades sindicales legítimas, en particular el presidente y el secretario general de la Asociación Nacional de Docentes de Swazilandia (SNAT), Sres. Mbongwa Dlamini y Lot Mduduzi Vilakati;
- poner en libertad a las personas encarceladas por haber ejercido actividades sindicales lícitas, anular sus condenas y retirar todos los cargos presentados contra ellas, y garantizar el regreso seguro a casa de todos los sindicalistas que viven en el exilio, como el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Transporte, las Comunicaciones y Afines de Swazilandia (SWATCAWU), Sr. Sticks Nkambule;
- llevar a cabo sin demora investigaciones independientes sobre: i) los alegados casos de intimidación, acoso o violencia, incluido el asesinato del Sr. Thulani Maseko y la persecución del Sr. Mbongwa Dlamini, con vistas a descubrir a los culpables y castigar a los autores e instigadores de estos delitos; y ii) los casos de violencia e injerencia por parte de la policía en relación con actividades sindicales legales, pacíficas y legítimas, y hacer que los responsables rindan cuentas;
- garantizar que las organizaciones de empleadores y de trabajadores, entre otros el Congreso de Sindicatos de Swazilandia (TUCOSWA), la SNAT y el SWATCAWU, gocen de la autonomía e independencia necesarias para cumplir su mandato y representar a sus miembros;
- derogar toda orden administrativa o disposición legislativa que tenga por efecto prohibir o restringir el derecho a la libertad de reunión de los sindicatos y garantizar en la práctica que los sindicatos disfruten plenamente del derecho a celebrar reuniones públicas tal como consagrado en el Convenio, en particular impartiendo formación al respecto a la policía y las fuerzas de seguridad, los consejos municipales y las autoridades judiciales, y
- aplicar las conclusiones de la comisión de investigación y de la conciliación voluntaria nacional y llevar a cabo la campaña de sensibilización prevista sobre los repertorios de recomendaciones prácticas, en plena consulta con los interlocutores sociales y con la asistencia técnica de la OIT.

La Comisión pidió al Gobierno que presentara una memoria detallada sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en relación con las recomendaciones anteriores, y que incluyera toda la información pendiente solicitada por la Comisión de Expertos, a más tardar el 1.º de septiembre de 2024.

## Gambia (ratificación: 2000)

### Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con preocupación de la elevada incidencia del trabajo infantil en el país y de las numerosas lagunas que persisten en la legislación.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno a adoptar medidas efectivas y en un plazo determinado para:

- introducir efectivamente, lo antes posible, la escolarización obligatoria hasta la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, establecida en 14 años;
- garantizar que se establezca por ley una edad mínima de admisión a programas de aprendizaje de al menos 14 años, tanto en la economía formal como en la economía informal, y que se introduzcan en la revisión del proyecto de ley de la infancia y el proyecto de ley del trabajo los tipos de actividades, el número de horas y las condiciones en las que los niños menores de 14 años pueden realizar trabajos ligeros;
- intensificar sus esfuerzos para garantizar que los inspectores del trabajo estén debidamente formados y dispongan de recursos suficientes para poder detectar los casos de trabajo infantil;
- garantizar la aplicación efectiva de las normas que prevén sanciones en caso de violación de las disposiciones sobre el empleo de niños y jóvenes;
- aplicar políticas estratégicas destinadas a abordar las causas fundamentales, los factores de riesgo y las circunstancias socioeconómicas que conducen o dan lugar a la explotación de los niños, y
- seguir colaborando con la OIT para poner la legislación y la práctica en conformidad con el Convenio.

La Comisión pidió al Gobierno que siguiera recurriendo a la asistencia técnica de la OIT para garantizar la plena y rápida aplicación del Convenio en la legislación y en la práctica.

La Comisión pidió asimismo al Gobierno que presentara una memoria detallada sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones arriba mencionadas antes del 1.º de septiembre de 2024.

## Georgia (ratificación: 1993)

### Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó a que el Gobierno adoptara, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, medidas efectivas para:

- modificar la Ley del Trabajo y la Ley sobre la Función Pública con objeto de dar plena expresión legislativa al principio de «igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor»;
- abordar eficazmente la persistente segregación horizontal y vertical que prevalece en el país, entre otras cosas mediante formación profesional específica, cuotas ocupacionales, incentivos y actividades de sensibilización;
- revisar periódicamente los salarios en los sectores en los que predominan las mujeres;
- aplicar mecanismos eficaces de observancia y detección;
- examinar los mecanismos de denuncia existentes para garantizar que los procedimientos sean fácilmente accesibles, eficaces y rápidos;
- proporcionar información detallada y completa sobre sus esfuerzos para formar y sensibilizar al público acerca del principio del Convenio;
- recopilar y analizar periódicamente datos estadísticos sobre el número de hombres y mujeres empleados, desglosados por sector económico y nivel profesional, y
- proporcionar a la Comisión de Expertos toda la información pendiente que haya solicitado.

La Comisión invitó al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT.

## Guinea (ratificación: 1961)

### Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión lamentó profundamente el deterioro de los derechos sindicales en el país.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno a que adoptara medidas efectivas y en un plazo determinado, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, para:

- anular las condenas dictadas contra Sekou Jamal Pendessa, secretario general del Sindicato Guineano de Profesionales de la Prensa (SPPG);
- garantizar que no puedan imponerse castigos que conlleven trabajo obligatorio, incluso como parte de una pena de prisión, a las personas que expresen determinadas opiniones políticas o manifiesten pacíficamente su oposición ideológica al orden establecido, incluso en el contexto de manifestaciones públicas pacíficas;
- adoptar las medidas necesarias, en particular revisando las disposiciones pertinentes del Código Penal y de la Ley de 23 de diciembre de 1991 sobre la Carta de los Partidos Políticos, para restringir el ámbito de aplicación de estas disposiciones con el fin de cumplir los requisitos del artículo 1, a) del Convenio, y

- proporcionar información sobre: i) todas las condenas dictadas en virtud de las disposiciones mencionadas, así como en relación con los presuntos actos que dieron lugar a las condenas y las sanciones impuestas, y ii) las sanciones específicas impuestas por infringir la prohibición de manifestarse en la vía pública.

La Comisión invitó al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT para abordar las cuestiones identificadas y a presentar la información solicitada a más tardar el 1.º de septiembre de 2024.

### Japón (ratificación: 1965)

#### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota de la antigüedad del caso y de las discusiones previas que tuvieron lugar en el seno de la Comisión, la más reciente en 2018.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión pidió al Gobierno, que considerara, de conformidad con el Convenio y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores:

- introducir nuevas mejoras en la situación y las condiciones laborales de los servicios de extinción de incendios;
- qué categorías de funcionarios de prisiones se consideran parte de la policía y, por lo tanto, están exentas del derecho de sindicación, y qué categorías no se consideran parte de la policía y tienen derecho de sindicación;
- con respecto a los empleados de los servicios públicos:
  - velara por que los procedimientos de la Autoridad Nacional del Personal (NPA) garanticen procedimientos de conciliación y arbitraje eficaces, imparciales y rápidos;
  - siguiera examinando detenidamente el sistema autónomo de relaciones laborales y buscara soluciones a las diversas trabas que lo dificultan, de conformidad con el Convenio, y
- revisara la Ley de la Función Pública Local y cualquier otra legislación conexas para garantizar que los trabajadores del sector público local gocen de los derechos y garantías establecidos en el Convenio.

La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara una memoria a la Comisión de Expertos, antes del 1.º de septiembre de 2024, sobre los progresos realizados en las cuestiones mencionadas anteriormente.

### Ecuador (ratificación: 1967)

#### Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.



La Comisión tomó nota de la antigüedad del caso y de las discusiones previas que tuvieron lugar en el seno de la Comisión, la más reciente en 2022. En este contexto, expresó su preocupación por que el Gobierno no hubiera aceptado hasta la fecha una misión de contactos directos o no hubiera recurrido a la asistencia técnica de la OIT, tal como había solicitado anteriormente la Comisión.

La Comisión deploró que el Gobierno no hubiera inscrito una delegación tripartita en la Conferencia, y tomó nota con preocupación del clima antisindical general que prevalecía en el país y que no conducía al libre ejercicio y al pleno disfrute de los derechos y libertades consagrados en el Convenio.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno del Ecuador a tomar medidas efectivas y urgentes a fin de:

- adoptar inmediata y efectivamente las medidas necesarias para determinar la culpabilidad y castigar a los autores del asesinato del Sr. Sandro Arteaga Quiroz;
- impedir la violencia en relación con el ejercicio de las actividades legítimas de los sindicatos;
- garantizar que los sindicalistas puedan ejercer sus actividades en un clima libre de violencia, acoso e intimidación, y en el marco de un sistema que garantice el respeto efectivo de las libertades civiles y del derecho a la libertad sindical;
- garantizar que todos los trabajadores, sin distinción alguna, incluidos los trabajadores por cuenta propia y los trabajadores de la economía informal, tengan el derecho de constituir sindicatos que estimen convenientes y de afiliarse a ellos en la legislación y en la práctica;
- enmendar, en plena consulta con los interlocutores sociales, las siguientes disposiciones legales para ponerlas en conformidad con el Convenio:
  - los artículos 443, 449, 452 y 459 del Código del Trabajo, que exigen un número excesivo de trabajadores para la constitución de asociaciones de trabajadores y limitan la posibilidad de crear sindicatos por rama de actividad;
  - el artículo 10, c) del Acuerdo Ministerial núm. 0130 de 2013 sobre los plazos obligatorios para convocar elecciones sindicales;
  - el artículo 459, 4) del Código del Trabajo, que exige tener la nacionalidad ecuatoriana para poder ser directivo sindical;
  - el artículo 459, 3) del Código del Trabajo, que permite que la directiva de un comité de empresa esté integrada por cualquier trabajador, esté afiliado a un sindicato, o no;
  - el artículo 11 de la Ley Orgánica Reformatoria que excluye a ciertas categorías de funcionarios del derecho de constituir sindicatos y de afiliarse a ellos;
  - las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria que otorgan privilegios a los comités mayoritarios de servidores públicos y privan a todas las demás organizaciones de la posibilidad de defender los intereses de sus miembros;
  - el decreto núm. 193, que permite la disolución por vía administrativa de los sindicatos de funcionarios públicos, y

- adoptar todas las medidas posibles para registrar sin demora la Unión Nacional de Educadores (UNE).

La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara información a la Comisión de Expertos, antes del 1.º de septiembre de 2024, sobre los progresos realizados y los resultados obtenidos en lo que respecta a todos los puntos arriba mencionados.

La Comisión invitó al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT para aplicar efectivamente todas las recomendaciones de la Comisión.

## Kazajstán (ratificación: 2001)

Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

La Comisión tomó nota de la información escrita y oral proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota con preocupación de diversas cuestiones relativas al funcionamiento eficaz del sistema de la inspección del trabajo en el país, debido a las numerosas restricciones a las facultades de los inspectores del trabajo, tales como las autorizaciones previas necesarias para llevar a cabo una inspección, las limitaciones al número de inspecciones que pueden realizarse, las limitaciones a las medidas que pueden adoptar los inspectores del trabajo cuando se enfrentan a condiciones de trabajo peligrosas y las limitaciones al alcance de las inspecciones.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno a adoptar medidas eficaces y en un plazo determinado para:

- contratar un número suficiente de inspectores del trabajo y proporcionarles suficientes recursos materiales, financieros y operativos para garantizar el buen funcionamiento de la inspección del trabajo;
- reforzar el papel de la inspección del trabajo trasladando y subordinando sus servicios bajo la autoridad de un órgano ejecutivo central, tal como recomendó la Comisión de Expertos de la OIT en 2018;
- garantizar que los inspectores del trabajo puedan llevar a cabo inspecciones de trabajo con la frecuencia y el esmero necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones legales pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en los Convenios;
- modificar los artículos 144, 3) y 4), 156, 2), 144, 13), 144-1, 144-2, 145, 146, 143, 3) y 151 del Código del Emprendedor, a fin de garantizar que los inspectores de trabajo estén facultados para realizar visitas a los establecimientos sin previo aviso, así como para llevar a cabo cualquier examen, prueba o investigación que consideren necesarios;
- indicar si, a raíz de la derogación del artículo 197 del Código del Trabajo y del artículo 147, 2) del Código del Emprendedor, los inspectores están ahora facultados para realizar visitas de inspección a cualquier hora del día y de la noche, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio;
- modificar la sección 141 del Código del Emprendedor para garantizar que los inspectores del trabajo puedan realizar las inspecciones de trabajo necesarias para garantizar la aplicación efectiva en consonancia con los Convenios;

- revisar la sección 50, 12) de la Ley de la Función Pública y las secciones 151 y 156 del Código del Emprendedor con el fin de garantizar que las investigaciones llevadas a cabo por los inspectores de trabajo no se vean limitadas en su alcance o invalidadas, y que no se impongan sanciones disciplinarias a los inspectores de trabajo autorizados por la legislación;
- modificar los artículos 136, 144-1 y 144-2 del Código del Emprendedor para garantizar que los inspectores del trabajo estén facultados para adoptar medidas con fuerza ejecutiva inmediata y puedan iniciar procedimientos judiciales sin emitir una advertencia previa, cuando sea necesario;
- garantizar que los inspectores del trabajo no encuentren obstáculos indebidos durante el desempeño de sus funciones, modificando el artículo 12 del Código del Emprendedor, y
- garantizar la elaboración y publicación de un informe anual sobre la labor de los servicios de inspección en el que se traten todos los temas enumerados en el artículo 21 del Convenio núm. 81 y en el artículo 27 del Convenio núm. 129, y comunicarlo a la OIT.

La Comisión pidió al Gobierno que, antes del 1.º de septiembre de 2024, envíe una memoria sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión y que proporcione toda la información pendiente solicitada por la Comisión de Expertos.

## México (ratificación: 1952)

### Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

La Comisión tomó nota de la información oral y escrita proporcionada por el Gobierno y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

Al tiempo que acogió con agrado las propuestas legislativas formuladas por el Gobierno para cumplir el Convenio, la Comisión tomó nota de que estas reformas seguían requiriendo un examen exhaustivo a fin de garantizar el pleno cumplimiento del Convenio.

Habida cuenta de la discusión, la Comisión instó al Gobierno, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, a:

- realizar un estudio exhaustivo sobre el empleo y los salarios en el país, incluidas las disparidades salariales, teniendo en cuenta factores como las competencias, las responsabilidades, las tareas y las condiciones de trabajo, con independencia del puesto de trabajo, y libre de cualquier estereotipo de género;
- dar plena expresión legislativa al principio de igual remuneración por «trabajo de igual valor» establecido en el Convenio;
- promover y establecer mecanismos efectivos de detección y control del cumplimiento a fin de garantizar que el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor se aplique en la práctica, y
- recopilar información estadística para analizar con más detenimiento el cumplimiento del Convenio en la práctica y la brecha de remuneración entre hombres y mujeres.

**La Comisión invitó al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Convenio en la legislación y en la práctica.**

## G. Adopción del Informe y observaciones finales

- 188.** La Comisión aprobó su informe en su tenor enmendado.
- 189. Miembros trabajadores:** La adopción del Informe General marca el final de los trabajos de nuestra Comisión. En el transcurso de nuestros trabajos hemos mantenido debates francos, intensos, pero también fructíferos. Las conclusiones que hemos adoptado para el Estudio General y los casos individuales así lo atestiguan. Además, nos gustaría volver sobre algunas de las cuestiones que planteamos durante nuestros debates.
- 190.** Los miembros trabajadores siguen valorando sus intercambios con la Comisión de Expertos pero, como siempre hemos dicho, este foro no debe convertirse en un pretexto para cuestionar a la Comisión de Expertos. El diálogo constructivo entre los órganos de control debe cumplir ciertas condiciones. Entre ellas figura, en primer lugar, el respeto de la independencia y la autonomía de cada órgano. La Comisión de Expertos tiene la libertad de elegir las formas de diálogo que entabla con los Gobiernos, siempre y cuando se ajusten al marco de su mandato. Los miembros trabajadores constatan que este es el caso.
- 191.** También debemos subrayar el carácter específico de la Comisión de Expertos y de nuestra Comisión. El objetivo de nuestra Comisión es extraer conclusiones de las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos. Para ello, entabla una discusión de carácter político que desemboca después en conclusiones consensuadas. Este diálogo puede, según las circunstancias, reflejar convergencias, pero a veces también divergencias. Por eso el trabajo de la Comisión de Expertos es esencial para nuestra labor. Nos proporciona un análisis técnico y objetivo que constituye un punto de referencia esencial para nuestros debates.
- 192.** Por otra parte, observamos que algunas personas han criticado a la Comisión de Expertos por tomarse demasiadas libertades a la hora de hacer comentarios generales sobre determinadas cuestiones, como el cumplimiento de las normas en las cadenas de suministro. Por el contrario, consideramos que la Comisión de Expertos tiene el cometido de llamar la atención sobre los temas que considera dignos de interés. Es muy útil para los mandantes contar con una visión general de ciertos temas que la Comisión de Expertos encuentra de manera recurrente en el curso de su trabajo.
- 193.** Los miembros empleadores han sugerido asimismo que la Comisión de Expertos se abstenga de exponer ciertas interpretaciones. Por un lado, se aceptan en principio las interpretaciones de la Comisión de Expertos, pero en cuanto son contrarias a las opiniones de los miembros empleadores, estos piden a la Comisión de Expertos que reconsidere sus comentarios. Se trata de una contradicción flagrante. La credibilidad del sistema de control no puede tolerar este tipo de ambigüedad.
- 194.** Retomaremos ahora nuestro debate sobre las empresas sostenibles. Los miembros trabajadores deseamos reafirmar que las empresas son un medio importante para promover el trabajo decente. De ello se deduce que, como cualquier medio, debe servir a un propósito y no pretender situarse en un plano de igualdad con el fin perseguido. El fin de la OIT es proteger los derechos de los trabajadores y mejorar sus condiciones de vida. Los miembros trabajadores no llegan a este convencimiento a partir de lo que pueda decir un u otro órgano de control. Esta convicción procede del mandato de esta Organización y del contenido de las normas elaboradas en su seno. Exigir que la Comisión de Expertos preste también atención a

las necesidades de las empresas equivale a pedir a dicho órgano que dé un salto hacia lo desconocido. Además, es pedirle que lleve a cabo una tarea que no le compete, ya que cualquier consideración de estos elementos se realiza en el momento de la adopción de la norma y no en la fase de control. La misión de la Comisión de Expertos no es agrandar ni complacer a uno de los mandantes. Tampoco tiene que comprometerse con un u otro grupo, sino que debe seguir desempeñando su tarea a conciencia y con imparcialidad.

- 195.** Estos debates no deben impedirnos ver los puntos sobre los que existe un amplio consenso en el seno de nuestra Comisión. Por ejemplo, los miembros trabajadores han tomado nota con gran satisfacción de las declaraciones de los miembros empleadores sobre su compromiso con la libertad sindical. La autonomía y la independencia de las organizaciones que representan a los empleadores y a los trabajadores son la piedra angular del tripartismo. En su intervención ante nuestra Comisión, la representante de la Comisión de Expertos se expresó en el mismo sentido, subrayando la importancia fundamental que reviste dicha libertad. Tenemos la responsabilidad de construir a partir de esta constatación común. En términos más generales, nos gustaría reiterar nuestra propuesta formulada durante la discusión general. Convendría que nuestros futuros debates con la Comisión de Expertos se basaran en cuestiones en las que nuestras respectivas Comisiones estén de acuerdo y que examináramos juntos cómo dar seguimiento a nuestras posturas coincidentes. Por último, queremos agradecer a la Oficina su reacción a nuestra propuesta de dar mayor visibilidad al trabajo de seguimiento de las conclusiones y estamos dispuestos a continuar el diálogo sobre este tema. Se trata de un nuevo ámbito que nos permite enfocar nuestro trabajo desde otro ángulo.
- 196.** No quisiéramos terminar sin antes manifestar nuestra gratitud. Los miembros trabajadores, expresamos nuestro más sincero agradecimiento: al Presidente de nuestra Comisión que ha dirigido nuestras labores con gran sensibilidad; al Ponente por su esmerado trabajo; a toda la Secretaría por su inmensa contribución, especialmente a la representante del Secretario General, la Sra. Corinne Vargha, y a sus adjuntos, la Sra. Karen Curtis y el Sr. Horacio Guido; a los intérpretes y al servicio audiovisual; a los delegados que han participado en nuestras discusiones por sus aportaciones, y a mi interlocutor empleador, Sr. Moyane, quien, a pesar de las dificultades, ha tendido la mano para dialogar. También me gustaría agradecer a los miembros de nuestro grupo por su participación activa y su solidaridad, en particular a las personas que han aceptado actuar como portavoces en la discusión de determinados casos. Me gustaría mencionar a: Paola, Marta, Nina, Mikyung, Tjalling, Stephen, Clare, Alejandra, Amal y Jocelyne. Además, agradecemos a todos nuestros colaboradores directos, los de la Confederación Sindical Internacional (CSI), y también los de la Oficina de la OIT de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV) por su apoyo.
- 197. Miembros empleadores:** Los miembros empleadores respaldan el informe de la Comisión y recomiendan su adopción. Nos alegramos de que la Comisión haya podido concluir sus trabajos a tiempo, gracias a la disciplina y la colaboración de todos los delegados. En particular, agradecemos a nuestro Presidente por la eficaz gestión del tiempo que ha realizado. La Comisión ha demostrado una vez más su capacidad para mantener un diálogo tripartito orientado a la obtención de resultados y adoptar conclusiones en todos los casos que se han debatido. Por lo que respecta al debate de los 24 casos individuales y a la sesión especial, los miembros empleadores observaron con satisfacción que la mayoría de los Gobiernos participaron de forma constructiva en el proceso y expresaron su compromiso de colaborar con la Oficina con vistas a abordar las cuestiones de cumplimiento examinadas por la Comisión.
- 198.** Para empezar, los miembros empleadores quieren volver sobre un punto que se expuso al comienzo de la reunión de la Comisión acerca de los casos relativos al Convenio núm. 87.

Creemos firmemente que, con vistas a respetar y proteger la integridad de los procedimientos ante la Corte Internacional de Justicia, la Comisión de Expertos debería haber suspendido sus recomendaciones relativas al derecho de huelga de modo que este tema hubiera quedado excluido de nuestros debates. Lamentamos que no haya sido así.

- 199.** Asimismo, hacemos una vez más un llamamiento a la Comisión de Expertos para que tenga debidamente en cuenta las necesidades de las empresas sostenibles en sus evaluaciones del cumplimiento de las normas, con objeto de garantizar el equilibrio y la aceptación de sus recomendaciones. Debe reconocerse debidamente este importante elemento, destacado en la Declaración del Centenario de la OIT, al fomentar, aplicar y supervisar las normas de la OIT. La persistente opinión expresada por algunos miembros de que la OIT solo existe para proteger a los trabajadores es desafortunada. No habría derechos de los trabajadores a proteger si no hubiera empresas sostenibles que crearan puestos de trabajo para ellos.
- 200.** Deseamos aprovechar esta oportunidad para alentar a los miembros de la Comisión, a la Comisión de Expertos y a la Oficina a seguir cooperando con vistas a aumentar la transparencia, la eficacia, el equilibrio, la pertinencia y la gobernanza tripartita del sistema de control de normas de la OIT desde la buena fe y con una actitud constructiva. A este respecto, destacamos algunas propuestas.
- 201.** En primer lugar, la transparencia: en lo que respecta a la determinación de los casos con doble nota a pie de página, los miembros empleadores agradecerían una mayor transparencia sobre los criterios seguidos en cada caso por la Comisión de Expertos para llegar a esa decisión. En particular, nos gustaría que la Comisión de Expertos explicara con más detalle las razones por las que un caso ha sido objeto de doble nota a pie de página e incluyera dicho razonamiento en su Informe General. Esto propiciaría no solo una mayor transparencia, sino que garantizaría también que los criterios objetivos se respeten fielmente y se apliquen de forma coherente. La lista de países debería estar equilibrada entre convenios fundamentales y técnicos y en cuanto a representación geográfica y nivel de desarrollo del país.
- 202.** En segundo lugar, los casos de progreso: en lo que respecta a la lista de casos, los miembros empleadores desean subrayar una vez más la importancia de incluir casos de progreso junto a los relativos al incumplimiento de los convenios. Lamentablemente, en esta reunión no se ha incluido ningún caso individual de progreso. Creemos que la lista final de casos no debería convertirse o percibirse como una «lista negra» en la que los Gobiernos temen aparecer. Esto no se ajusta a la lógica de la labor de esta Comisión. Como ya hemos resaltado al inicio de esta reunión, la Comisión no es un tribunal donde se condene a los Gobiernos por su falta de cumplimiento de los convenios y de las obligaciones que estos conllevan, sino más bien un foro para entablar un diálogo tripartito constructivo con miras a determinar la mejor manera de avanzar hacia el cumplimiento de los compromisos que los Gobiernos han contraído al ratificar los convenios de la OIT. Consideramos que prestar más atención a los casos de progreso sería una gran ocasión para que la Comisión mostrara las buenas prácticas de los Estados Miembros de la OIT en la aplicación de las normas internacionales del trabajo y para elogiar, sobre una base tripartita, los esfuerzos fructíferos de los Gobiernos por mejorar su cumplimiento de los convenios ratificados. Este punto es especialmente importante para los miembros empleadores y estamos a favor de incluir e incluso aumentar la proporción de casos de progreso en la lista corta de países.
- 203.** En lo que respecta la discusión de los casos individuales nos gustaría hacer hincapié en dos puntos: i) los miembros empleadores lamentaron observar que, durante la discusión, se formularon varios comentarios recriminatorios designando determinados casos como «casos de los empleadores» o «casos de los trabajadores». Deseamos dejar claro que estas

observaciones no resultan de mucha utilidad para nuestra discusión y deberían evitarse en el futuro. La lista final está respaldada por el consenso alcanzado entre los miembros trabajadores y los miembros empleadores, ya que representa el resultado de las negociaciones entabladas entre ellos. La razón por la que un caso se discute en la reunión es porque ambos grupos consideran que merece una discusión tripartita, y ii) los miembros empleadores observan que varias intervenciones que tuvieron lugar durante la discusión de casos individuales, especialmente por parte de ciertas organizaciones no gubernamentales, se alejaban del ámbito de los problemas y cuestiones atinentes al caso. Habida cuenta del escaso tiempo disponible durante las dos semanas disponibles para debatir los 24 casos en la Comisión, es esencial que la discusión se centre en las cuestiones que son objeto de examen, evitando tratar otros asuntos ajenos al caso.

- 204.** En cuanto a la credibilidad de la labor de la Comisión y las normas de la OIT: Consideramos que nuestras conclusiones deben reflejar fielmente la gravedad de los casos examinados. Los miembros trabajadores y los empleadores deben seguir colaborando para perfeccionar este aspecto. Es importante para la credibilidad de nuestra Comisión y el impacto que pretendemos conseguir a través de esta. Además, recordamos la Declaración conjunta del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores de 2015, según la cual la Comisión «debe adoptar conclusiones breves, claras y precisas. Debe indicarse clara e inequívocamente lo que se espera de los [G]obiernos para aplicar mejor los convenios ratificados. Las conclusiones también podrían recoger medidas concretas acordadas con los [G]obiernos para hacer frente a los problemas de cumplimiento. Asimismo deben reflejar las recomendaciones consensuadas. De no haber consenso, no habrá conclusiones. Las opiniones divergentes pueden recogerse en las actas de la [Comisión]». En este sentido, debe evitarse cualquier comentario extenso y la mera repetición de las observaciones de la Comisión de Expertos y la atención debe seguir centrándose en las medidas concretas que se esperan del gobierno en cuestión.
- 205.** Acerca del seguimiento de las conclusiones de la Comisión, queremos destacar la relevancia de este aspecto. Las conclusiones representan el consenso tripartito sobre las cuestiones relativas al cumplimiento y, por tanto, definen y limitan el mandato de las misiones de asistencia técnica y de seguimiento de la Oficina correspondientes. Con este espíritu, los especialistas de la Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP) y de la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV) deberían participar sistemáticamente en dichas actividades de seguimiento para prestar asistencia a las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los respectivos países, a efectos de contribuir a la resolución de las cuestiones relativas al cumplimiento, teniendo en cuenta las necesidades de dichas organizaciones. Los informes sobre la asistencia técnica prestada y las misiones realizadas deberían estar disponibles en línea en un plazo razonable.
- 206.** En cuanto al papel de la Oficina: nunca se insistirá lo suficiente en el papel clave que desempeña la Oficina a la hora de ayudar a los países a dar un mejor cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con las normas. Confiamos en que siga haciéndolo de forma equilibrada y realista, en consulta con la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la CSI, en su calidad de secretarías de los empleadores y de los trabajadores.
- 207.** Creemos firmemente que estas propuestas podrían mejorar aún más la pertinencia y la aceptación del mecanismo de control regular de las normas de la OIT. Esperamos poder discutir estas propuestas con más detalle en las próximas consultas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión. A modo de conclusión, los miembros empleadores tomamos nota con satisfacción del desarrollo globalmente constructivo de la reunión de este año. Las discusiones se celebraron respetando los plazos en la mayoría de los casos, se alcanzó

el consenso siempre que fue posible y los desacuerdos, cuando existieron, se pusieron de relieve de manera respetuosa.

- 208.** Queremos concluir con unas palabras de agradecimiento y reconocimiento al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo por haber facilitado la celebración de esta reunión. Asimismo, damos las gracias en especial a nuestro Presidente por la ecuanimidad con la que ha dirigido las reuniones de la Comisión este año y por la manera tan eficaz de gestionar el tiempo. Asimismo, deseamos agradecer a los miembros empleadores, especialmente a Paul Noll, Annick Hellebuyck, Fernando Yllanes, Paul Mackay, Laura Giménez, Guido Ricci, Michael Congiu, Juliana Manrique, Jackie VanDerMeulen y Tala Khoury por su apoyo y asistencia en la preparación y presentación de nuestra posición sobre los casos individuales y el Estudio General. Agradecemos el inestimable apoyo de Rita Yip, Altea Rossi y Emilie Villet de la OIE; y de Christian Hess, María Ángeles Palmí Reig y Andrés Yurén de la ACT/EMP. Por último, pero no menos importante, damos las gracias al Vicepresidente trabajador Marc Leemans y a su equipo, así como a los representantes gubernamentales que participaron activamente en la Comisión para garantizar que nuestras discusiones fueran constructivas y productivas.
- 209. Miembro gubernamental, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros** Los países candidatos Macedonia del Norte, Montenegro, Bosnia y Herzegovina y el país miembro de la AELC, Islandia, miembro del EEE, suscriben esta declaración. Quisiéramos empezar expresando nuestro sincero agradecimiento al Presidente de la Comisión por dirigir con eficiencia las discusiones y por su excelente gestión del tiempo. También quisiéramos hacer extensivo nuestro profundo agradecimiento a los Vicepresidentes y al Ponente por su espíritu constructivo, sus contribuciones y su eficiencia. Damos las gracias asimismo a la Oficina por su apoyo y orientación durante todas las sesiones.
- 210.** Acogemos con agrado las discusiones y el enfoque positivo y el compromiso de los mandantes en el proceso. Sin embargo, lamentamos profundamente que no todas las decisiones pudieran adoptarse por consenso este año, contrariamente a la práctica de larga data de nuestra Comisión. No obstante, nos complace haber alcanzado conclusiones concretas, que proporcionarán orientación sobre el camino a seguir con miras a aplicar efectivamente las normas internacionales del trabajo, tanto en la legislación como en la práctica.
- 211.** Creemos firmemente en la importancia fundamental de las normas internacionales del trabajo, su ratificación y el control efectivo, independiente y reconocido de su aplicación. Compartimos la opinión de que los derechos humanos, incluidas las normas internacionales del trabajo, son fundamentales para las relaciones entre las pueblos y las naciones.
- 212.** La Comisión es un pilar central del sistema de control de la OIT y plasma los valores esenciales de la OIT basados en el diálogo social y el tripartismo. Permite a todos los mandantes discutir la aplicación de los convenios de la OIT de una manera constructiva, respetuosa y tripartita.
- 213.** Valoramos enormemente el análisis y los conocimientos especializados de la Comisión de Expertos, que proporcionan una base sólida para la labor de nuestra Comisión. Valoramos y confiamos en la orientación ofrecida por la Comisión de Expertos, que ayuda a aplicar las normas internacionales del trabajo. Recordamos nuestro firme compromiso con la independencia, la objetividad y la imparcialidad de la Comisión de Expertos. Nos complace enormemente que la Comisión de Expertos continúe fortaleciendo su cooperación con los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas con objeto de mejorar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales. «Hacer efectivos los derechos laborales en cuanto que derechos humanos» es una de las prioridades de la Coalición Mundial para la Justicia Social, iniciativa firmemente apoyada por la Unión Europea y sus Estados miembros. A través del Plan de acción de la Unión Europea para los derechos humanos



y la democracia también ponemos más énfasis en los derechos humanos, incluidos los derechos laborales.

214. Concedemos un gran valor al Estudio General de la Comisión de Expertos. Nos ayuda a analizar las dificultades que se plantean para la aplicación de normas y a identificar maneras de superarlas. Los sistemas de administración e inspección del trabajo se han enfrentado a grandes retos durante las crisis económicas recientes y la pandemia de COVID-19 y acogemos con agrado el Estudio General tan oportunamente presentado este año sobre el tema y sus recomendaciones de mejoras.
215. Celebramos que las conclusiones de la Comisión estén más orientadas a la acción. Proporcionan orientación a los mandantes y fomentan el compromiso de los Estados Miembros de la OIT. Alentamos a los Estados Miembros a cumplir al máximo las conclusiones, cuando proceda con la asistencia técnica de la OIT, que también puede conllevar misiones. Continuaremos apoyando plenamente y reforzando el sistema de control de la OIT, ya que seguimos convencidos de que este es uno de los elementos más amplios y valiosos del orden multilateral basado en normas. Esperamos con interés la cooperación constructiva con la Oficina de la OIT y los mandantes tripartitos en el seguimiento de las conclusiones de la Comisión.
216. **Presidente:** Antes de concluir los asuntos oficiales de nuestra Comisión, permítanme compartir algunas reflexiones personales sobre el increíble viaje que hemos emprendido juntos. Cuando nos embarcamos en nuestra misión, el lunes 3 de junio, teníamos ante nosotros un panorama lleno de complejos retos en diversas regiones del mundo. Aquel día, cuando izamos las velas, me di cuenta de que el rumbo no siempre sería llano y que tendríamos que navegar por las aguas a veces difíciles de los puntos de vista divergentes.
217. La tarea que hoy concluimos, y que hemos llevado a cabo incansablemente —y subrayo incansablemente— durante los últimos diez días, es una importante oportunidad para recordarnos, una vez más, el objetivo que ha dado sentido a nuestras acciones. Puede que algunas de nuestras discusiones hayan sido de carácter más bien técnico, pero el objetivo que ha guiado nuestros debates ha sido siempre el mismo. Nuestro viaje juntos ha puesto de relieve la singularidad y la importancia crucial del sistema de control de la OIT, y de esta Comisión como parte del mismo, para movilizar y ayudar a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones internacionales con el fin de mejorar la vida laboral de la gente corriente en todo el mundo. El ejemplo de mi propio país, que compartí con ustedes durante mi discurso de apertura hace dos semanas, lo ilustra claramente.
218. Como todos sabemos, la singular estructura tripartita de la OIT se estableció sobre la base del diálogo social. Por lo tanto, lamento que, a pesar de la práctica bien establecida de esta Comisión de adoptar decisiones por consenso, así como de los prolongados intentos de los Vicepresidentes y míos por buscar la convergencia y la flexibilidad, no todas las conclusiones hayan podido adoptarse por consenso. A pesar de ello, celebro que las conclusiones de este año vuelvan a estar orientadas a la acción y sean ambiciosas y viables. Uno de los grandes placeres de desempeñar esta función ha sido conocer a fondo la OIT y su estructura tripartita. También he tenido la oportunidad de conocer a muchos otros mandantes, trabajadores y empleadores, así como a mis compañeros delegados gubernamentales de diferentes regiones. Describiría este entorno especial de la OIT como una familia, cuyos miembros pueden tener visiones u opiniones diferentes, pero se comprometen a trabajar duro juntos y a apoyarse mutuamente. Llevaré conmigo esta experiencia el resto de mi carrera.
219. Cada uno de ustedes ha desempeñado un papel fundamental como miembro de este equipo. Por ello, antes de dar por concluidos nuestros trabajos, quisiera expresar mi gratitud a todos

los distinguidos miembros de la Comisión por su constructiva y comprometida participación en los trabajos. Un agradecimiento especial al Grupo Gubernamental por haberme nombrado capitán en este viaje y por haberme apoyado en todo momento. Mi más sincero agradecimiento a los Vicepresidentes, Sr. Marc Leemans, de los miembros trabajadores, y Sr. Kaizer Moyane, de los miembros empleadores, por su energía y profesionalidad en el desempeño de su labor. Hago extensivo mi agradecimiento a quienes han actuado como portavoces de sus grupos por su espíritu constructivo y sus aportaciones. Gracias por hablar en nombre de quienes no pueden hacerse oír. Permítanme también dar las gracias al Sr. Abdelkrim Siyoucef, Ponente de esta Comisión, por su asistencia y cálido apoyo durante todas las sesiones.

- 220.** También debemos expresar nuestra gratitud y especial reconocimiento a los intérpretes y traductores por hacer posible que nos entendamos, así como a las personas encargadas del apoyo técnico que se encuentran en esta sala y también en el sexto piso, que han sido el ancla que ha mantenido firme nuestro barco. Gracias por vuestro duro trabajo entre bastidores. Quisiera dar las gracias a mi propia delegación por su apoyo incondicional y por haber realizado una gran labor durante esta Conferencia Internacional del Trabajo, lo que me ha permitido dedicarme plenamente a presidir esta Comisión. Mi especial agradecimiento a la Sra. Joanna Žeber, Ponente de la Comisión el año pasado y *spiritus movens* de esta presidencia. Su apoyo y sus consejos han sido inestimables para mí. Por último, en este viaje, la Oficina Internacional del Trabajo, en particular el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, ha sido nuestro faro. Quisiera agradecer especialmente el trabajo realizado por la Oficina, que ha brindado su inmenso apoyo y orientación a lo largo de estas dos semanas, y mucho antes del inicio de los trabajos de nuestra Comisión. Quisiera asegurarles, porque lo he comprobado personalmente durante los trabajos de nuestra Comisión, que el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, concretamente la Sra. Rosinda Silva y el Sr. Carlos Magalhaes, bajo la hábil dirección de la Directora del Departamento, Sra. Corinne Vargha, pone todas sus competencias al servicio de esta Comisión para que pueda desempeñar su papel central en el marco constitucional de la OIT.
- 221.** Me invade un profundo sentimiento de orgullo y de satisfacción por lo que hemos conseguido. Espero que estas actividades, todos vuestros esfuerzos y todo vuestro trabajo, sigan estando al servicio de la dignidad del trabajo humano y del auténtico progreso de la humanidad. Juntos, hemos navegado por aguas difíciles y hemos llegado a un destino cargado de significado.

Ginebra, 13 de junio de 2024

(Firmado) Sr. Łukasz Różycki  
Presidente

Sr. Abdelkrim Siyoucef  
Ponente

## Anexo I

# Comisión de Aplicación de Normas

---

Fecha: 3 de mayo de 2024

## ► Trabajos de la Comisión

---

### I. Trabajo de la Comisión

1. El presente documento contiene información sobre la forma en que se efectúan los trabajos de la Comisión de Aplicación de Normas (en adelante, «la Comisión»); y se somete a la adopción de la Comisión al inicio de sus labores en cada reunión de la Conferencia <sup>1</sup>. El documento refleja los resultados de las discusiones y de las consultas tripartitas informales que han tenido lugar, desde 2002, sobre los métodos de trabajo de la Comisión, en particular sobre las siguientes cuestiones: la elaboración de la lista de casos individuales que la Comisión debe examinar, la preparación y adopción de las conclusiones relativas a estos casos individuales, la gestión del tiempo y el respeto de las reglas parlamentarias de decoro.
2. Este documento tiene en cuenta los resultados de las últimas consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión, celebradas el 25 de marzo de 2024. Estas consultas confirmaron las decisiones adoptadas en 2023 de retomar ciertas medidas que se habían implementado para responder a las circunstancias excepcionales de la pandemia de COVID-19 y que contribuyeron al buen desarrollo de las labores de la Comisión.

### II. Mandato y composición de la Comisión, procedimiento para las votaciones e informe a la Conferencia

3. De conformidad con su mandato, definido en el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento de la Conferencia, la Comisión está encargada de examinar:
  - a) el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de comunicar informaciones y memorias en virtud de los artículos 19, 22, 23 y 35 de la Constitución;
  - b) los casos individuales relativos a las medidas adoptadas por los Miembros para dar efecto a los convenios en que sean parte, y
  - c) la legislación y la práctica de los Miembros respecto de los convenios en que no sean parte y las recomendaciones, elegidos por el Consejo de Administración (Estudio General).

---

<sup>1</sup> Desde 2010, el presente documento se anexa al Informe General de la Comisión.

4. De conformidad con el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de la Conferencia, la Comisión también examinará los informes transmitidos por el Consejo de Administración a la Conferencia con miras a su examen por la Comisión.
5. De conformidad con el artículo 10, párrafo 3, no se podrán someter resoluciones a la Comisión de conformidad con el artículo 41.
6. De conformidad con el artículo 10, párrafo 4, la Comisión presenta un informe a la Conferencia. Desde el año 2007, en atención a los deseos formulados por los mandantes de la OIT, el informe de la Comisión ha sido publicado en las Actas Provisionales de la Conferencia y en una publicación separada para mejorar la visibilidad de las labores de la Comisión.
7. Las cuestiones relacionadas con la composición de la Comisión, el derecho de participar en sus labores y el procedimiento de votación están reguladas por la parte 4 del Reglamento de la Conferencia.
8. Cada año, la Comisión elige los miembros de su Mesa: Presidencia y Vicepresidencias, así como el/la Ponente.

### III. Documentos de trabajo

#### A. Informe de la Comisión de Expertos

9. El documento de trabajo de base de la Comisión es el informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (Informe III (Partes A y B)), impreso en dos volúmenes.
10. El Informe III (Parte A) contiene, en su primera parte, el Informe General de la Comisión de Expertos, así como, en su segunda parte, las observaciones de dicha Comisión relativas a la presentación de memorias, la aplicación de los convenios ratificados y la obligación de someter los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia a las autoridades competentes. Al inicio del Informe figura un índice de los comentarios agrupados por convenio y por país. Además de las observaciones contenidas en su Informe, la Comisión de Expertos ha formulado, como en años anteriores, solicitudes directas que la Oficina comunica a los Gobiernos interesados en nombre de la Comisión <sup>2</sup>.
11. El Informe III (Parte B) contiene el Estudio General de la Comisión de Expertos sobre un grupo de convenios y recomendaciones decidido por el Consejo de Administración.

#### B. Resúmenes de las memorias

12. En su 267.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1996), el Consejo de Administración aprobó nuevas medidas de racionalización y simplificación de las disposiciones relativas a la presentación por el Director General a la Conferencia de los resúmenes de las memorias presentadas por los Gobiernos en virtud de los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución <sup>3</sup>. Las personas que deseen consultar las memorias y obtener copias de las mismas pueden dirigirse a la secretaría de la Comisión.

---

<sup>2</sup> Véase el [párrafo 102](#) del Informe General de la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte A), Conferencia Internacional del Trabajo, 112.<sup>a</sup> reunión, 2024. Una lista de las solicitudes directas se puede encontrar en el anexo VII del Informe III.

<sup>3</sup> Véase el Informe de la Comisión de Expertos, Informe III (Parte A), anexos I, II, IV, V y VI, e Informe III (Parte B), anexo II.

### C. Otras informaciones

- 13.** Durante el transcurso de las labores de la Comisión, la secretaría prepara documentos (referenciados como «documentos D»), que se ponen a disposición <sup>4</sup> en la [página web](#) de la Comisión y conciernen:
- a) las informaciones sobre las memorias y datos que llegaron a la Oficina Internacional del Trabajo desde la última reunión de la Comisión de Expertos; sobre la base de estas informaciones, se elabora la lista de los Gobiernos invitados a proporcionar información a la Comisión de la Conferencia debido a un incumplimiento grave de sus obligaciones de presentación de memorias u otras obligaciones relacionadas con las normas <sup>5</sup>;
  - b) la información escrita facilitada por los Gobiernos a la Comisión de la Conferencia en respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos, cuando estos Gobiernos están en la lista preliminar de casos o en la lista de casos individuales adoptada por la Comisión de la Conferencia <sup>6</sup>.
  - c) la información escrita facilitada por los Gobiernos que han sido invitados a proporcionar información sobre los casos de incumplimiento grave de sus obligaciones de presentación de memorias u otras obligaciones relacionadas con las normas durante periodos determinados <sup>7</sup>, y
  - d) la información escrita facilitada por los delegados para la discusión general <sup>8</sup>.

### IV. Discusión general

- 14.** De conformidad con su práctica habitual, la Comisión empieza sus labores con el examen de sus métodos de trabajo sobre la base del presente documento. Luego, la Comisión discute de los aspectos generales de la aplicación de los convenios y recomendaciones y del cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones derivadas de la Constitución de la OIT. Esta discusión se basa principalmente en el Informe General de la Comisión de Expertos.
- 15.** Durante las consultas tripartitas informales de marzo de 2024, se acordó mantener la práctica en virtud de la cual los delegados también pueden presentar información por escrito. La información recibida antes de la sesión correspondiente se publicará cuanto antes, en los tres idiomas oficiales si es posible, y se integrará en el informe final de la Comisión <sup>9</sup>. También se decidió que, a modo de orientación, se podrían sugerir tiempos máximos de uso de la palabra sobre la base de los tiempos establecidos para la discusión del Estudio General.
- 16.** La Comisión proseguirá sus labores con una discusión sobre el Estudio General titulado «La administración del trabajo en un mundo del trabajo en transformación». Este Estudio General

---

<sup>4</sup> Los documentos D estarán disponibles únicamente en línea en la [página web de la Comisión](#).

<sup>5</sup> Véase la parte V.

<sup>6</sup> Véase la parte VI (suministro de información).

<sup>7</sup> Véase la parte V.

<sup>8</sup> Véase la parte IV.

<sup>9</sup> En el informe de la Comisión se diferenciará la información presentada por escrito de la información presentada verbalmente.

se centra en el Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150), y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 158) <sup>10</sup>.

17. Las consultas tripartitas informales de marzo de 2024 han confirmado el tiempo consagrado a la discusión del Estudio General que no se debería superar las cuatro horas, así como el aumento de los tiempos de palabra en relación con las observaciones iniciales de los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, así como para los grupos gubernamentales <sup>11</sup>.

## V. Casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas

18. Se invita a los Gobiernos a que presenten información sobre los casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas durante un periodo determinado. Estos casos se tratan en una misma sesión de la Comisión. Los Gobiernos que hayan comunicado la información o las memorias solicitadas con anterioridad a dicha sesión no deberán presentarse ante la Comisión. La discusión de la Comisión, incluidas las explicaciones y dificultades mencionadas por los Gobiernos interesados, y las conclusiones adoptadas por la Comisión para cada criterio se recogen en su informe.
19. Las consultas tripartitas informales de marzo de 2024 han mantenido la posibilidad para los Gobiernos interesados de transmitir información por escrito con respecto a estos casos de incumplimiento, una semana antes de la fecha de la sesión consagrada, o sea a más tardar **el martes 28 de mayo de 2024**. Dicha información se publicará en los tres idiomas oficiales antes de la sesión.
20. Durante la sesión, los Gobiernos interesados podrán, si así lo desean, proporcionar información sobre los nuevos acontecimientos que se hayan producido, y a continuación los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores presentarán sus observaciones.
21. Cabe recordar que la Comisión determina los casos de incumplimiento grave sobre la base de los siguientes criterios <sup>12</sup>:
  - no se ha proporcionado ninguna de las memorias sobre los convenios ratificados durante los dos últimos años o más;
  - las primeras memorias sobre convenios ratificados no se han proporcionado desde hace dos años por lo menos;
  - ninguna de las memorias sobre convenios no ratificados y sobre recomendaciones, exigidas en virtud de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 19 de la Constitución, se ha proporcionado durante los últimos cinco años;

---

<sup>10</sup> Conviene recordar que los temas de los estudios generales recientes han sido alineados con los objetivos estratégicos examinados en el marco de las discusiones recurrentes con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008).

<sup>11</sup> Véase la parte IX.

<sup>12</sup> Estos criterios fueron examinados por última vez por la Comisión en 1980 (véase *Actas Provisionales* núm. 37, Conferencia Internacional del Trabajo, 66.ª reunión, 1980, párr. 30).

- no se dispone de indicación alguna de que se hayan adoptado medidas para someter a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia durante sus últimas siete reuniones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución <sup>13</sup>;
  - no se ha recibido ninguna información referente a todas o a la mayoría de las observaciones y solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos, respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el periodo considerado, y
  - el Gobierno se ha abstenido de indicar, durante los tres últimos años, las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales, de conformidad con el artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, se han comunicado copias de las memorias e informaciones proporcionadas a la Oficina.
- 22.** En sus 88.<sup>a</sup> y 89.<sup>a</sup> reuniones (2017 y 2018), la Comisión de Expertos decidió establecer una nueva práctica consistente en realizar «llamamientos urgentes» en casos que cumplen ciertos criterios de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias <sup>14</sup>. Ello también tiene por objeto señalar estos casos a la atención de la Comisión de la Conferencia, a fin de que se pueda llamar a los Gobiernos interesados a comparecer ante ella. Por consiguiente, en su reunión de noviembre-diciembre de 2023, la Comisión de Expertos hizo llamamientos urgentes a 11 países que no habían enviado las memorias solicitadas después de tres o más años <sup>15</sup>. Se invitará a los países a los que se han enviado llamamientos urgentes a que proporcionen información a la Comisión en el momento de examinar los casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias.

## VI. Casos individuales

- 23.** La Comisión examina un cierto número de casos relativos a la aplicación de los convenios ratificados. Estos casos llamados «casos individuales» se seleccionan sobre la base de las observaciones publicadas en el informe de la Comisión de Expertos.

### Lista preliminar

- 24.** Desde el año 2006, se ha instituido el envío previo a los Gobiernos de una lista preliminar de casos individuales relativos a la aplicación de los convenios ratificados que la Comisión podría examinar. Desde 2015, esta lista se pone a disposición treinta días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. La lista preliminar es una respuesta a las solicitudes de los Gobiernos de ser informados con antelación, a efecto de poder preparar mejor una posible intervención ante la Comisión. La lista no puede de ninguna manera considerarse como definitiva, dado que la adopción de la lista definitiva es competencia exclusiva de la Comisión de la Conferencia. Durante las consultas tripartitas informales de marzo de 2019, se decidió que se daría la posibilidad a los Gobiernos que figuran en la lista preliminar de casos de proporcionar, si así lo desean, información por escrito a la Comisión. La información facilitada, sobre una base puramente voluntaria, solo deberá concernir acontecimientos recientes que aún no hayan sido examinados por la Comisión de Expertos.

---

<sup>13</sup> Este periodo comienza con la 99.<sup>a</sup> reunión (2010) y concluye con la 111.<sup>a</sup> reunión (2023), habida cuenta de que la Conferencia no adoptó ningún convenio o recomendación en sus 97.<sup>a</sup> (2008), 98.<sup>a</sup> (2009), 102.<sup>a</sup> (2013), 107.<sup>a</sup> (2018), 109.<sup>a</sup> (2021) y 110.<sup>a</sup> (2022) reuniones.

<sup>14</sup> Véanse los párrafos 9 y 10 del Informe General de la Comisión de Expertos, Informe III (Parte A), Conferencia Internacional del Trabajo, 107.<sup>a</sup> reunión, 2018.

<sup>15</sup> Véanse los «comentarios generales», Sección I de la Parte II del Informe de la Comisión de Expertos, Informe III (Parte A).

Dicha información deberá ser transmitida en al menos uno de los tres idiomas de trabajo de la Oficina a más tardar dos semanas antes de la apertura de la reunión de la Conferencia <sup>16</sup> y, en la medida de lo posible, no deberá superar las 2 000 palabras. Una [plantilla](#) específica para la transmisión de dicha información está disponible en la página web de la Comisión.

## Establecimiento de la lista de casos

- 25.** La lista de casos individuales se somete a la Comisión, para su adopción, después de que el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores se hayan reunido para su discusión y adopción. En el marco de las consultas tripartitas informales mantenidas en marzo de 2024, se decidió que, tal y como el año pasado, este año la lista definitiva se podría adoptar en la primera sesión de la reunión de la Comisión, que se celebrará el lunes 3 de junio de 2024 por la tarde.
- 26.** A partir de la revisión realizada en 2015 de los criterios para la selección de los casos, la selección debería tomar en consideración, de manera equilibrada, los siguientes elementos:

- la naturaleza de los comentarios de la Comisión de Expertos, en particular la inclusión en dichos comentarios de notas de pie de página;
- la calidad y el alcance de las respuestas proporcionadas por el Gobierno o la ausencia de una respuesta de su parte;
- la gravedad y persistencia de las faltas en la aplicación del convenio;
- la urgencia de la situación considerada;
- los comentarios recibidos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- la naturaleza particular de la situación (si se trata de una cuestión no debatida hasta la fecha o si el caso presenta un enfoque interesante para la resolución de problemas de aplicación);
- las discusiones y conclusiones de la Comisión de la Conferencia en sus reuniones anteriores y, en particular, la existencia de un párrafo especial;
- la probabilidad de que la discusión del caso tenga un impacto tangible;
- el equilibrio entre los convenios fundamentales, los convenios de gobernanza y los convenios técnicos;
- el equilibrio geográfico, y
- el equilibrio entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo.

- 27.** Además, existe la posibilidad de examinar un caso de progreso tal como se hizo en 2006, 2007, 2008 y 2013 <sup>17</sup>.
- 28.** Desde el año 2007, la praxis ha sido que, después de la adopción de la lista de casos individuales, los Vicepresidentes empleador y trabajador celebren una reunión informativa informal para los Gobiernos a fin de explicar los criterios en función de los cuales se efectuó la selección de los casos individuales.

## Inscripción automática

- 29.** Desde el año 2010, la Oficina efectúa la inscripción automática de los casos incluidos en la lista definitiva sobre la base de un orden alfabético rotativo, siguiendo el orden alfabético francés. El modelo «A+5» ha sido elegido para garantizar una verdadera rotación de los países en la

<sup>16</sup> Antes del lunes 20 de mayo de 2024.

<sup>17</sup> Véanse los párrafos 114 a 120 del Informe General de la Comisión de Expertos. Los criterios adoptados por la Comisión de Expertos para la determinación de los casos de progreso también se reproducen en el anexo II del presente documento.



lista. Este año la inscripción se iniciará con los países que comienzan con la letra «N». Los casos se dividirán en dos grupos: el primer grupo de países que será inscrito, siguiendo el orden alfabético mencionado, será el de aquellos a los que la Comisión de Expertos pidió que transmitiesen datos completos a la Conferencia («doble nota a pie de página») <sup>18</sup>. A continuación, la Oficina inscribirá el segundo grupo, que estará constituido por los casos de los países que figuran en la lista definitiva, siguiendo el orden alfabético antes mencionado. La Oficina podrá ajustar esta práctica de programación teniendo en cuenta la complejidad de los casos, con objeto de garantizar una cierta previsibilidad para el Gobierno y los interlocutores sociales de los países concernidos <sup>19</sup>.

- 30.** La información sobre el programa de trabajo de la Comisión y la fecha en la que se podrán examinar los casos se publicarán:
- a) en el *Boletín Diario* y la [página web](#) de la Comisión, y
  - b) por medio de un documento D que contendrá la lista de casos individuales y el programa de trabajo para el examen de estos casos, que se pondrá a disposición de la Comisión tan pronto como sea posible después de la adopción de la lista de casos <sup>20</sup>.

### Suministro de información

- 31.** Antes de su intervención oral ante la Comisión de la Conferencia, los Gobiernos podrán presentar información por escrito, que será resumida por la Oficina y puesta a disposición de la Comisión <sup>21</sup>. Esta información deberá proporcionarse por escrito al menos dos días antes de la discusión del caso. Servirá para completar la intervención oral del representante gubernamental del país en cuestión. No deberá reproducir la información contenida en las declaraciones orales o cualquier otra información ya proporcionada por el Gobierno. Esta información escrita no deberá superar las cinco páginas en total.

### Adopción de conclusiones

- 32.** Las conclusiones sobre los casos individuales son propuestas por los Vicepresidentes de la Comisión y presentadas a la Comisión por la Presidencia, para su adopción. Las conclusiones deben tener debidamente en cuenta los elementos planteados durante la discusión y la información proporcionada por el Gobierno por escrito. Las conclusiones deben ser breves y claras y especificar las medidas que se esperan de los Gobiernos. Pueden incluir referencias a la asistencia técnica que ha de proporcionar la Oficina. Las conclusiones deben reflejar recomendaciones consensuadas. Las opiniones divergentes se pueden reflejar en las actas de la Comisión.
- 33.** Las conclusiones sobre los casos examinados se adoptan durante sesiones especiales a estos efectos. Durante las consultas tripartitas informales mantenidas en marzo de 2024, se acordó que las conclusiones de todos los casos individuales continuarían a ser adoptadas al final de la reunión de la Comisión y que los proyectos de conclusiones se transmitirían a una persona

<sup>18</sup> Véase el [párrafo 112](#) del Informe General de la Comisión de Expertos.

<sup>19</sup> Los participantes en las consultas tripartitas de marzo de 2024 señalaron que los ajustes realizados en la planificación del examen de los casos habían sido útiles y habían permitido una buena gestión del tiempo.

<sup>20</sup> Desde 2010, este documento D se anexa al Informe General de la Comisión de Expertos.

<sup>21</sup> Véase la parte III, C, ii).

designada por el Gobierno interesado dos horas antes de la adopción del texto <sup>22</sup>. Durante la sesión, las conclusiones se visualizarán en la pantalla. Los representantes gubernamentales podrán intervenir después de que la Presidencia haya anunciado la adopción de las conclusiones.

34. De acuerdo con la decisión de la Comisión en 1980 <sup>23</sup>, la primera parte de su informe contendrá una sección titulada *Aplicación de los convenios ratificados*, en la que la Comisión señala a la atención de la Conferencia: i) los casos de progreso, donde los Gobiernos han introducido cambios en su legislación y práctica con miras a eliminar divergencias anteriormente discutidas por la Comisión; ii) ciertos casos especiales, que se mencionan en los párrafos especiales del informe, y iii) casos de falta continua durante varios años para eliminar graves deficiencias en la aplicación de los convenios ratificados que habían sido discutidos previamente, incluidos los «llamamientos urgentes» <sup>24</sup>.

## VII. Participación en las labores de la Comisión

35. En relación con la abstención de un Gobierno de tomar parte en el debate relativo a su país, pese a las reiteradas invitaciones de la Comisión, se aplicarán las siguientes medidas, de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en la 73.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (1987), en su forma enmendada en la 97.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2008) <sup>25</sup>, y se mencionará dicha abstención en la parte pertinente del informe de la Comisión:
- de conformidad con la práctica establecida, después de adoptar la lista de casos sobre los que los Gobiernos podrán ser invitados a facilitar información a la Comisión, esta invitará por escrito a los Gobiernos de los países interesados y el *Boletín Diario* mencionará los países en cuestión <sup>26</sup>;
  - tres días antes del final de la discusión de los casos individuales, la Presidencia de la Comisión pedirá al Secretario de la Conferencia que anuncie los nombres de los países cuyos representantes no hayan respondido todavía a la invitación, instándoles a que lo hagan lo antes posible, y
  - el último día de la discusión de los casos individuales, la Comisión examinará los casos en que los Gobiernos no hubieran respondido a la invitación. Dada la importancia del mandato otorgado a la Comisión en 1926, de proveer un foro tripartito para el diálogo en relación con cuestiones relevantes relativas a la aplicación de convenios internacionales del trabajo ratificados, la negativa de un Gobierno a participar en los trabajos de la Comisión constituye un obstáculo significativo para la consecución de los objetivos principales de la Organización Internacional del Trabajo. Por esta razón, la Comisión puede discutir sobre el fondo aquellos casos relativos a Gobiernos que se han registrado y están presentes en la Conferencia, pero que han decidido no presentarse ante la Comisión. El debate que tiene lugar en dichos casos se verá reflejado en la sección pertinente del informe, tanto la relativa a los casos individuales como en la sección relativa a la participación en los trabajos de la Comisión. En

<sup>22</sup> Se prevé que las dos sesiones dedicadas a la adopción de las conclusiones de los casos individuales se celebren el miércoles 12 de junio por la tarde y el jueves 13 de junio por la mañana.

<sup>23</sup> Véase la nota al pie de página 12.

<sup>24</sup> Véase sección V.

<sup>25</sup> Véanse *Actas Provisionales* núm. 24, Conferencia Internacional del Trabajo, 73.<sup>a</sup> reunión, 1987, párr. 33, y *Actas Provisionales* núm. 19, Conferencia Internacional del Trabajo, 97.<sup>a</sup> reunión, 2008, párr. 174.

<sup>26</sup> Esta información también figura en la página web de la Comisión.

el caso de los Gobiernos que no están presentes en la Conferencia, la Comisión no examinará el caso en cuanto al fondo, pero llamará la atención en su informe sobre las cuestiones puestas de relieve<sup>27</sup>. En ambos casos, se dará una importancia especial a las medidas adoptadas para reanudar el diálogo.

## VIII. Actas literales (*verbatim*)

36. Durante las consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión mantenidas en noviembre de 2018 y en marzo de 2019, se decidió que la discusión general, la discusión del Estudio General, así como la discusión de los casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas, y la discusión de los casos individuales se reproducirán en formato de actas literales (*verbatim*). Cada intervención se reflejará *in extenso* en el idioma de trabajo utilizado por el orador o, en su defecto, el idioma escogido —inglés, francés o español— y los proyectos de actas literales estarán disponibles en línea en la página web de la Comisión<sup>28</sup>. De conformidad con la práctica de la Comisión, se aceptan enmiendas a los proyectos de actas literales de las sesiones precedentes antes de su adopción por la Comisión. La Presidencia anunciará claramente el tiempo de que disponen los delegados para presentar sus enmiendas cuando los proyectos de actas estén disponibles. Las enmiendas deberán señalarse con claridad en los documentos pertinentes y presentarse por vía electrónica<sup>29</sup>. A fin de evitar retrasos en la preparación del informe de la Comisión, no se podrán aceptar enmiendas una vez que los proyectos de actas hayan sido aprobados. En la medida en que los proyectos de actas literales reproducen *in extenso* las discusiones, las enmiendas se limitarán exclusivamente a corregir los errores de transcripción.
37. En cuanto a la estructura del informe de la Comisión, la primera parte del informe incluirá el acta literal de la discusión general, los resultados de la discusión del Estudio General, las conclusiones alcanzadas sobre los casos «automáticos» y los casos «individuales» —incluidos los párrafos especiales— así como las actas literales relativas a la adopción del informe y las observaciones finales. La primera parte del informe de la Comisión se someterá a la sesión plenaria de la Conferencia para su adopción en un solo documento, traducido en los tres idiomas.
38. La segunda parte del informe de la Comisión se compondrá de las actas literales (*verbatim*), en una versión trilingüe, de la discusión del Estudio General, de la discusión de los casos «automáticos» y de la discusión de los casos «individuales». Dichas actas literales se publicarán en línea en la página web de la Comisión a medida que se vayan adoptando. La segunda parte del informe de la Comisión se someterá a la sesión plenaria de la Conferencia para su adopción, únicamente en forma electrónica.

---

<sup>27</sup> En el caso de que un Gobierno no esté acreditado o registrado ante la Conferencia, la Comisión no discutirá el fondo del caso, pero llamará la atención en su informe sobre la importancia de las cuestiones planteadas. Se ha considerado que «ningún país debería prevalerse de la inclusión en la lista preliminar de casos individuales como motivo para no asegurar la presentación de sus poderes ante la Conferencia. Si un país que figura en la lista preliminar se inscribe después de la adopción de la lista definitiva, se le debería solicitar que proporcionara explicaciones» (véase *Actas Provisionales* núm. 18, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, 2011, parte I/59).

<sup>28</sup> Estas nuevas modalidades resultan de las consultas tripartitas informales de marzo de 2016. Los delegados que intervendrán en un idioma que no sea el inglés, el francés o el español podrán indicar a la secretaría en qué idioma de trabajo debe reflejarse su intervención en el proyecto de actas literales (*verbatim*).

<sup>29</sup> Para obtener más detalles sobre el procedimiento de presentación de enmiendas a los proyectos de actas literales, véase el anexo III o póngase en contacto con la secretaría.

39. El informe completo (primera y segunda parte), traducido a los tres idiomas se publicará en línea treinta días después de su adopción por la Conferencia en sesión plenaria.

## IX. Gestión del tiempo

40. Se hará todo lo posible para que las sesiones comiencen a la hora prevista y para que se respete el programa. En las consultas tripartitas informales de marzo de 2024, se ha decidido mantener los tiempos máximos de intervención establecidos en 2023, que fueron los mismos que los aplicados antes de la pandemia, con ciertos ajustes. Estos tiempos máximos de intervención son los siguientes.
- Para la discusión de los casos individuales:
    - quince minutos para el Gobierno cuyo caso se examine;
    - diez minutos para los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores;
    - diez minutos para los miembros empleador y trabajador del país concernido respectivamente, que se distribuirán entre los diferentes oradores de cada grupo;
    - siete minutos para los grupos gubernamentales;
    - cinco minutos para los otros miembros <sup>30</sup>;
    - quince minutos para las observaciones finales del Gobierno cuyo caso se examine, y
    - diez minutos para las observaciones finales de los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.
  - Para la discusión general, y a modo de orientación:
    - veinte minutos para los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores;
    - quince minutos para la representante del Secretario General, así como para la Presidencia de la Comisión de Expertos y del Comité de la Libertad Sindical;
    - doce minutos para las declaraciones de los grupos gubernamentales, y
    - cinco minutos para los otros miembros.
  - Para la discusión del Estudio General <sup>31</sup>:
    - veinte minutos para los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores;
    - doce minutos para los grupos gubernamentales;
    - cinco minutos para los otros miembros, y
    - diez minutos para las observaciones finales de los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores.

<sup>30</sup> La Presidencia, en consulta con los demás miembros de la Mesa de la Comisión, podrá reducir este tiempo a tres minutos, por ejemplo, si la lista de oradores es muy larga. En tal caso, la Oficina intentará informar a los delegados inscritos en la lista de los oradores.

<sup>31</sup> Estas modalidades resultan de las consultas tripartitas informales que tuvieron lugar en marzo de 2016, en abril de 2023 y en marzo de 2024.

41. Tanto para la discusión general como para la discusión del Estudio General, la Presidencia, en consulta con los demás miembros de la Mesa, podría decidir reducir los tiempos máximos de intervención de ser necesario (por ejemplo, si la lista de oradores es muy larga) teniendo en cuenta que la duración total de la discusión sobre el Estudio General no debería exceder cuatro horas. La Presidencia anunciará los tiempos máximos de intervención al inicio de cada sesión, que deberán ser estrictamente respetados.
42. Durante las intervenciones, el tiempo restante a disposición de los oradores se proyectará en la pantalla y será visible para todos los oradores. Una vez que se agote el tiempo atribuido, se interrumpirá al orador.
43. La lista de oradores también será visible en la pantalla. Los delegados que deseen hacer uso de la palabra deberán inscribirse lo antes posible en la lista de modo que la Oficina pueda establecer una lista de oradores 24 horas antes del examen de cada cuestión en la agenda de la Comisión. Los delegados acreditados en la reunión de la Conferencia e inscritos en la Comisión deberán solicitar su inscripción en la lista de oradores enviando al correo electrónico [CAN@ilo.org](mailto:CAN@ilo.org) el respectivo [formulario](#) disponible en la página web de la Comisión. Los tiempos de intervención se ajustarán en función del número de oradores inscritos en la lista. Los oradores que no se hayan inscrito con antelación podrán hacer uso de la palabra si el tiempo disponible lo permite. Además, durante las consultas tripartitas celebradas en marzo de 2024, se reiteró que ningún delegado podría inscribirse en la lista de oradores una vez iniciada la discusión de un caso individual.

## X. Respeto de las reglas de decoro y rol de la Presidencia

44. Los delegados tienen la obligación de respetar ante la Conferencia el lenguaje parlamentario y las reglas de procedimiento generalmente aceptadas. Las intervenciones deberán referirse al tema en discusión evitándose toda referencia a cuestiones ajenas.
45. El rol de la Presidencia consiste en mantener el orden y asegurar que la Comisión no se desvíe de su objetivo fundamental de proveer un foro tripartito internacional para el debate pleno y franco en el marco del respeto y decoro esenciales para realizar progresos efectivos en el logro de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo.

## Anexo I

### Criterios adoptados por la Comisión de Expertos para las notas al pie de página

#### Extractos del informe general de la Comisión de Expertos (112/III(A))

- 107.** Como es habitual, la Comisión indica, mediante notas especiales (conocidas tradicionalmente como «notas a pie de página»), que figuran al final de los comentarios, los casos en los que, por la naturaleza de los problemas que plantea la aplicación de los convenios correspondientes, considera conveniente solicitar a los Gobiernos que faciliten una memoria antes de la fecha prevista, y, en ciertos casos, que transmitan información completa a la Conferencia en su próxima reunión de junio de 2024.
- 108.** Para determinar los casos respecto de los cuales inserta notas especiales, la Comisión recurre a los criterios básicos que se describen a continuación, teniendo en cuenta las consideraciones generales siguientes. En primer lugar, estos criterios son indicativos. En el ejercicio de sus facultades discrecionales en lo que respecta a la aplicación de estos criterios, la Comisión también puede considerar las circunstancias específicas del país y la duración del ciclo de presentación de memorias. En segundo lugar, estos criterios son aplicables a los casos respecto de los cuales se solicita una memoria anticipada, a la que a menudo se hace referencia como «nota a pie de página simple», al igual que a los casos respecto de los cuales se solicita al Gobierno que comunique a la Conferencia información detallada, a la que se alude con frecuencia como «nota a pie de página doble». La diferencia entre estas dos categorías es de grado. En tercer lugar, un caso grave que justifique una nota especial para que se comunique información completa a la Conferencia (nota a pie de página doble), solo puede ser objeto de una nota especial para que se presente una memoria anticipada (nota a pie de página simple), en la medida en que haya habido una discusión reciente en la Comisión de la Conferencia. Por último, la Comisión señala que utiliza las notas a pie de página dobles por deferencia a las decisiones de la Comisión de la Conferencia en materia de determinación de los casos que desea discutir.
- 109.** Los criterios que la Comisión tiene en cuenta son los siguientes:
- la gravedad del problema; a este respecto, la Comisión destaca que una consideración importante es la necesidad de abordar el problema en el contexto de un convenio concreto y de tener en cuenta temas relacionados con los derechos fundamentales, la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores, así como cualquier impacto adverso, incluso en el ámbito internacional, en los trabajadores y otras categorías de personas protegidas;
  - la persistencia del problema;
  - la urgencia de la situación; la evaluación de esa urgencia es necesariamente específica para cada caso, según criterios de derechos humanos estándar, como las situaciones o los problemas que suponen una amenaza para la vida, cuando es previsible un daño irreversible, y
  - la calidad y el alcance de la respuesta del Gobierno en sus memorias o la ausencia de respuesta a los asuntos planteados por la Comisión, especialmente los casos de claro y reiterado incumplimiento por parte de un Estado de sus obligaciones.
- 110.** Además, la Comisión desea destacar que su decisión de no introducir una doble nota a pie de página en un caso que anteriormente ha sido señalado a la atención de la Comisión de la Conferencia no significa de ninguna manera que dicho caso sea considerado como un caso de progreso.
- 111.** En su 76.<sup>a</sup> reunión (noviembre-diciembre de 2005), la Comisión decidió que la identificación de los casos respecto de los cuales se solicitaba a los Gobiernos la comunicación de informaciones detalladas a la Conferencia, se hiciera en dos etapas: en primer lugar, el experto responsable inicialmente de un grupo concreto de convenios puede recomendar a la Comisión la inserción de notas especiales; en segundo lugar, habida cuenta de todas las recomendaciones formuladas, la Comisión adoptará, después de la discusión, una decisión final y colegiada, una vez examinada la aplicación de todos los convenios.

## Anexo II

### Criterios adoptados por la Comisión de Expertos para identificar los casos de progreso

#### Extractos del informe general de la Comisión de Expertos (112/III(A))

114. Tras su examen de las memorias enviadas por los Gobiernos, y con arreglo a su práctica habitual, la Comisión menciona en sus comentarios los casos en los que expresa su **satisfacción** o su **interés** por los progresos realizados en la aplicación de los convenios correspondientes.
115. En sus 80.<sup>a</sup> y 82.<sup>a</sup> reuniones (2009 y 2011), la Comisión proporcionó las siguientes precisiones sobre el método general elaborado durante el transcurso de los años en relación con la identificación de los casos de progreso:
- 1) La expresión de interés o satisfacción por la Comisión no significa que considere que el país en cuestión cumple de manera general las disposiciones del convenio. Por consiguiente, en el mismo comentario, **la Comisión puede expresar satisfacción o interés sobre una cuestión determinada mientras lamenta que**, desde su punto de vista, **otras cuestiones importantes** no se hayan abordado de manera satisfactoria.
  - 2) La Comisión desea hacer hincapié en que **solo se señala que se han realizado progresos en lo que respecta a una cuestión específica que se deriva de la aplicación del convenio y de la naturaleza de las medidas adoptadas por el Gobierno interesado.**
  - 3) La Comisión ejerce sus facultades discrecionales teniendo en cuenta la naturaleza particular del convenio, así como las circunstancias específicas del país.
  - 4) El hecho de señalar que se han realizado progresos puede tener relación con diferentes tipos de medidas adoptadas en la legislación, la práctica o las políticas nacionales.
  - 5) Si la satisfacción está relacionada con la adopción de legislación, la Comisión también puede considerar apropiadas las medidas de seguimiento para su aplicación práctica.
  - 6) En la identificación de los casos de progreso, la Comisión tiene en cuenta tanto la información transmitida por los Gobiernos en sus memorias como los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
116. Desde que empezó a determinar los casos de satisfacción en su informe de 1964, la Comisión ha utilizado los mismos criterios generales. La Comisión expresa su satisfacción en los casos en los que, **tras los comentarios que ha formulado sobre una cuestión determinada, los Gobiernos han adoptado medidas, ya sea a través de la adopción de nueva legislación o de una enmienda a la legislación existente, o realizando un cambio significativo en la política o en la práctica nacional, logrando así un mejor cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los convenios correspondientes.** Al expresar su satisfacción, la Comisión indica a los Gobiernos y a los interlocutores sociales que considera que se ha resuelto la cuestión específica. La razón para la identificación de los casos de satisfacción es doble:
- dejar constancia de que la Comisión se congratula por las medidas positivas adoptadas por los Gobiernos en respuesta a sus comentarios, y
  - proporcionar un ejemplo a otros Gobiernos e interlocutores sociales que tienen que tratar asuntos similares.
- [...]
119. En lo que respecta a los casos de progreso, en 1979 se formalizó la distinción entre casos de satisfacción y casos de interés. En general, los casos de **interés** cubren **medidas que están lo suficientemente elaboradas para justificar la expectativa de lograr nuevos progresos en el futuro y respecto de las cuales la Comisión quisiera proseguir su diálogo con el Gobierno y los interlocutores sociales.** La práctica de la Comisión ha evolucionado de tal manera que, actualmente, los casos sobre los que expresa su interés también pueden englobar

diversas medidas. La consideración primordial es que las medidas contribuyan a la consecución general de los objetivos de un determinado convenio. Esto puede incluir:

- proyectos de legislación ante el Parlamento u otros cambios legislativos propuestos que se han presentado a la Comisión o puesto a su disposición;
- consultas realizadas en el seno del Gobierno y con los interlocutores sociales;
- nuevas políticas;
- desarrollo y realización de actividades en el marco de un proyecto de cooperación técnica, o tras la asistencia técnica o el asesoramiento de la Oficina;
- las decisiones judiciales, según el nivel del tribunal, la temática y la fuerza de tales decisiones en un determinado sistema jurídico, se considerarían normalmente como casos de interés, salvo que exista una razón convincente para señalar como caso de satisfacción una determinada decisión judicial, o
- la Comisión también puede señalar como casos de interés los progresos realizados por un estado, una provincia, un territorio, en el marco de un sistema federal.



## Anexo III

### Procedimiento de enmienda a los proyectos de actas literales (*verbatim*)

Con referencia a la parte VIII del documento, en la presente nota se facilita información sobre el procedimiento de enmienda a los proyectos de actas literales (*verbatim*). Debe tenerse en cuenta que las intervenciones de los delegados figuran *in extenso* en los proyectos de actas literales solamente en el idioma de trabajo que corresponda <sup>1</sup> (inglés, francés o español). Los proyectos de actas literales se publicarán en línea, en la página web de la Comisión.

Valga recordar que, conforme a la práctica de la Comisión, las enmiendas a los proyectos de actas literales (*verbatim*) de sesiones anteriores se aceptarán **antes de que la Comisión los haya aprobado**. En cuanto esos proyectos se pongan a disposición de la Comisión, la Presidencia señalará claramente a los delegados los plazos en los que podrán presentar enmiendas.

En la medida en que los proyectos de actas literales (*verbatim*) reproducen *in extenso* las discusiones, las enmiendas se limitarán exclusivamente a corregir los errores de transcripción.

Se ruega a los delegados que remitan sus enmiendas a la secretaría por **vía electrónica** con control de cambios («*track changes*»), a la siguiente dirección: [CAN@ilo.org](mailto:CAN@ilo.org). Con el fin de hacer enmiendas con control de cambios, los delegados están invitados a solicitar la «versión Word» del proyecto de acta literal (*verbatim*) enviando un correo electrónico a esta misma dirección.

**Solo se aceptarán las enmiendas** que hayan sido **remitidas desde la dirección electrónica** que el delegado haya facilitado en el momento de solicitar la palabra. La secretaría acusará recibo de la enmienda y podrá contactar con el delegado interesado cuando esta no cumpla los requisitos indicados en la Parte VIII del documento. Los delegados deberán especificar a qué proyecto de acta literal (*verbatim*) se refieren y señalar visiblemente los cambios que deseen introducir en él.

---

<sup>1</sup> Cuando los delegados se inscriban en la lista de los oradores, se les rogará que indiquen, en el caso de que vayan a expresarse en un idioma distinto de los idiomas de trabajo de la Oficina (español, francés o inglés), en cuál de estos desean que su intervención se refleje en los proyectos de actas literales (*verbatim*). También se les pedirá que faciliten una dirección electrónica y un número de teléfono.

## Anexo II

Conferencia Internacional del Trabajo  
112.ª reunión, Ginebra, 2024

► CAN/D.2

### Comisión de Aplicación de Normas

---

**Fecha:** 3 de junio de 2024

#### ► Casos sobre los cuales los Gobiernos son invitados a comunicar informaciones a la Comisión

---

La lista de los 24 casos individuales sobre la aplicación de los convenios  
ratificados se encuentra en este documento

**GOBIERNOS INVITADOS A PROPORCIONAR INFORMACIONES  
A LA COMISIÓN**

<b>PAÍS</b>	<b>NÚMERO DEL CONVENIO</b>
ARGELIA	98
AUSTRALIA	122
CAMBOYA **	87
COLOMBIA	159
ECUADOR	87
EL SALVADOR	87
ESPAÑA	144
ESWATINI	87
FILIPINAS	87
GAMBIA	138
GEORGIA	100
GUINEA	105
JAPÓN	87
KAZAJSTÁN	81/129
MÉXICO	100
NICARAGUA	87
PAÍSES BAJOS - SINT MAARTEN	87
PARAGUAY **	81
PERÚ	169
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	111
TÚNEZ	87
TÜRKIYE **	98
TURKMENISTÁN	105
UGANDA **	138

\*\* Doble nota al pie de página